

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ACATLAN



ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA
SOCIEDAD COOPERATIVA Y LAS
SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

FRANCISCO CALVARIO GUZMAN

11-0018188

MEXICO

AGOSTO DE 1980



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

D E R E C H O

TESIS: "ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA SOCIEDAD
COOPERATIVA Y LAS SOCIEDADES DE SOLIDA-
RIDAD SOCIAL"

ALUMNO: FRANCISCO CALVARIO GUZMAN

NUM. DE CUENTA: 7203906-9

1 9 8 0

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA BAJO
LA DIRECCION Y ASESORAMIENTO DE LA -
LIC. GUADALUPE MELESIO GONZALEZ.

A LA MEMORIA DE MI

PADRE

A MI MADRE Y

HERMANAS

A MIS MAESTROS, COMPAÑEROS

Y AMIGOS.

I N D I C E G E N E R A L

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1.1	TRAZOS HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO EN EL MUNDO.	
1.1.1	Los Primeros Pueblos.....	Pag. 2
1.1.2	Edad Media.....	" 4
1.1.3	Reformadores Sociales.....	" 5
1.1.4	Los Cooperadores de Rochdale.....	" 9
1.2	ESQUEMA SINOPTICO DEL DESARROLLO COOPERATIVO EN MEXICO	11
1.2.1	Los Aztecas.....	" 11
1.2.2	Los Mayas.....	" 16
1.2.3	Epoca Colonial.....	" 17
1.2.3.1	Las Cajas de Comunidades Indígenas..	" 17
1.2.3.2	Los Pósitos.....	" 18
1.2.3.3	Las Alhóndigas.....	" 19
1.2.4	Epoca Independiente.....	" 20
1.2.4.1	El Mutualismo.....	" 20
1.2.4.2	El Socialismo.....	" 22
1.2.5	Cooperativismo en el Siglo XX.....	" 24
1.3	ASPECTOS SOCIALES Y POLITICOS EN LAS FORMAS DE ORGANIZACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO.....	" 29
1.3.1	Política General.....	" 29

M-001818E

1.3.2 Política Agraria.....	Pag. 33
1.3.3 La Problemática del Empleo y el Desarrollo Económico Social.....	" 37
1.4 NUEVAS FORMULAS EN LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO.....	" 41

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS COOPERATIVO

2.1 ESTUDIO DE LA ESTRUCTURA JURIDICA Y NORMAS VIGENTES	
2.1.1 Concepto y Principios Cooperativos.....	" 49
2.1.1.1 Los Principios Cooperativos como Nucleo Doctrinal.....	" 49
2.1.1.2 Concepto de Cooperativa.....	" 53
2.1.2 Proceso de Constitución.....	" 60
2.1.2.1 El Contrato Social.....	" 60
2.1.2.2 Los Socios.....	" 63
2.1.2.3 Capital y Fondos Sociales.....	" 66
2.1.3 Los Organos Sociales.....	" 70
2.1.3.1 La Asamblea General.....	" 70
2.1.3.2 El Consejo de Administración.....	" 73
2.1.3.3 El Consejo de Vigilancia.....	" 75
2.1.4 Disolución y Liquidación de la Sociedad.....	" 77
2.2 LAS DIVERSAS CLASES DE COOPERATIVAS	
2.2.1 Cooperativas de Consumidores.....	" 79
2.2.2 Cooperativas de Producción.....	" 82
2.2.3 Cooperativas de Intervención Oficial.....	" 84
2.2.4 Cooperativas de Participación Estatal.....	" 84

2.2.5 Cooperativas Escolares.....	Pag.	84
2.3 SITUACION ACTUAL Y FUTURO DEL COOPERATIVISMO.....	"	84
2.3.1 Cooperativas Registradas.....	"	86
2.3.2 Distribución Geográfica.....	"	87
2.3.3 Ocupación en el Sector Cooperativo.....	"	89
2.3.4 Costo por Empleo Generado.....	"	89
2.3.5 Población Beneficiada.....	"	90
2.3.6 Participación en el P.I.B.....	"	90
2.3.7 Asistencia Técnica y Capacitación.....	"	91
2.3.8 Principales Problemas que Enfrentan.....	"	93
2.3.9 Nueva Política de Fomento Cooperativo.....	"	93
2.3.10 La Reforma Administrativa en el Sistema Cooperativo.....	"	95
2.3.11 Futuro del Cooperativismo en México.....	"	96

CAPITULO TERCERO

LAS SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.1 ESTUDIO DE LA ESTRUCTURA Y NORMAS VIGENTES.		
3.1.1 Análisis de la Exposición de Motivos.....	"	99
3.1.2 Concepto de Sociedades de Solidaridad Social.....	"	108
3.1.3 Mercantilidad de las Sociedades de S.S.....	"	110
3.1.4 Objeto y Proceso de Constitución.....	"	116
3.1.4.1 El Contrato Social.....	"	116
3.1.4.2 De los Socios.....	"	121
3.1.4.3 Capital y Fondo de Solidaridad Social.....	"	124

3.1.5	Los Organos Sociales.....	Pag.	127
3.1.5.1	La Asamblea General.....	"	127
3.1.5.2	El Comité Ejecutivo.....	"	130
3.1.5.3	Comisiones Especiales.....	"	132
3.1.6	Autoridades Competentes.....	"	134
3.1.7	Disolución y Liquidación.....	"	135
3.1.8	Federación y Confederación.....	"	137
3.2	DESARROLLO SITUACION ACTUAL Y FUTURO		
3.2.1	Sociedades de S.S. Registradas.....	"	138
3.2.2	Distribución Geográfica.....	"	139
3.2.3	Asistencia Técnica y Capacitación.....	"	141
3.2.4	Principales Problemas que enfrentan.....	"	141
3.2.5	Política para el Fomento de S.S.S.....	"	142
3.2.6	Las S.S.S. como Instrumentos de Desarrollo y su Futuro.....	"	143

CAPITULO CUARTO

VALORACION COMPARATIVA.

4.1	ANALISIS COMPARATIVO EN SUS ASPECTOS CONCURRENTES.		
4.1.1	En su Objeto.....	"	145
4.1.2	En los Procesos de Constitución.....	"	148
4.1.2.1	De los Socios.....	"	149
4.1.2.2	Capital y Fondos Sociales.....	"	151
4.1.3	En sus Organos Sociales.....	"	152
4.1.3.1	La Asamblea General.....	"	152
4.1.3.2	Consejo de Administración.....	"	153

4.1.3.3 Consejo de Vigilancia.....	Pag.	154
4.1.4 Como Sujetos de Crédito.....	"	155
4.2 ANALISIS EN SUS ASPECTOS DIFERENCIATIVOS		
4.2.1 En su Objeto.....	"	157
4.2.2 En el Proceso de Constitución.....	"	159
4.2.2.1 De los Socios.....	"	162
4.2.2.2 En su Responsabilidad.....	"	165
4.2.2.3 Capital y Fondos Sociales.....	"	166
4.2.3 En sus Organos Sociales.....	"	168
4.2.3.1 Asamblea General.....	"	168
4.2.3.2 El Consejo de Administración.....	"	170
4.2.3.3 Consejo de Vigilancia.....	"	171
4.2.4 Disolución y Liquidación de la Sociedad.....	"	171
4.2.5 Como Sujetos de Crédito.....	"	173

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

INTRODUCCION

La elaboración del presente trabajo tiene como meta, - en la modesta medida de nuestra capacidad y aptitudes, reali--zar un breve análisis jurídico, económico-social de una de las organizaciones de más hondas raíces en el mundo como lo es la Cooperativa y de una "nueva" organización económica llamada -- Sociedades de Solidaridad Social.

Este análisis ha implicado la descripción de nuestra - realidad circundante que ha traído aparejado la necesidad de - la realización de cambios y modificaciones a los ordenamientos legales para hacerlos acordes a esa realidad.

Sin embargo, esta dinámica jurídica ha sido tergiversada, lo cual ha originado que muchos de esos cambios y modificaciones no tengan la claridad ni la congruencia para alcanzar - una más justa distribución de la riqueza, que por otra parte, es el punto sobre el cual giran todos los desequilibrios sociales.

La inadecuada toma de decisiones por parte del Estado para la solución de problemas críticos, principalmente del sector campesino, fue la causa que nos motivó a realizar la pre--sente investigación, determinando sus posibles consecuencias y sugiriendo otros caminos de mayor viabilidad.

No pretendemos haber agotado el tema, ni mucho menos, - haber obtenido la totalidad de conclusiones y proposiciones ya

que muchas de ellas invadirían otras ramas de la ciencia jurídica y que por tanto no se encuadran en el objetivo específico de nuestro estudio.

No obstante, creemos abordar un tema que se prestará - por su diversidad de ángulos de enfoque, a múltiples cuestionamientos, que de alguna manera aportarán experiencias y conocimientos para el mejor ejercicio de nuestra vida profesional.

C A P I T U L O P R I M E R O

A N T E C E D E N T E S

- I.1 TRAZOS HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO EN EL MUNDO.
 - 1.1.1 Los Primeros Pueblos.
 - 1.1.2 Edad Media.
 - 1.1.3 Reformadores Sociales.
 - 1.1.4 Los Cooperadores de Rochdale.
- I.2 ESQUEMA SINOPTICO DEL DESARROLLO COOPERATIVO EN MEXICO.
 - 1.2.1 Los Aztecas.
 - 1.2.2 Los Mayas.
 - 1.2.3 Epoca Colonial.
 - 1.2.3.1 Las Cajas de Comunidades Indígenas.
 - 1.2.3.2 Los Pósitos.
 - 1.2.3.3 Las Alhóndigas.
 - 1.2.4 Epoca Independiente.
 - 1.2.4.1 El Mutualismo.
 - 1.2.4.2 El Socialismo.
 - 1.2.5 Cooperativismo en el Siglo XX.
- I.3 ASPECTOS SOCIALES Y POLITICOS EN LAS FORMAS DE ORGANIZACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO.
 - 1.3.1 Política General.
 - 1.3.2 Política Agraria.
 - 1.3.3 La Problemática del Empleo y el Desarrollo Económico Social.
- I.4 NUEVAS FORMULAS EN LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO.

I.1 TRAZOS HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO EN EL MUNDO.

Al tratar de encontrar los orígenes de la idea cooperativa nos encontramos con que, desde el punto de vista del significado de la palabra, como forma de conducta o como forma de comportamiento individual ésta aparece en "el inicio de la vida".

Desde la aparición del homínido, del prehombr e y del inicio del uso de sus facultades intelectuales a la par de su poca experiencia, la cooperación fue instintiva puesto que ya practicaba la unión con sus semejantes, la suma de las individualidades para superar las limitaciones y las carencias de su invalidez, de su pobreza física y mental.

Es decir desde tiempos remotos al iniciarse la organización de una incipiente sociedad, se observó la necesidad de los individuos, debido a su estado embrionario de desarrollo, de unificar sus fuerzas para mantener la vida y asegurar la reproducción de la propia sociedad. (1)

Dentro de esa sociedad primitiva se configura una estructura comunista en tanto que, todos los integrantes de la misma viven y trabajan en común, produciendo en comunidad aquello que satisface la casi totalidad de las necesidades del grupo, tales como; alimentos, vestidos, armas, muebles, vivienda, etc., además de un régimen social sin clases, adoptando el grupo la propiedad de los medios de producción y con una plena igualdad social de todos sus miembros.

Los cambios registrados en los grupos humanos con posterioridad, respecto a la idea cooperativa, se debieron principalmente al aumento de la producción de satisfactores, que basaron el requerimiento propio para su subsistencia y a la subsecuente división del trabajo. Como resultado de esos factores, el hombre ya no necesitó su asociación de producción para obtener sus factores indispensables y lentamente aquél germen de cooperación laboral se va perdiendo en las agrupaciones del mundo hasta que hace su aparición la propiedad privada.

En fin el hecho es que, desde las sociedades más primitivas, la familia, el clan, la tribu, la horda y la ciudad-estado, cuantas veces hubo una necesidad, un problema, una aspiración común, el logro de un mismo objetivo los hombres necesitaron unir sus esfuerzos, su trabajo, sus recursos y sus voluntades.

Es claro que, esta idea cooperativa es muy primitiva y bastante alejada de la concepción actual, siendo necesario para llegar a esta última, estudiar algunos rasgos precooperativos aparecidos en el mundo desde el surgimiento de las primeras civilizaciones.

1.1.1 Los Primeros Pueblos.

Partiendo de la base de que el hombre es un animal por naturaleza gregario, es normal afirmar que en los inicios de los pueblos Egipcio, Babilonio, Griego, Romano, etc., tuvieron que darse en forma natural, asociaciones que llevaban implíci-

ta un fin mediato de ayuda recíproca para enfrentar situaciones que individualmente abordados, serían de difícil resolución. Esto es, eran asociaciones que se proponían llevar organizadamente, auxilio o ayuda mutua a todos los miembros de una comunidad cuando el caso así lo requiriera.

En este sentido tenemos por ejemplo a los babilonios, que fueron sobre todo agricultores y dejaron rastros de asociaciones que sirvieron de inspiración a las campañas europeas, - pues conocieron organizaciones semejantes a nuestras cooperativas y el arriendo de tierras para su explotación en común.

En Egipto se formaban cooperativas entre los constructores de sepulcros. Actividad que de igual forma realizaban -- los griegos, además de las cooperativas formadas entre los piratas del Egeo. (2)

En el derecho romano encontramos que se regulaban las Sodalitates, las Collegia, Opificum Teniorum, etc., en las que la agrupación tenía como fin, primordial o accesorio, el prestar ayuda económica a sus propios miembros (3). Algunas de ellas funcionaban para los entierros y seguros entre los pequeños artesanos pero todo sobre la base de la ayuda mutua.

También se consideran los ágapes o convites de caridad de los primeros cristianos como una forma primitiva de cooperativa de consumidores. El consumo se efectuaba en común y de la organización y el aprovechamiento necesario se encargaban determinadas personas comisionadas por la asamblea. (4)

Otro ejemplo típico se encuentra en la cooperativa lechera localizada en Erivan (Armenia), cerca del Monte Ararat -- cuyo origen se pierde en la antigüedad, no así el conocimiento de lo que fue la estructura de una verdadera cooperativa.

En Europa, Asia y en todo el mundo existieron agrupamientos precooperativos: El "Mir" entre los eslavos, La "Zadruga" entre los servios, La "Senara Concejil" y Las "Colectividades Agrarias" entre los iberos, La "Dessa" en Java, El "Muss - Had" en Siria, La "Panchayats" entre los hindús. Donde la tierra no era propiedad de nadie en particular, sino de todos; -- propiedad común, y el trabajo, fuera cualquiera su finalidad, -- era en común, era un conjunto, cooperativo por lo tanto.

1.1.2 Edad Media.

Durante la edad media se organizan determinado tipo de sociedades llamadas Corporaciones, las cuales algunos autores -- las catalogan dentro del sistema cooperativo, sin embargo otras corrientes manifiestan que, aunque existían ciertas relaciones económicas características de las cooperativas, tales como una ayuda mutua entre sus miembros, no deben confundirse.

Las circunstancias que sirven como base a la anterior afirmación, eran la reducida ayuda mutua que se brindaban y que las corporaciones eran de derecho público con la afiliación -- obligatoria de sus miembros, mientras que las cooperativas constituyen una organización libre y neutral.

Fue a partir del siglo XII cuando se organizan ese tipo

de agrupaciones, estando integradas por gentes que se dedicaban a una misma actividad. Para el ingreso a estas sociedades o cofradías se requería jurar y saber fabricar una obra maestra, su papel principal era la defensa de los intereses profesionales y dejando en lugar secundario la colaboración económica entre sus afiliados.

1.1.3 Los Reformadores Sociales.

La aparición de los reformadores sociales tiene lugar cuando se hace un grave distanciamiento entre el capital y el trabajo, principalmente durante la Revolución Industrial. Aunque esta separación tuvo su origen aproximadamente a partir de los siglos XIV y XV no es sino hasta mediados del siglo pasado cuando las condiciones del obrero llegan a situaciones lamentables de; bajos salarios, adulteración de productos alimenticios, huelgas, largas jornadas de trabajo, miseria creciente, esclavización a la máquina de vapor, etc. y aunado a la prohibición en cierto momento de organizaciones o cofradías obreras, propician el surgimiento de ideas socialistas.

Todas estas concepciones o fórmulas tuvieron como antecedente "La República" de Platón, donde manifiesta una idea cooperativa comunista. En esta obra Platón imagina un estado en el cual reine la justicia y la paz, es decir, un estado donde cada cual esté y permanezca en su sitio, un estado equilibrado y armónico. Considera que la condición esencial para la realización de un ideal así, es la consolidación de la división

del trabajo creando castas casi cerradas.

Platón desarrolla un estado ideal, en el cual organizados aristocráticamente se busca la felicidad, la cual sólo se alcanzaría en forma comunitaria y no de manera aislada por sus integrantes. Incluye en su utopía el sistema de esclavismo y la supresión de la propiedad privada. (5)

De entre los reformadores sociales destacados, citamos a Tomás Moro (1478-1536), que en su obra "Utopía" (libro segundo), describe un estado donde establece como requisitos; po-- seer un gobierno representativo donde los ciudadanos trabajan obligatoriamente, suprimiendo la moneda para dar lugar al trueque. Es interesante señalar que la comida debería organizarse como un evento comunitario y finalmente, tener como base a toda la estructura, la inexistencia de la propiedad privada. (6)

Otros de ellos con ideas similares son: Bacon (1661- - 1726) con su "Nueva Atlántida" y Tomás Campanella (1568-1639) son su "Civitas Solis", la cual aporta poca originalidad pue-- to que describe un comunismo integral de bienes, mujeres e hijos. Su ciudad debería ser gobernada por filósofos en los cuá-- les se centraría el poder civil, económico y religioso. Campa-- nella pone de manifiesto el porqué la familia y la propiedad - privada se encuentran tan relacionadas y a su vez, la supresión de éstas en sus proyectos utópicos. (7)

Acercándonos ya al siglo XIX aparecen otros reformado-- res en Europa, que en forma global pretenden, acorde a la situado

ción imperante de injusticia social, reformar esas sociedades por medio de la adopción de medidas tales como; las asociaciones voluntarias, donde sin importar su clase social, pudieran obtener incremento en sus derechos.

Roberto Owen resulta uno de los ejemplos clásicos en esta nueva etapa, con la notoriedad de que es el primer personaje que lleva a la realidad su reestructuración social. Siendo en este sentido precursor del derecho del trabajo, la previsión social y el cooperativismo.

Nos confirma la anterior aseveración el hecho de que, aplicando sus ideas en su propia fábrica, reduce la jornada de trabajo, aumenta los salarios y establece una edad mínima, ofreciendo asimismo, a sus obreros, viviendas baratas y los artículos necesarios para el consumo familiar.

Después del primer éxito inicial se avoca a la tarea de crear comunidades con el principio de propiedad colectiva, contando con sus propios medios de producción y de consumo, realizando estas actividades colectivamente. (8)

Owen deseaba cambiar al hombre, modificando la organización de la sociedad, transformándola en comunidades con sentido cooperativo, es decir, conformando organizaciones donde no existiera el lucro. Para evitarlo proponía sustituir el dinero por bonos de trabajo no debiendo rebasar estas comunidades los dos mil habitantes. En Inglaterra y los Estados Unidos se localizaron ejemplos de estas colonias, lugares en donde no al-

canzó el éxito deseado.

En William King, encontramos a un cooperativista más específico, pues se ocupó de la creación de cooperativas de consumo, creando alrededor de trescientas de éstas, llegando incluso a realizar un congreso de ellas. A pesar de los logros iniciales estas cooperativas finiquitaron porque los integrantes de ellas no lograron obtener los beneficios esperados debido a su reducido número de miembros. Aunque también debemos decir que con su actividad contribuyó a difundir la doctrina Oweniana.

En Francia el empleado de comercio Charles Fourier (1772-1837) publicó su obra principal, "Traité de l'association domestique agricole" en 1822, en la cual describe minuciosamente la complicada organización comunal que llama "Falansterio". Por otra parte, se revela como un "crítico lúcido" de la organización social y del comercio.

En el mismo país expusieron la idea asociacionista en formas diversas: Saint-Simón (1760-1825) y sus discípulos; Enfantin, Bazard, Pierre Leroux, Louis Blanc, etc.

De similares ideales fue Proudhon (1809-1895), quien por medio de la mutualidad y el crédito gratuito pretendió encontrar un nuevo acceso al mercado del dinero. Philippe Buchez (1796-1865) quien, separándose del sansimonismo, sostuvo la idea del capital colectivo inalienable y de las cooperativas obreras de producción.

En Alemania, Victor Aimé Huber (1800-1896), que viajó mucho, estudiando los movimientos y principios del cooperativismo en Gran Bretaña, Francia y Bélgica, juzgó que la cooperación era uno de los elementos de la gran cuestión social; -- Schulse-Delitzsch (1808-1883) se convirtió en apóstol de las cooperativas urbanas de crédito y de las cooperativas artesanas, al mismo tiempo que F.W. Raiffeisen (1818-1888) lo era de las cooperativas rurales de crédito.

1.1.4 Los Cooperadores de Rochdale.

Las primeras cooperativas, estructuralmente hablando, nacieron por un reflejo de defensa en contra de las condiciones creadas por la evolución de la economía mercantil. Siendo significativo que la mayoría de ellas hayan sido creadas por los tejedores, es decir, por los trabajadores de las industrias a domicilio, que fueron las primeras víctimas y las que más sufrieron por la evolución de la economía mercantil y la revolución industrial.

Efectivamente, con el fin de abrirse nuevamente el camino hacia el mercado de sus herramientas y materias primas o hacia el de los artículos de consumo, los tejedores fundaron las primeras cooperativas en Escocia (Fenwick 1761; Govan, -- 1977; Darvel, 1840); en Francia (Lyon, 1835); en Alemania -- Chemnitz, 1845) y en Inglaterra (Rochdale, 1844).

Aunque anteriormente hemos señalado los aspectos precooperativos y a los primeros reformadores sociales, no es sino

hasta 1844 que se funda la "Rochdale Society of Equitables - - Pioners" donde se sitúa el arranque o punto inicial del movimiento cooperativo. Movimiento trascendental que basa su importancia en la codificación que se hace de reglas procedentes de sus costumbres a través de sus estatutos y la conversión de un asemejo cooperativista a la categoría de un sistema económico-social en igualdad de condiciones que los demás sistemas, capitalistas, socialistas, etc. "Adquiriendo una fuerza y virtud - tal, que puede incidir, modificar y dar marcha especial a una nueva forma de sociedad". (9)

Finalmente diremos que a raíz de la experiencia rochdaliana varios pensadores conforman escuelas o ideas que divulgan en europa. De ellas conocemos la de Hamburgo, Alemania, representada por Franz Staudinger, Augusto Muller y Heinrich Kaufman. Esta escuela trata de poner de acuerdo la doctrina cooperativa con el marxismo, es decir, admite la concepción materialista de la historia y la teoría de la plusvalía, pero sostiene que la plusvalía la producen los consumidores, llegando a la -- conclusión de que por medio de la organización de los consumi-- dores se inicia la supresión del régimen capitalista.

En Francia encontramos la escuela de Nimes, representada por E. de Boybe y Charles Gide, los cuales consideran que -- los explotados no son los obreros sino el consumidor. El obje-- tivo del cooperativismo no es tanto la supresión del salario - como la eliminación del beneficio, mediante el establecimiento

del justo precio. Buscan que la dirección y el provecho que -
detenta al capitalista pase al consumidor.

I.2 ESQUEMA SINOPTICO DEL DESARROLLO COOPERATIVO EN MEXICO.

Así como hemos afirmado que la idea cooperativa rudimentaria tiene su origen en el mundo desde tiempos remotos, en México también sucede algo semejante que nos indica que, nuestros antepasados al iniciar la formación de nuestra cultura, -
practicaron ciertas formas de cooperativismo. Baste mencionar la organización de las principales culturas prehispánicas en -
América.

1.2.1 Los Aztecas.

Generalmente, los orígenes de esta cultura, así como su organización político-social ha sido analizada a la luz de fuentes poco claras, debido a la destrucción que hicieron los primeros conquistadores al descubrir la significación de todas aquellas obras que daban fé de la realidad azteca.

Los aztecas a partir de su asentamiento a orillas del Lago de Texcoco, inician una de las organizaciones político- -
militar más importante del continente, no debiendo ser considerada ésta, como una simple organización tribal pues, como -
ha quedado demostrado, su estructura y funciones correspondieron a las de un estado, encontrándose los conquistadores frente a la existencia de una organización política, militar, econó-
mica y social insospechada.

Para fines de nuestro estudio sólo abordaremos la ques tión social referente a la situación agraria. La célula de su estructura era básicamente el "Calpulli", institución originada desde los mismos tiempos de las migraciones antes de su esta blecimiento definitivo. La base de su economía era el cultivo de la tierra, actividad que requirió una reglamentación a pesar de que en principio sus dimensiones eran reducidas y, con ma-- yor razón aún, cuando aumentó en forma considerable con el flo-- recimiento del imperio.

Se distinguen dentro de esta reglamentación, diversas clases de propiedades, pero en forma simple las clasificamos - en tres a saber:

- a) La propiedad particular.- Este tipo de tierras eran propiedad del rey, de los nobles y de los guerreros. Cabe hacer notar aquí que, esta propiedad individual no llegó a ajustarse al clásico concepto romanista - del derecho de propiedad que consistía en la facul-- tad de usar, gozar y disponer de una cosa. A excep-- ción hecha de las propiedades del mismo rey, el cual podía enajenar, donar o usufructuar las mismas a volun-- tad, esto es, poseía con la "plena in re potestas". Las formas de adquirir estas tierras por parte de la nobleza podían ser como recompensa por los servicios prestados al estado. Estas tierras eran entregadas ba

jo ciertas condiciones; una de ellas era la obligación de transmitir estos bienes por herencia de padres a hijos, pero pudiendo ser enajenadas en cualquier momento por el rey al emanar cualquier tipo de propiedad de él mismo.

Cuando no existía heredero de los bienes, estos pasaban nuevamente al estado, siendo susceptibles de nuevo reparto. Las tierras detentadas por algunos nobles no otorgadas por el rey, sino por herencia de los primeros pobladores, que fue otra forma de adquirir la propiedad, sólo tenían la condición de no transmitir las a los plebeyos, pero podían enajenarlas o donarlas.

Los guerreros obtenían tierras de los lugares que ellos conquistaban de acuerdo con sus méritos en campaña, bajo las mismas condiciones de las que se otorgaban a la nobleza.

- b) La propiedad comunal.- Estas tierras pertenecían a los habitantes del barrio también llamados "Chinacalli o Calpulli", que según Alfonso de Zurita significa "barrio de gente conocida o linaje antiguo".

(10)

En principio eran conjuntos de individuos descendientes de una misma cepa, establecidos en determinados lugares con tierras suficientes para su sub--

sistencia. Por disposiciones posteriores del estado se modifica esta organización, mezclando dentro del mismo calpulli a gentes provenientes de distintos -- pueblos, por lo que los usufructuarios del barrio pa saron a ser sólo vecinos del mismo.

El calpulli se dividía en parcelas o lotes "perfectamente bien delimitados con cercas de piedras o de ma gueyes" (11) y se otorgaban uno de ellos a cada familia con las condiciones inherentes; no venderla, ni traspasar los derechos a otros individuos a excepción de la transmisión hereditaria de padres a hijos y -- primordialmente la de no dejarla de cultivar por dos años consecutivos, pues por esta causa se imponía la penalidad de perder el usufructo.

En los casos en los cuales no hubiera herederos al - usufructo éste pasaba de nueva cuenta al calpulli pa ra que el "chinancalli" o jefe de barrio hiciera la siguiente distribución de las parcelas o "calpullec", puesto que la "nuda propiedad de las tierras del calpulli pertenecía a éste". (12)

Una lógica condición imponía que, sólo a los que estaban avecindados en el barrio y sus propios descendientes, podían gozar de la propiedad comunal o mejor llamada pequeña propiedad.

Cómo aspecto interesante Orozco y Berra menciona en su "Historia Antigua y de la Conquista de México" (13) que: "además

de las tierras del calpulli divididas en fracciones entre las familias usufructuarias, había otra clase común a todos los habitantes del pueblo; carecían de cercas y su goce era general. Una parte de ellas se destinaba a los gastos públicos del pueblo y al pago de tributos, eran labradas por todos los trabajadores en horas determinadas. Estos terrenos se llamaban "Altepetlalli" y se asemejaban mucho a los ejidos y propios de los pueblos españoles".

De acuerdo a la información anterior, podemos desprender algunos aspectos cooperativos en la estructura del calpulli por los siguientes hechos: Cómo se ha dejado asentado la propiedad de las tierras era comunal en cuanto a esta pertenecía la nuda propiedad. Dentro del calpulli se asignaban parcelas y su usufructo era individual, lo cual no impedía contar con extensiones de tierras suficientes para el beneficio común.

Citamos también como signos cooperativos el funcionamiento mismo del calpulli pues "conociendo el sistema de irrigación, las familias se unían para la construcción de acequias apantli para conducir el agua y las conservaban en albercas "Tlaquilacaxitl", que los españoles llamaron jagüeyes; cada barrio tenía su pequeño dios representado generalmente por un animal, cuyo nombre llevaban los habitantes del barrio mismo y aún este; se unían periódicamente para celebrar su fiesta religiosa; y en general, las familias unían sus esfuerzos para el embellecimiento, defensa, etc., del barrio que les correspondía". (14)

1.2.2 Los Mayas

Es frecuente escuchar la idea de que la cultura maya se desarrolló aparte de las demás de mesoamérica y, de que su cuenca geográfica desde Honduras hasta la costa norte de la Península de Yucatán, significaba territorio ajeno de todo el Anáhuac. Las culturas prehispánicas fueron coetáneas en su desarrollo, - según los más acreditados arqueólogos; y entre ellos existieron contactos recíprocos que dejaron huellas inculcables en todas.

(15)

La cultura maya no escapa por tanto de las características o rasgos generales del común de los pueblos del centro de - México entre ellos de los propios mexicanos.

Dentro de la evolución de la civilización maya se observan tres periodos culturales: El maya propiamente dicho, el maya-tolteca y el de su decadencia. Al través de estos tres periodos, los mayas alcanzan alturas que muy raros pueblos de la antigüedad sobrepasan, manteniendo aún sobre la conquista, su idiósincracia hasta lograr con el paso del tiempo, influir ellos -- mismos con su cultura a sus propios conquistadores. Por este hecho algunos historiadores han calificado al pueblo maya como -- los "griegos de América".

Dentro de sus peculiaridades hubo desde su génesis, una estrecha relación entre la civilización maya y el agua, pues - las condiciones geológicas especiales de la península determinaron su desarrollo cultural de las inmigraciones mayas y tolte-- cas. Tan es así que es de suponerse la importancia y significa-

ción que llegó a tener el agua en la vida de los mayas. Es decir las sequías con sus desastrosas consecuencias en sus cosechas desempeñaban un importante papel en la vida social, reflejada en su sobreestructura con el surgimiento de una casta sacerdotal, mediadora entre el pueblo y la divinidad. (16)

Tocando ya el aspecto social diremos que, éste tenía un apego estrictamente agrícola. "Los historiadores clásicos de los mayas aseguran que la propiedad era comunal entre ellos, no sólo por lo que respecta a la nuda propiedad, sino también por lo que se refiere al aprovechamiento de la tierra". (17) Este dato junto con el que se refiere al uso común de las salinas nos ofrece en cierta forma gérmenes cooperativos.

No obstante, de los mayas también existen datos oscuros en cuanto a las reglas para la distribución de las tierras. Pues aún cuando se sabe que éstas tenían el carácter de comunales, -- también se asignaban en forma individual temporalmente, terminando el usufructo con el levantamiento de la cosecha, permitiéndose posteriormente la recuperación de las tierras de cultivo para enseguida ser asignadas a otro.

1.2.3 Epoca Colonial.

Dentro de esta etapa de la vida de México se han conocido varios intentos por establecer instituciones de forma cooperativa, entre ellas tenemos al sistema de cajas de comunidades, -- los pósitos y las alhóndigas.

1.2.3.1 Las Cajas de Comunidades Indígenas.- Según la ley II, -- título III, libro IV de la recopilación de Leyes de Indias, es--

tos eran sus fines: "En las cajas de comunidades han de entrar todos los bienes que el cuerpo y colección de indios de cada pueblo tuviere, para que ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atienda a su conservación y aumento y todo lo demás que convenga, distribuyéndolo por libranza, buena - - cuenta y razón, y asimismo, las escrituras y recibos por donde constase de su capital efectivo". (18)

Supuestamente esta institución tenía como actividades importantes la del ahorro, previsión y préstamos, protegiendo la organización en esta forma los intereses de los indígenas. Su capital se formaba con bienes comunales y con las aportaciones personales que los indios estaban obligados a llevar a dichas cajas. Desafortunadamente con el tiempo se cometieron grandes abusos por quienes administraban las mismas cajas, de modo que los indígenas no recibían ningún provecho.

1.2.3.2 Los Pósitos.- Los pósitos, como organismos de depósito de granos para el tiempo de escasez se originan desde tiempos muy remotos, pues desde la época egipcia y romana tenemos noticias de ellos. Adquiere gran importancia la organización de estos pósitos en España para el almacenamiento principalmente de trigo y maíz, inicialmente su carácter fue pío al estar enfocado a obras caritativas o benéficas.

Al evolucionar adquiere otra faceta, pues continúa haciendo acopio de trigo y otros granos, pero para prestarlos en condiciones módicas durante los meses de menos abundancia. El procedimiento para obtenerlos se iniciaba con una solicitud del

agricultor por una cantidad de granos respaldada por una obligación que debería estar suscrita por el propio beneficiario y un fiador. El plazo que se otorgaba para el reintegro de estos préstamos en especie, era el que mediaba entre la entrega de los granos y la cosecha próxima. El que recibía el préstamo debería reintegrar entonces lo recibido, más un aumento proporcional. (19)

Los pósitos en la Nueva España no tuvieron el auge de la península y poco se reglamento al respecto al observarse que, no se reunían aquí los mismos factores socioeconómicos que los habían impulsado, es decir, los agricultores españoles no eran pobres pues como se sabe mantenían grandes extensiones de tierras labradas por indígenas sin exigencias, suponiéndose lógicamente que no necesitaron de este tipo de crédito.

1.2.3.3 Las Alhóndigas.- Otro de los intentos cooperativos en la época colonial fueron las alhóndigas que en su organización funcionaron como graneros al igual que los pósitos, pero se distinguieron en cuanto que estas regulaban las compras y las ventas procurando evitar especulaciones, lo cual es hoy en día una de las finalidades de las cooperativas de consumo.

En otras palabras, se pretendía eliminar a los acaparadores de granos que se aprovechaban de situaciones críticas para obtener elevadas ganancias y llevar directamente la producción del campo a manos del consumidor. La primera alhóndiga fue fundada en la ciudad de México por ordenanza del emperador Carlos V.

Dentro de la época colonial encontramos también primiti-

vas organizaciones cooperativas como las "Ordenanzas de Gremios" y las "Juntas de Artesanos" que contenían normas de superación y ayuda mutua, además de la unión para la defensa de sus intereses comunes.

1.2.4 Epoca Independiente.

El siguiente paso fue la germinación de la idea de formar Cajas de Ahorros entre los obreros y la clase menesterosa, como medio para ayudarse en sus necesidades. Estas cajas de ahorros fueron las precursoras de las cooperativas de crédito.

En 1839 se funda en Orizaba la "Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros" pionera de las cooperativas de crédito porque por medio de la cooperación de sus socios, estos podían disponer de capitales con bajos intereses dejando sin efecto la usura y el lucro desmedido.

Esta sociedad funcionó también como banco, montepío y de acuerdo a sus estatutos tenía dos secciones: La bancaria, integrada por accionistas y la Caja de Ahorro, por depositantes pobres que recibían el beneficio ya señalado de poder disponer de capitales con una tasa de interés del 6% anual. (20)

1.2.4.1 El Mutualismo.- La clase trabajadora principalmente artesanal, atravesaba a fines del siglo XIX por una difícil situación debido a la desorganización social y económica del país, producto de continuos cuartelazos y revueltas, además de la invasión francesa.

No obstante los trabajadores habían podido organizarse en las llamadas Sociedades Mutualistas, las cuales tuvieron como

origen los gremios de finales de la época virreinal que como sa bemos desembocaron en sociedades de socorros particulares y en la Junta de Artesanos de México fundada en 1843 y que instituyó de acuerdo a sus estatutos un fondo de beneficencia que en su régimen interno tenía ciertos aspectos de caja de ahorros y de mutualidad.

La idea primordial de estas asociaciones mutualistas - como su nombre lo indica era la de socorrer o ayudar a sus integrantes en situaciones como; enfermedades, fallecimientos, - miseria, etc.

Al hablar de las sociedades mutualistas debemos situar en forma paralela el movimiento sindicalista, en tanto que la una como la otra traían aparejada la idea de la defensa del gru po restringida e ignorada en aquella época.

Al promulgarse la constitución de 1857, esta no incluyó ningún artículo que auspiciara la libre asociación de los traba jadores en defensa de sus intereses de clase. Al efecto Ignacio Ramírez, diputado constituyente, hizo a la comisión redactora - el "grave" cargo de haber conservado la servidumbre de los jor naleros a quienes él consideraba los productores de la riqueza social.

Desde 1853 había venido funcionando en la ciudad de Mé- xico la Sociedad de Socorro Mutuo, extendida a la provincia en 1864 y promotora de una huelga hacia 1865. En ese año tras una manifestación de protesta, se organizó una junta de protección

de las clases menesterosas, cuyo objetivo principal consistía en formar sociedades de socorro inspiradas en los modelos europeos de la época.

La idea tuvo éxito entre los artesanos y trabajadores independientes y se suscitó un auge de las mutualistas, entre las cuales se distinguieron: La Sociedad Política Fraternal, -- que preconizaba la igualdad en el trabajo y el capital, la abolición de la pena de muerte, la creación de una bolsa social -- que auxiliara a los socios desempleados, el establecimiento de talleres propios y la constitución de un fondo para financiar -- estos de modo individual o colectivo. (21)

Para 1872 se fomenta un movimiento de unificación de todas las sociedades mutualistas existentes y funciona una junta directiva provisional llamada "Gran Círculo Obrero de México" -- cuyo lema fue "Libertad, Igualdad y Justicia".

1.2.4.2 El Socialismo.- Además de la lucha que los trabajadores emprendían contra sus explotadores, tenían que librar otras más importantes aún, que era la lucha contra los vicios arraigados entre los obreros y artesanos que impedían la eficacia total de las mutualidades.

En consecuencia estos instrumentos de ayuda mutua terminaron por servir de inspiración, al surgimiento, en el período de 1870 a 1884, de ideas socialistas. Germinando esta doctrina, conocida en Europa con el nombre de socialismo, porque llegó a México en los momentos en que comenzaba a sentirse la explota--

ción del capitalismo tanto en el campo como en las industrias urbanas. Los autores de esta doctrina lo eran los ya mencionados Charles Fourier, Saint Simón, Proudhon y Louis Blanc.

El conocimiento del cooperativismo en México se pudo - llevar a cabo gracias al libro de Fernando Garrido "Historia - de las Asociaciones Obreras de Europa" en el cual hace un estudio de las sociedades cooperativas de Inglaterra y Francia. Encontrando en ese texto los trabajadores mexicanos, "la forma -- práctica de cambiar la estructura de la sociedad y emanciparse a través del cooperativismo". (22)

La siguiente etapa fue de ensayos a menudo inspirados - en el funcionamiento de las mutualistas, de modo que los capitales que con los años acumulaban las sociedades, se aplicaban a fines industriales o comerciales, aunque sin perder los propósitos de ayuda mutua y beneficio social.

Pertenecen a este tipo de experiencias el "Taller Cooperativo del Círculo Obrero de México" (1873) y la "Compañía Cooperativa de Obreros de México" (1874). En 1876 empezó a funcionar el Almacén Cooperativo de la colonia obrera de Buenavista, en 1877 el Banco Social del trabajo, destinado a financiar la - creación de talleres y en 1879, la Caja Popular Mexicana, promovida entre otros por Vicente Rivapalacio, Ignacio Manuel Altamirano y Filomeno Mata, con el propósito de propagar y ayudar al establecimiento de sociedades cooperativas de productores y de consumidores en toda la república.

1.2.5 Cooperativismo en el siglo XX

[Desde finales del siglo pasado se observa que, a la par con los intentos o ensayos cooperativos descritos con anterioridad, se inicia también el desarrollo de la legislación cooperativa, puesto que, al tener el país la necesidad de encontrar una nueva organización económica que ajustara en cierta forma la creciente desigualdad social, los legisladores incluyeron ya en el código de comercio de 1889 a las Sociedades Cooperativas entre las sociedades mercantiles.]

Los errores y deficiencias aparecidas en el citado texto fueron lógica consecuencia de un primer intento legislativo, así el Código de Comercio de 1889 al tomar por primera vez en cuenta a las cooperativas, lo hace un criterio meramente mercantil que lo desviaba de los principios cooperativos imperantes en otros países del mundo.

[Ahora bien, durante la Revolución Mexicana las ideas cooperativas permanecieron latentes hasta llegar a plasmarse en la constitución de 1917. Esta constitución no olvidó a las cooperativas pero las trató en forma indirecta ya que no existía todavía un panorama claro del sistema cooperativo recién implantado.]

Es importante señalar que gracias a los movimientos asociacionista y mutualista el movimiento obrero nacional, a partir de la Revolución Mexicana, alcanzó una gran perspectiva, hecho que por demás no impidió que el cooperativismo mantuviera su fuerza moral, aún entre los mismos líderes obreros que en gran

cantidad propugnaban por la creación de sociedades cooperativas.

[Hacia el año de 1917 es creado el partido cooperativista por un grupo de estudiantes de la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de México, siendo el primero de su clase que se creó en el país; integrado en su mayoría por obreros textiles, tranviarios, choferes, ferroviarios, profesores y estudiantes.) En ese mismo año participó en las elecciones que convocó el Congreso Constituyente para la renovación del Ayuntamiento Municipal y a pesar de la juventud del nuevo partido y de que por primera vez participó en los comicios logró algunos regidores en el municipio capitalino.

En las elecciones para presidente de la República en 1918, el partido cooperativista apoyó la candidatura del General Alvaro Obregón el cual fue triunfador de las elecciones tomando posesión de su cargo en 1920. El partido triunfó al obtener 60 diputaciones y 5 gobernaturas en algunos estados de la República.

A partir de ese momento el partido cooperativista logró una mayor proyección de su novedosa doctrina que le atrajo importantes núcleos obreros y campesinos, por lo que tuvieron que definir sus ideas y programa de partido a través de un "Manifiesto a la Nación". En general fundamentaban su organización con tres principios.

Así, el partido cooperativista en su primer principio establecía su doctrina social en: "Obtener progresivamente un nuevo ajuste de las condiciones de la sociedad, en el que la lu-

cha de clases y de la concurrencia, queden sustituidas por la - cooperación económica y la solidaridad moral". El partido adoptaba como lema: "Cooperación y Libertad"; es decir: "Eficiente sistematización de la actividad individual para un fin común" y "respeto e inviolabilidad de los individuos, sin otra limitación que el interés público".

Entre los proyectos presentados durante el mandato del Gral. Obregón por los diputados y senadores cooperativistas a las cámaras del congreso figuraron la organización del primer Banco Cooperativo Rural; la federalización del artículo 123 - - constitucional que se refiere a los derechos obreros; la aplicación del artículo 27 constitucional, referente al fraccionamiento de los latifundios, dotación de tierras a los pueblos, etc., y la ley de Cooperación Agrícola.

A decir de Rojas Coria (23), el partido cooperativista, dominaba políticamente la situación del país, sin embargo, al aproximarse las nuevas elecciones presidenciales se hicieron notorias las diferencias que había entre el partido y el general Obregón, ya que éste apoyó a la candidatura del General Plutarco Elías Calles, en tanto que el partido se inclinaba por Adolfo de la Huerta.

Este último, se levantó en armas queriendo tomar el poder por la fuerza siendo apoyado por los principales líderes -- del partido cooperativista. Pero al ser derrotado militarmente, quedó desintegrado el partido, perdiendo el cooperativismo su -

fuerza en la vida política, económica y social de la nación.

El General Plutarco Elías Calles, siendo presidente - electo de México emprendió un viaje de estudios por Europa, lla mándole la atención, la existencia de las sociedades cooperati- vas de crédito rural en Alemania, lo que lo motivo a recabar la mayor información posible sobre el funcionamiento de las dife- rentes clases de sociedades cooperativas que visitó.

Una vez en México, el general localizó al autor de un manual de cooperativismo llamado "La Cooperación" que fue el -- Lic. Luis Gorospe, al que comisionó para redactar un programa - de cooperativismo y que sería difundida por todo el país, poste- riormente se hizo un manual para los fundadores y administrado- res de cooperativas en México.

Como resultado de ese interés del general Calles, se - dictó durante su mandato la primera ley cooperativa (1927). Es- ta Ley, a través de su análisis, manifiesta grandes deficien-- cias normales, por tratarse de un primer esfuerzo verdadero por intentar compaginar el sistema legislativo mexicano, con la -- creación de una ley exclusiva para sociedades cooperativas. Tal es así que en base a esas deficiencias se hablaba de inconstitu- cionalidad, situación jurídica inestable y contradictoria a los elementales principios cooperativos.

Tratando de enmendar la confusión legislativa permitien- do una mayor claridad de términos y de funcionamiento facilitan- do la organización de cualquier tipo de sociedad cooperativa se

promulgó en 1933 una nueva ley cooperativa siendo lo más importante de la citada ley, la observancia, por los autores del proyecto, de la realidad mexicana y ajustándose a los principios - del cooperativismo universal.

[No obstante los adelantos hasta esa fecha en materia de legislación cooperativa, nuevamente en el año de 1938 y bajo el mandato del general Lázaro Cárdenas se emitió la Ley General de Sociedades Cooperativas actualmente en vigor, y que derogó la - existente de 1933 y todas las disposiciones reglamentarias que al respecto existían.]

I.3 ASPECTOS SOCIALES Y POLITICOS EN LAS FORMAS DE ORGANIZACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO.

A través de la exposición de los antecedentes y causas que dieron origen a la Sociedad Cooperativa se concluye que, la cooperación entendida esta, como una actividad que significa -- unir y coordinar los esfuerzos de cada miembro de una colectividad en una acción común con miras a un resultado apetecido por todos, se observa en todas las edades de la historia de la humanidad.

Hemos visto además, por medio del estudio de esos hechos los factores que originan la organización cooperativa determinando que existe un común denominador entre éstas y otras organizaciones sociales que se fundamentan en las necesidades reales de una sociedad en evolución constante.

Al señalar estas bases es necesario enumerar también, las condiciones que determinan el origen de nuevas estructuras o -- fórmulas económico-sociales, a las cuales la ley empieza a considerarlas bajo su ámbito, siendo en esta forma posible analizar -- con conocimiento de causa en capítulos posteriores una de esas -- estructuras económicas denominadas Sociedades de Solidaridad Social.

1.3.1 Política General.

Como antecedentes históricos podemos en principio determinar que, todas aquellas nuevas estructuras económicas se originan por la realidad de las condiciones sociales impuestas por la

diversidad de políticas de desarrollo económico utilizadas en México a partir de nuestro movimiento armado revolucionario.

Aunque sería difícil hacer una reseña histórica del proceso y de los resultados económico-sociales de esa diversidad -- de políticas podemos afirmar que todas ellas nacieron de tres -- premisas originales: (24)

- a) La revolución en materia política destruyó el viejo orden pero no creó un estado democrático.
- b) La revolución social atacó la antigua estructura de la sociedad pero no produjo, ni en lo social ni en lo -- económico, una nueva sociedad.
- c) La revolución económica aceleró el nivel de industrialización pero no amplió el mercado interno.

Así tenemos que, al concluir la segunda guerra mundial, observamos que México intentó, en cuanto a política económica -- una industrialización que modernizara al país y mejorara las condiciones de las grandes mayorías conjuntamente con el fortalecimiento de nuestra independencia económica. El resultado fue en -- efecto, la creación de un aparato industrial más o menos considerable pero conseguido éste a costa del bienestar de las grandes mayorías y de posponer o simplemente disminuir el ritmo de expansión de actividades básicas que hubiesen dado mayor solidez al aparato productivo nacional. Se pensó que si el excedente era -- mayor, mayor será el ritmo de acumulación y por tanto más amplias serían las fuerzas productivas. Lo cierto fue que una enor

me proporción del excedente social no fue utilizado ni para impulsar la tasa de empleo productivo ni para añadirlo al conjunto de la planta productiva, sino para mantener un alto nivel de consumo dispendioso por parte de una minoría de privilegiados - usufructuarios de desarrollo. (25)

Junto a la problemática de las políticas subsecuentes - de los regimenes post-revolucionarios, también debemos agregar como factores de nuestro desequilibrio económico-social la concentración del desarrollo económico en sectores tan reducidos - que dejan al margen y sin oportunidades a un gran sector de la población, que aparte del serio rompimiento estructural, se traduce en afluencia de población del campo a esas entidades, desarrollando en forma exagerada determinados centros urbanos con todos los consiguientes problemas de tipo social y económico. (26)

No olvidando también como una causa más del desequilibrio, las condiciones externas determinadas por las políticas económicas internacionales, que influyen definitivamente en las conductas desarrollistas del país.

Esta conjugación de hechos históricos han sido en realidad la cimentación de los problemas económico-sociales que nos aquejan en la actualidad, principalmente de desarrollo social, - pues aunque pudiéramos decir que el desarrollo económico ha tenido progresos no lo ha sido ni con mucho el desarrollo social. -- México sigue siendo un país de marcadas diferencias.

Es decir, el desarrollo económico no ha evolucionado --

paralelamente al social, lo cual indica la inexistencia de políticas eficaces de reformas sociales y de una deficiente organización económica de la población, originando en ese orden, la nula integración de una población marginada y, en la medida que no se logre enderezar y reorientar el sentido del actual desarrollo económico, cumpliendo una función social la distancia en tre los dos polos, moderno y subdesarrollado, se acentuará.

México en los últimos años ha manejado un modelo de desarrollo denominado Economía Mixta, llamada así porque actúan de manera conjunta, determinando la actividad económica, la inversión pública y privada. Esta política no ha logrado hasta -- ahora, por infinidad de razones, elevar al país del nivel subde sarrollado que nos clasifica dentro de la mitad más pobre de la población mundial.

Efectivamente, la utilización de ese modelo nos ha otorgado una industrialización y desarrollo económico que no se ha traducido, como ya se manifestó reiteradamente, en una supera-- ción del bienestar social del país.

Según los economistas, una nueva política económica debe proponerse acelerar el desarrollo económico, aumentando el -- nivel de vida de la población. Afirman que el fuerte crecimiento de la población en la última década es el factor condicionanu te más importante de desarrollo, proponiendo como soluciones -- nuevas políticas de inversión y generación de empleos, consumo, comercio exterior, política monetaria y fiscal, que deben tener

como meta aumentar el mercado interno y por ende la redistribución del ingreso.

1.3.2 Política Agraria.

Junto a las fórmulas técnico-económicas recomendadas -- por los teóricos también se agrega la fundamental política agraria que hasta fechas recientes, se había desatendido dando como resultado la poca ampliación del mercado interno y la mínima redistribución del ingreso.

Siendo México un país netamente agrícola donde gran parte de la población obtiene sus ingresos de actividades primarias y, donde las zonas de mayor atraso son precisamente las regiones agrícolas, es incuestionable formular medidas que aumenten - la productividad de esos sectores y eleven la tasa de desarrollo económico.

Ahora bien, uno de los problemas más graves del campo, - que debe tener carácter prioritario en su resolución, es el hecho al cual se vienen enfrentando las autoridades sobre los millones de trabajadores agrícolas carentes de tierras que experimentan dificultades cada vez mayores para encontrar empleo.

Dicho problema no se resolverá en tanto no se solucione la situación crítica por la que atraviesa el campo que hoy día mantiene peculiaridades propias debidas a una falta de organización y planeación en todos los órdenes desde la distribución y extensión de las tierras, la asistencia financiera y técnica - hasta la de los métodos de la producción.

A grandes rasgos diremos que la organización para la -- producción en el sector agrícola basa su estructura en el complejo sistema de ejidos. El ejido, para decirlo de alguna manera, - es hasta nuestros días la estructura organizativa más típicamente mexicana que tiene como antecedente inmediato el famoso decreto de 1915 emitido por Don Venustiano Carranza en el cual se contemplaba ya que los poblados sin títulos de propiedad pero necesitados de tierras deberían recibirlas. Esta disposición originó a través de la legislación subsecuente que la mayor parte de la tierra distribuida tomará la forma de ejido.

Debido a la dificultad que presenta definir al ejido en breves palabras, diremos solamente que; jurídicamente el ejido - se conforma con integrantes definidos, con un patrimonio positivo y escritura pública que lo constituye, con personalidad colectiva e individual reconocida por las leyes. (27)

En el aspecto económico las tierras pueden explotarse - en forma individual o colectiva, pero el regimen comunal de todo un ejido sólo puede ser acordado por el presidente de la Republica cuando el trabajo personal resulte antieconómico, cuando - los productos estén destinados a industrializarse o cuando se - trate de unidades forestales y ganaderas.

Todo ejido, comunidad y pequeña propiedad, cuya superficie no excede la extensión de la unidad mínima individual de dotación, tiene derecho preferente a la asistencia técnica y al -- crédito suficiente y oportuno, a las tasas de interés más bajas

y a los plazos más largos que permita la economía nacional.

Las operaciones de comercialización y distribución se realizan con la intervención de las autoridades agrarias; todas las dependencias gubernamentales impulsan la formación y operación de industrias rurales manejadas por ejidatarios; y estos tienen derecho a gozar de los beneficios del seguro social y de la educación.

Esta organización como se ve es compleja y extensa para su análisis detallado lo cual salta del margen de nuestra idea, bástenos decir que como todo sistema productivo manifiesta defectos y aciertos. En cuanto a los primeros hay señalamientos en el sentido de que el ejido no es, como se pudiera llegar a definir, un sistema propiamente comunal sino una forma esbozada de pequeña propiedad o minifundio, que desde el punto de vista político ha sido un sostén de la institución o sistema en el poder - pero que desde el punto de vista económico se observa poca funcionalidad por los siguientes hechos: (28)

a) El usufructo esta sujeto a una gran cantidad de restricciones y limitaciones que intenta reproducir las peculiaridades de la propiedad comunal. Existe un mínimo porcentaje de ejidos con explotación colectiva.

b) el ejido está condicionado a una complejidad de instituciones estatales y paraestatales, rígidas autoridades ejidales y bancos oficiales de crédito.

c) Existe una materialización de miles de pequeñas uni-

dades de producción campesina individual que impide una agricultura moderna.

En síntesis la reforma agraria y el ejido a pesar de todo, no han logrado superar los tres problemas capitales del campo mexicano a saber:

1. La distribución de la tierra mediante los otorgamientos por dotación o restitución de ejidos y creando la pequeña propiedad fraccionando los latifundios.

2. Los aspectos propiamente agrícolas de productividad y ocupacionales y,

3. El educacional.

Por todo lo anterior podemos inferir que sólo integrando en la teoría y en la práctica estas tres fases del problema, se logrará asegurar definitivamente la subsistencia de los pueblos agrícolas y por tanto iniciar el mejoramiento social y económico del país.

I.3.3 La Problemática del Empleo y el Desarrollo Económico Social.

El empleo, como ha quedado establecido, es uno de los -- problemas fundamentales de todos los sectores sociales del país y que de su solución depende el logro de un desarrollo económi-- co-social más equilibrado. Es incuestionable que el problema debe manejarse de manera prioritaria a través de la reorganización y creación de instrumentos más acordes con la dinámica de nues-- tra sociedad.

En la última década se han iniciado nuevas políticas de desarrollo económico que en forma general tratan de lograr una - optimización de los niveles económico-sociales de la población. Una de esas soluciones ha comprendido la aplicación del concepto "organización social para el trabajo".

Esta política lógicamente debe partir de la situación - actual del empleo en México que de manera general se puede sinte-- tizar el problema en los siguientes términos: (29)

- Un nivel de desempleo abierto que afectaba en 1977 a - cerca de un millón y medio de personas.
- Un índice de desocupación encubierta que representa un 50% aproximadamente de la desocupación abierta.
- Un nivel de subocupación que afecta a más de ocho millo-- nes de mexicanos. (El 50% de la fuerza de trabajo)
- Una constante e importante migración de las áreas rura-- les a las urbanas.
- Un fenómeno de emigración de trabajadores, principal--

mente del área rural hacia los Estados Unidos.

- Una participación importante en las actividades económicas del país de grupos de población muy jóvenes o de edad avanzada, fenómeno relacionado con la insuficiencia de ingreso y prestaciones sociales para un gran número de familias y con graves repercusiones sobre la productividad actual y futura del sistema.

a) Aspectos regionales del empleo.

Del número de subocupados a nivel nacional, se calcula que aproximadamente el 60% se encuentran en la zona del golfo y sureste del país.

En el noroeste y norte del país que son zonas con un mayor desarrollo relativo, el índice de subocupación es del orden del 33%.

Solamente en dos regiones del país que son la centro y la centro sur, existen más de un millón de desocupados en cada una de ellas. Estas regiones abarcan los estados de Tlaxcala, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Querétaro, Puebla, D.F. y Estado de México.

Entre las ciudades más importantes del país en promedio, la población ocupada representa el 20% de la población económicamente activa del país mientras que el nivel de subocupación en estas ciudades es del orden del 20.4%, lo cual permite inferir que el fenómeno de subocupación es más grave fuera de las grandes ciudades, con excepción del D.F. donde la tasa de desocupa--

ción alcanza un nivel del 35% aproximadamente.

- b) Los grupos más afectados por el subempleo y el - - -
desempleo.

Del total de subempleados del país (8 millones de perso-
nas) el 60% se ubican en el sector agropecuario, el 22% en el -
de servicios, el 10% en el de industrias de transformación y el
resto en actividades insuficientemente especificadas.

- c) Los problemas de ocupación en los distintos sectores
de la economía del país.

1. SECTOR PRIMARIO.- Puede dividirse para su análisis en
dos subsectores:

- El subsector agropecuario, que comprende las activi-
dades de la agricultura, ganadería, silvicultura, -
caza y pesca.
- El subsector de industrias extractivas que compren-
de la minería, el petróleo y el gas.

Por lo que se refiere al subsector agropecuario (pues de
los demás sectores no existe información suficiente) de 1950 a -
1970 el aumento de fuerza de trabajo resultó de 4.9 millones a -
5.2 millones, que equivale a una tasa anual acumulativa del 0.4%.
Este hecho indica claramente que en condiciones tradicionales la
agricultura es incapaz de absorber una mayor fuerza de trabajo. -
Esto se debe por un lado, a la impotencia del minifundio para - -
absorber la fuerza de trabajo en algunas regiones y por otro, a
que donde la agricultura es intensiva se genera poco empleo.

2. SECTOR SECUNDARIO.

Este sector fue el que de 1950 a 1970 registró la tasa de crecimiento más elevada (4.7% anual) significando una incorporación anual promedio de 52000 personas en el decenio 1950 - 1960, a 90000 personas en el decenio 1960-1970. No obstante que este sector manifiesta un crecimiento más dinámico que el sector primario, los volúmenes de absorción de mano de obra resultan insuficientes, si tomamos en cuenta que la necesidad de generación de nuevos empleos asciende a 600000 como promedio anual.

La incapacidad para absorber una mayor cantidad de fuerza de trabajo en este sector puede explicarse a grandes rasgos, por las características del modelo de crecimiento económico del país que restringió el mercado, por la dependencia tecnológica del exterior una limitada investigación científica y tecnológica y una deficiente organización de las masas populares.

3. SECTOR TERCIARIO.

En 1969 ocupó a 3.9 millones de personas, caso el 30% de la población ocupada del país.

El crecimiento del sector terciario está asociado a la expansión urbana.

En este sector donde se encuentra el mayor número de personas que trabajan por su propia cuenta, un volumen considerable de trabajadores sin retribución alguna en negocios particulares, un elevado porcentaje de población femenina e infantil y un número significativo de personas de edad avanzada. Esto indica --

que el sector se encuentra a menudo en condiciones de subem--
pleo, es decir, que en él se concentra un número elevado de per
sonas que no han encontrado acomodo en ocupaciones de mayor pro
ductividad o que tienen que complementar los insuficientes in--
gresos familiares.

Por otra parte cabe señalar que en el comercio y los -
servicios, que son las ramas con mayor absorción de mano de - -
obra, más del 55% de las personas ocupadas tenían apenas algún
grado de instrucción primaria y menos del 30% tenían instruc--
ción media o superior.

I.4 NUEVAS FORMULAS EN LA ORGANIZACION SOCIAL PARA EL DESA ROLLO ECONOMICO.

Consideramos ahora de vital importancia esquematizar -
brevemente la situación económica y social de México durante el
período 1970-1980, ya que dentro de él se ubican las condicio--
nes necesarias para la materialización de diversos instrumentos
de política económico-social del régimen respectivo para hacer
frente a los problemas nacionales, tales como: las Sociedades -
de Solidaridad Social.

Nuestro proceso de industrialización y política económi
ca hacia 1970, como ha quedado demostrado en nuestro análisis an
terior, no había dado los frutos esperados en lo que se refiere
a la mejoría de las condiciones de vida de las mayorías popula-
res. México a finales de la década de los años sesentas "era muy

distinto al que se imaginaban los círculos de poder económico: junto a la solidez monetaria, el crecimiento económico y la -- aparente estabilidad, estaban la creciente concentración de la riqueza, los rezagos en la atención de los servicios sociales, la concentración de la propiedad de los medios de producción, - la penetración del capital extranjero, la insuficiencia agropecuaria, la ineficiencia industrial, el desempleo, la represión y el debilitamiento del sector público". (30)

Estas características sobresalientes del desarrollo en - México al iniciar el citado periodo administrativo dieron las directrices a seguir para iniciar la búsqueda de soluciones que intentaran resolver los problemas anteriormente descritos, cimentadas muchas de esas soluciones en la consideración de que el - concepto desarrollo tuviera un significado más humano que el sólo desarrollo económico. Por medio de esos nuevos métodos se trataba de disminuir la diferencia económica entre los diversos sectores del país y distribuir más equitativamente la riqueza evi--tando además los problemas sociales que estas diferencias crean.

Así pues, en la última década la política oficial ha hecho eco de una nueva interpretación del concepto de desarrollo, ya que se han hecho frecuentes referencias a la necesidad de establecer una sociedad igualitaria, repartiendo equitativamente el bienestar, corrigiendo el desequilibrio entre el campo y la ciudad, disminuyendo la desocupación que es el problema capital de nuestro tiempo.

De tal forma a partir de 1970 empiezan a nacer jurídicamente y de manera acelerada, organismos y estructuras económicas que involucran el nuevo concepto, tales como:

- La Comisión Nacional de Zonas Áridas.
- El Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular.
- La Ley Federal de Reforma Agraria.
- La Ley del Seguro Social.
- Las reformas al artículo 123 constitucional en cuanto a la incorporación de la clase trabajadora a los beneficios de una política habitacional.
- Nuevas disposiciones sobre el Impuesto Sobre la Renta.
- La Ley Federal de Protección al Consumidor.
- La Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en Materia Minera.
- La Ley General de Crédito Rural.
- La Ley Nacional de Educación para Adultos.
- Reformas Fiscales.
- La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- El Instituto Mexicano de Comercio Exterior.
- La Ley Federal de Aguas.
- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- La Ley de Inspección de Adquisiciones.
- La Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

- La Ley de la Zona Económica Exclusiva.

Otras disposiciones de diversa índole fueron: La Ley General de Asentamientos Humanos y la germinación en materia política, la Reforma Política y Electoral.

De manera general basados en datos oficiales se observan claramente dos etapas económicas en el período 70-76, la primera de una notable reactivación de la economía durante los años 70 a 73, esta reorientación se logró mediante:

a) El crecimiento del gasto público en el sector rural, fundamentalmente en forma de crédito agropecuario e inversiones en infraestructura rural.

b) Incremento del gasto en bienestar social, principalmente en materia de educación y construcción de viviendas.

c) La aceptación y promoción de las demandas obreras - por elevaciones de salarios para ajustarlos a los incrementos de los precios.

d) La participación más activa del sector público para fortalecer el desarrollo agrícola y defender la economía de las clases populares.

e) La multiplicación de capacidad instalada en las industrias básicas: acero, energéticos, petroquímica, etc.

f) Una política exterior más agresiva.

g) La adopción de una actitud distinta a la tradicional en muchos tratos con el sector privado.

h) La adopción de un estilo distinto de trato con los -

sectores populares, escuchándolos, haciéndolos participar más - en la toma de decisiones y activando explícita o indirectamente, sus expectativas y sus acciones políticas. ...

La segunda etapa, considerada como de freno económico, - tuvo como antecedentes o causas algunos de los aspectos citados anteriormente y los ya reiterados como el desempleo, la infla-- ción y además el peligro de una devaluación monetaria.

El panorama económico en los años 74 y 75 queda descrito claramente en el siguiente texto: "Hacia fines de 1974, sin em- bargo, los signos vitales de la economía nacional comenzaron a - evidenciar un debilitamiento continuo de la actividad producti- va. El alto grado de sincronización entre las fluctuaciones eco- nómicas en los países industriales y la que experimentó la econo- mía interna, llevaron a algunas autoridades a establecer una re- lación causal, directa, entre ambas y a caracterizar la recesión en 1975 como un fenómeno inducido desde el exterior, se quiso, - asimismo, hacer responsable a la política del gobierno de la pro- longada atonía en que permaneció inmersa la inversión privada, - aduciendo la creación de un "clima de incertidumbre" para el in- versionista".

"...Sin embargo, fue el manejo profundamente restrictivo de la política monetaria y crediticia, particularmente a partir del segundo semestre de 1974, lo que en buena parte explica la - recesión económica nacional durante 1975..." (32)

Bajo ese contexto, nos interesa ahora de manera particu-

lar, describir los esfuerzos que se hicieron en este período en el renglón agropecuario y llegar a una conclusión de los logros obtenidos.

Entre los años 70 a 75 se fomentó la inversión pública a ese renglón. Desafortunadamente al finalizar el período en 76 y por los problemas de política restrictiva esa inversión pública disminuyó. Según las fuentes oficiales no obstante ello, durante el sexenio pudieron incorporarse al cultivo bajo riego más de un millón de hectáreas y muchas y muy variadas obras para el desarrollo rural se llevaron a la práctica (caminos, aulas, agua potable, etc.) el crédito agropecuario otorgado a través de los bancos oficiales se quintuplicó y se pudo fertilizar más del 50% de la superficie cultivada.

A pesar del esfuerzo público, la producción agropecuaria creció por debajo del crecimiento de la población debido entre otros factores, a condiciones climatológicas adversas, a la falta de inversión privada y a los problemas agrarios. (33)

Sin embargo, como sabemos, los factores que han originado la crisis agropecuaria de producción y productividad en el lapso 70-76 y los años precedentes, fueron las políticas gubernamentales que obedecían y tal vez sigan obedeciendo más que nada a un desarrollo político estabilizador. Es decir todas las deficiencias se han buscado cubrir con medidas de fines políticos o de emergencia cuya congruencia global es cada vez menor.

Dentro de las nuevas fórmulas dadas en este período para

el desarrollo económico encontramos que la legislación agraria introdujo en su contenido grandes innovaciones. Como ejemplo de ello el Libro Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria trata de hacer de los ejidos, comunidades y nuevos centros de población agrícola, verdaderas unidades económicas organizándolos para la producción y venta de sus productos agropecuarios y con -- objeto de estrechar entre sus miembros los lazos de solidaridad, la conciencia de grupo y de responsabilidad colectiva. (34)

Este avance en la reforma agraria tiene como antecedente la fase distributiva de la tierra que en algunas regiones del -- país ha concluido por completo, comprendiendo ahora a esta nueva estructura del campo una fase organizativa que debe consistir en modernizar todos los métodos de cultivo y explotación, facilitando el crédito y la técnica, impulsando a los campesinos a formar unidades de producción y elevar el rendimiento de su trabajo - - agrícola, ganadero y forestal.

La ley protegió y estimuló desde su promulgación, formas de tenencia y organización que supuestamente deberán alta productividad. Aunque estas innovaciones son en teoría benéficas, sus resultados tal vez se lleguen a observar dentro de al--gún tiempo, "...el progreso económico, el crecimiento demográfico y las necesidades de justicia distributiva obligan ahora a incrementar el rendimiento de todas las tierras cultivables, abriendo nuevas áreas a la producción y multiplicar las posibilidades de empleo..." (35)

Dicho de otra forma, la ley agraria vigente, sin apartarse de la pequeña y mediana propiedad, favorece e impulsa la organización de las tareas agrícolas en el ejido y la propiedad comunal y prevé la agrupación de los campesinos para formar -- unidades más rentables de producción.

En síntesis, tanto desde el punto de vista económico como del social, a pesar de las diversas normas jurídicas introducidas durante la última década y del crecido gasto público en las actividades agrícolas, la crisis del campo y la pobreza extrema que ahí prevalece no ha podido ser resuelta.

Esta realidad del sector rural mexicano ha obligado a las autoridades a tomar medidas encaminadas a combatir la carencia de oportunidades de miles de trabajadores del campo y de las ciudades por medio de encuadrar dentro de la ley nuevos mecanismos de producción basados en la experiencia y que de alguna manera conjunten a esos trabajadores y obtengan en consecuencia - el mejoramiento en sus niveles de vida.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO I

1. Compendio de Historia y Economía, 3a. edición, F.C.P.1973, pag. 27.
2. Cervantes Ahumada Raúl. "Dr. Mercantil, 1a. edición, E. -- Herrero 1975, pag. 125.
3. Mantilla Molina Roberto. "Dr. Mercantil, 15a. edición, E. Porrúa 1975, pag. 291.
4. Riaza Ballesteros José. "Cooperativas de Producción", 2a. edición, Deusto-Bilbao 1968, pag. 19.
5. Gonnard René. "Historia de las Doctrinas Económicas", 8a. edición, Aguilar 1967, pag. 9.
6. Herrerías Armando. "Historia del Pensamiento Económico", 2a. edición, Limusa México 1972, pag. 152.
7. Scheifler Amezaga Xavier. "Historia del Pensamiento Económico, 3a. edición, Tomo I Trillas 1968, pag. 105.
8. Riaza Ballesteros. obra citada, pag. 21.
9. Riaza Ballesteros. obra citada, pag. 24.
10. De Zurita Alfonso, breve y sumaria relación citado por Mendieta y Nuñez. "El Problema Agrario en México", 14a. edición Porrúa 1977, pag. 16.
11. Mendieta y Nuñez, obra citada, pag. 17
12. Mendieta y Nuñez, obra citada, pag. 17
13. Orozco y Berra. "Historia Antigua de la Conquista de México", citado por Mendieta y Nuñez, pag. 18.

14. Rojas Coria Rosendo. "Tratado de Cooperativismo Mexicano"
1a. edición
15. Loret de Mola Carlos. "Yucatán en la Patria", Tomo I, - -
"Cuadernos de Lectura Popular", S.E.P. 1969, pag. 15
16. Irigoyen Renan. "Bajo el Signo del Chaac", Mérida Yucarán
1970, pag. 17.
17. Mendieta y Nuñez, obra citada, pag. 23
18. Mendieta y Nuñez Lucio! "El Crédito Agrario en México", 2ª.
edición Porrúa 1977, pag. 41.
19. Mendieta y Nuñez. "El Crédito Agrario en México", pag. 38.
20. Rojas Coria, obra citada, pag. 83.
21. Enciclopedia de México, pag. 426
22. Rojas Coria, obra citada, pag. 125.
23. Rojas Coria, obra citada, pag. 308-309.
24. Wilkie James W., citado por Octavio Paz. "Ha muerto la Revo
lución Mexicana", 1a. edición, Vol. II, Sepsetentas 1972, -
pag. 100-101.
25. Tello Carlos. "La Política Económica en México 1970-1976"
2a. edición, Siglo XXI 1979, pag. 15.
26. Padilla Aragón Enrique. "Desarrollo con Pobreza", 5a. edi-
ción, Siglo XXI 1972, pag. 92.
27. Chávez Padrón Martha. "El Derecho Agrario en México", 4a.
edición, Porrúa 1977, pag. 470.
28. Batra Roger. "Estructura Agraria y Clases Sociales en Méxi-
co", 1a. edición, Era, pag. 37.

29. "Diagnóstico Preeliminar del Cooperativismo en México", -
Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo 1978
30. Tello Carlos, obra citada, pag. 26.
31. Tello Carlos, obra citada, pag. 52 y 60.
32. Tello Carlos, obra citada, pag. 125-126
33. Tello Carlos, obra citada, pag. 196,
34. Mendieta y Nuñez. "El Problema Agrario en México", pag. 323
35. Echeverría Alvarez Luis, 2o. Informe de Gonierno, 1o. de --
Septiembre 1972.

C A P I T U L O S E G U N D O

A N A L I S I S C O O P E R A T I V O

- 2.1 ESTUDIO DE LA ESTRUCTURA JURIDICA Y NORMAS VIGENTES.
 - 2.1.1 Concepto y Principios Cooperativos.
 - 2.1.1.1 Los Principios Cooperativos como Núcleo Doctrinal.
 - 2.1.1.2 Concepto de Cooperativa.
 - 2.1.2 Proceso de Constitución.
 - 2.1.2.1 El Contrato Social.
 - 2.1.2.2 Los Socios.
 - 2.1.2.3 Capital y Fondos Sociales.
 - 2.1.3 Los Organos Sociales.
 - 2.1.3.1 La Asamblea General.
 - 2.1.3.2 El Consejo de Administración.
 - 2.1.3.3 El Consejo de Vigilancia.
 - 2.1.4 Disolución y Liquidación de la Sociedad.
- ' DIVERSAS CLASES DE COOPERATIVAS .
 - .2.1 Cooperativas de Consumidores.
 - 2.2.2 Cooperativas de Producción.
 - 2.2.3 Cooperativas de Intervención Oficial.
 - 2.2.4 Cooperativas de Participación Estatal.
 - 2.2.5 Cooperativas Escolares.
- 2.3 SITUACION ACTUAL Y FUTURO DEL COOPERATIVISMO
 - 2.3.1 Cooperativas Registradas.
 - 2.3.2 Distribución Geográfica.
 - 2.3.3 Ocupación en el Sector Cooperativo.

- 2.3.4 Costo por Empleo Generado.
- 2.3.5 Población Beneficiada.
- 2.3.6 Participación en el P.I.B.
- 2.3.7 Asistencia Técnica y Capacitación.
- 2.3.8 Principales problemas que enfrentan.
- 2.3.9 Nuevas Políticas de Fomento Cooperativo.
- 2.3.10 La Reforma Administrativa en el Sistema Cooperativo.
- 2.3.11 Futuro del Cooperativismo en México.

2.1.1 CONCEPTO Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

2.1.1.1 Los principios cooperativos como núcleo doctrinal.

Hablar del núcleo doctrinal cooperativo, es hablar sobre los ya famosos principios de Rochdale. Sabido es que Rochdale es una población inglesa donde en 1844 se fundó por un grupo de tejedores una sociedad con todos los caracteres que hoy le asignamos a una cooperativa.

Curiosamente los fundadores no hicieron, ninguna declaración de principios, se limitaron a redactar unos estatutos y a poner en marcha una sociedad que, fue un éxito como cooperativa de consumo. Ahora bien, según sus propios estatutos, esta faceta del consumo era sólo el primer paso para formar un capital que les permitiera adquirir tierras y edificios en los que montar una colonia económicamente autónoma, funcionando íntegramente en régimen cooperativo.

Es decir, los principios de Rochdale han sido elaborados por los teóricos del cooperativismo del examen y análisis de los estatutos y forma de actuar de aquella sociedad.

Tradicionalmente se viene hablando de siete principios, que fueron adoptados en el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de 1973.

I. LIBRE ADHESION.- La adhesión a una sociedad cooperativa debe ser voluntaria y sin restricción debida a artificio o a cualquier discriminación social, racial, política

ca o religiosa, para todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y estén dispuestas a aceptar las -- responsabilidades de ser socios.

II. CONTROL DEMOCRATICO.- Las sociedades cooperativas -- son organizaciones democráticas. Sus operaciones deben -- ser administradas por personas elegidas o designadas se-- gún la modalidad establecida por los socios y con la - - obligación de rendirles cuenta de su acción. Los miem- - bros de sociedades primarias (se les ha llamado coopera- - tivas primarias, a las sociedades individuales y coopera- - tivas secundarias o de segundo grado, a las asociaciones o federaciones de cooperativas) deben gozar de igual de- - recho a voto (una persona un voto) y de participación en las decisiones que afectan a su sociedad.- En otras so-- ciedades que no sean las primarias, la administración de- - be ser conducida sobre base democrática de manera apro-- piada.

III. LIMITACION DE INTERESES.- Las aportaciones de capi- - tal deben percibir una tasa limitada de interés.

IV. RETORNO DE EXCEDENTES.- Los sobrantes o economías, - si los hay provenientes de las operaciones de la socie-- dad, pertenecen a los socios y deben distribuirse de ma- - nera de evitar que un socio gane con cargos a otros. Es- - tos pueden hacerse por decisión de los socios como sigue:
a) Mediante una provisión para el futuro desarrollo de -

la cooperativa;

- b) Mediante el establecimiento de servicios comunes; o
- c) Mediante la distribución entre los socios en proporción de sus transacciones con la sociedad.

V. FOMENTO DE LA EDUCACION.- Todas las sociedades cooperativas deben hacer una provisión para la educación de sus socios, consejeros y empleados y del público en general, sobre los principios y técnicas de la cooperación, tanto en lo económico como en lo democrático.

VI. INTEGRACION COOPERATIVA.- Todas las organizaciones cooperativas, con el fin de servir mejor a los intereses de sus socios y comunidades, deben cooperar activamente en toda forma practicable con otras cooperativas a nivel local, nacional e internacional.

Basados en estos originales principios, también conocemos la declaración de las cooperativas de América, en asamblea celebrada en Montevideo, Uruguay en febrero de 1963 dándose a conocer la siguiente declaración de principios:

I. Asociación Humana.- Operar a través de la asociación cooperativa, que es una empresa de hombres libres, y no de capitales, que se unen sin ánimo de lucro, para lograr el mejor rendimiento de sus miembros, mediante la acción conjunta de éstos en una obra de beneficio colectivo.

II. Libre Adhesión.- Que consiste en el derecho que tie-

ne todo ser humano a formar parte de organismos cooperativistas, de permanecer en ellos o de separarse voluntariamente.

III. Democracia Económica.- Tiende al establecimiento de la democracia económica en la que la soberanía de las -- asambleas recae sobre la base de "un hombre, un voto" y la igualdad en derechos y obligaciones sin privilegio -- alguno, es la regla.

IV. Neutralidad.- Se funda en el respeto por las particulares formas de ser, de pensar y de sentir del hombre en tanto ellas no nieguen los principios básicos del -- cooperativismo; por tanto, el sistema se integra inde-- pendentemente de toda diferencia étnica, política y re-- ligiosa.

V. Justicia Social.- Pretende contribuir al estableci-- miento de la justicia económico-social, poniendo las ri-- quezas al servicio del hombre, eliminando o limitando el interés sobre el capital y asegurando la devolución de los excedentes en proporción a los servicios prestados.

VI. Ayuda Mutua.- Son de su esencia la acción y la ayuda mutua que perfeccionan el medio social en función de los demás altos valores, morales y sociales de los indi-- viduos y de los pueblos.

VII. Educación Cooperativa.- Anhela y propugna la capacitación doctrinaria, cultural, moral y técnica de sus

asociados, proporcionando también la elevación del nivel educativo del medio social en general, para que puedan concurrir eficazmente en el logro de los objetos inmediatos y mediatos del cooperativismo libre.

De estos principios y de consideraciones jurídicas, económicas y sociales han partido los teóricos del cooperativismo - para estructurar sus propias definiciones de esta sociedad, tratando de englobar en esas mismas definiciones las características más importantes de la organización.

2.1.1.2 Concepto de Cooperativa.

Definir una cooperativa, a contrario de como se pudiera pensar, es algo complejo y difícil de conjugar en sus diversos - aspectos que la integran, ya que podemos vincular dentro de una sociedad cooperativa aspectos propiamente jurídicos, económicos y sociales que dados dentro de una misma definición son de difícil estructuración.

Charles Gide advierte que "es casi imposible dar una definición muy precisa de la sociedad cooperativa, en virtud de la gran variedad de miras que ella puede perseguir. En todo caso es imposible en nuestro concepto comprender bajo una misma definición a la sociedad cooperativa de consumo y de producción". (1)

En consecuencia, los diversos autores mercantilistas dan sus propios conceptos basados en diferentes criterios, pero involucrando todos ellos, los principios cooperativos y las disposiciones legislativas vigentes.

Se ha mencionado sin embargo que, para lograr un concepto amplio de la institución cooperativa debemos analizar los siguientes puntos: (2)

- A) Por lo que ya sabemos de los orígenes y de la historia de la institución cooperativa, es una institución de carácter popular, cuyo objetivo es evitar que sus miembros caigan en la dominación social y de la explotación económica creada por la economía mercantil tradicional.
- B) La Cooperativa es una empresa situada en puntos estratégicos, para mantener o reestablecer los contactos libres con todos los mercados. Aclarando que esta empresa tiene un carácter muy especial, pues se trata de una propiedad colectiva creada y dirigida por los asociados para satisfacer sus propias necesidades.
- C) La existencia de reglas de igualdad, porque se cuenta con un mismo derecho de adherirse (a reserva de ciertas condiciones de residencia, moralidad y, a veces, de profesión) y un derecho igualitario de no adherirse. La misma obligación de evitar todo cuanto pueda ofender a las personas de los consorcios o herirlos en sus convicciones, perjudicando la cohesión de la asociación; así, se prohíben señaladamente las discusiones y la acción de carácter político o religioso dentro de la misma. El mismo derecho de salir de la -

asociación, con la misma obligación de no hacerlo sino a reserva de ciertas condiciones para no perjudicar los intereses de la institución. El mismo derecho de fiscalizar todas las operaciones, así como la gestión de las personas encargadas de realizarla. El mismo derecho de hacer uso de la palabra en la Asamblea General y de votar (cada persona un voto) y. El mismo derecho para ocupar los diversos cargos de la asociación.

- D) La existencia de una regla de Proporcionalidad y Equidad que se invoca sobre todo cuando se trata de establecer el derecho de los socios a el superávit de los ejercicios financieros a excepción de los fondos de reserva no repartibles. En la empresa cooperativa se atribuye a cada socio una cuota del superávit repartible, en proporción a las operaciones que ha realizado en dicha empresa, es decir, que participa en la distribución exactamente en la medida en que han contribuido a formar el superávit; es lo que se llama retorno o bonificación.

Intentando resumir todas estas observaciones, se define la cooperativa como una asociación de personas en número variable que se enfrentan con las mismas dificultades económicas y que libremente unidas, sobre la base de la igualdad de sus derechos y obligaciones, se esfuerzan por resolver esas dificultades, prin-

principalmente administrando por su cuenta y riesgo, con miras al - provecho material y moral común, y mediante la colaboración de todos, una empresa en la cual delegaron una o varias de las funciones económicas que responden a las necesidades comunes. (3)

Esta definición trata objetivamente de incluir todos los aspectos propios de una cooperativa, que sin embargo, es del todo modificable en la medida de la interpretación del espíritu -- cooperativo que haga cada legislación del país que la regule.

En México, nuestros autores más reconocidos dan conceptos derivados de nuestra legislación vigente, en cuanto que ella sólo considera dos tipos de cooperativas; de consumo y de producción. Así, Mantilla Molina establece que, "es imposible definir la cooperativa por notas puramente jurídicas, porque la sustancia económica está en ella inseparablemente unida a la forma jurídica y es necesario hacerla entrar en la definición". (4)

Entre otros autores, Cervantes Ahumada al dar su concepto explica que "la sociedad cooperativa es una sociedad clasista, compuesta exclusivamente de socios pertenecientes a la clase trabajadora, cuyo objeto será la explotación de una empresa comercial, de producción o distribución de bienes o servicios, con - eliminación del comerciante intermediario y con la finalidad de distribuir los beneficios de la explotación de la empresa, directamente entre los asociados cooperativistas". (5)

Esta definición puesta a consideración es criticable en tanto que se deja llevar por un significado estrecho del concep-

to de clase trabajadora al nombrarle "clasista". A últimas fechas de acuerdo a detenidos análisis se ha concluido que dicho concepto no puede referirse a lo mencionado en el artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo sino que, al hablar de clase trabajadora se refiere a toda persona que subsista a través del producto de su trabajo. Esta interpretación es la que debe prevalecer tanto en la definición, doctrina y marco legal cooperativo mexicano.

El transcribir, analizar y comentar otras definiciones cooperativas de nuestra diversidad de autores, pensamos, no haría sino corroborar la afirmación hecha con anterioridad sobre las innumerables definiciones que pueden darse a la luz de -- otros tantos enfoques, lo cual, al final de cuentas, no integraría una definición completamente válida que incluyese la totalidad de aspectos por lo que solamente pasamos a referirnos a lo mencionado por la propia ley.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, no incluye, a diferencia del texto de 1933 una definición concreta de la organización cooperativa. Este en su artículo primero mencionaba: "Son sociedades cooperativas para los efectos de esta ley, la que se constituye sobre el principio de igualdad en derechos y responsabilidades de todos sus asociados y que reparten a sus miembros los rendimientos que obtienen en proporción a los frutos y ventajas que cada uno personalmente hubiere producido a la misma sociedad". (6)

La ley actual sólo enumera las condiciones para ser consideradas como tales. Transcribimos a continuación el artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

- I. "Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal - cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores.
- II. Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.
- III. Funcionar con número variable de socios nunca infe--rior a 10.
- IV. Tener capital variable y duración indefinida.
- V. Conceder a cada socio un voto.
- VI. No perseguir fines de lucro.
- VII. Procurar el mejoramiento social y económico de sus --asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.
- VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se tratade cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo".

De acuerdo a nuestra ley, en forma general, la sociedad cooperativa se puede definir como: Una sociedad de personas ffsi

cas, en este caso de la clase trabajadora, formada sobre la base de igualdad en derechos y obligaciones, con un voto por socio in dependientemente del capital aportado, sin privilegios ni ventajas individuales para ninguno. Se constituye para realizar una empresa en común, distinta a las capitalistas, con el fin de alcanzar un mejoramiento social y económico en bien de todos y cada uno de sus asociados.

Con base en la crítica al concepto de "clase trabajadora" la definición debe aclarar que se trata de personas físicas que subsisten con el producto de su trabajo.

2.1.2 Proceso de Constitución.

2.1.2.1 El Contrato Social.

En primer término sólo llevarán el nombre de cooperativas aquellas sociedades que actúen apegadas a la ley y al re--
glamento respectivo, autorizadas y registradas por la Secretaria de Economía Nacional (Secretarías de Comercio o de Patrimonio y Fomento Industrial según el caso).

Dicha autorización no otorgará derechos de exclusivi--
dad, excepto cuando exista concesión o permiso al respecto, en su campo de operaciones y la limitará a actuar específicamente en la actividad solicitada. (arts. 2,6,7 y 8o. L.G.S.C.)

A diferencia de otras sociedades mercantiles, la cons--
titución de una cooperativa implica la celebración de una asamblea general que celebren los interesados, levantándose una - -
acta por quintuplicado, en la cual, además de los generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las Bases Constitutivas. La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cual--
quier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social. (art.14 L.G.)

El Contrato Social o Bases Constitutivas de acuerdo al -
artículo 15 de la L.G.S.C. contendrá:

1. La Denominación y el Domicilio Social.- En cuanto a -
la denominación deberá ser distinta de otras y referido

da a la actividad autorizada, llevando las palabras o abreviaturas de Sociedad Cooperativa (S.C.), agregando finalmente, el tipo de responsabilidad que asumen los socios.

2. Objeto de la Sociedad.- Expresará concretamente cada una de las actividades que deba desarrollar, así como las reglas a que deban sujetarse y su posible campo de operaciones. Todo esto acorde con la prohibición de que las cooperativas no deben desarrollar actividades distintas o conexas que no estén debidamente autorizadas.
3. Régimen de Responsabilidad que adopte.- La Cooperativa puede adoptar dos tipos de responsabilidad. La limitada (S.C.L.) que consiste en establecer que los socios se comprometan a la sociedad y sólo frente a terceros, únicamente el valor de los certificados suscritos y la Suplementada (S.C.S.) que se da cuando se fija una cantidad mayor que la suscrita en los certificados para hacer frente a las operaciones sociales, la cantidad deberá ser fijada por medio de una asamblea o preestablecida en el acta constitutiva.
4. La Forma de Constituir o Incrementar el Capital Social.- Expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso

de que se aporten.

5. Requisitos para la Admisión, Exclusión y Separación voluntaria de Socios.
6. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.
7. Secciones Especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento.
8. Duración del Ejercicio Social, que no deberá ser mayor de un año.
9. Reglas para la Disolución y Liquidación de la Sociedad.
10. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal -- que tenga fondos y bienes a su cargo;
11. Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que -- se consideren necesarias para el buen funcionamiento -- de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de la ley.

Debemos agregar también, las estipulaciones complementa--
rias señaladas por el artículo 3o. del Reglamento de la ley en--
tre las que destacan; las condiciones prevalecientes cuando exis--
tan socios extranjeros, la valorización de las aportaciones no --
hechas en efectivo, la fijación del interés de los certificados
excedentes por los socios, las facultades y obligaciones de los
consejos, así como sus honorarios y los requisitos y facultades
que deberán recaer sobre los gerentes.

A continuación, el acta y las bases constitutivas se re-

mitirán a la autoridad correspondiente para que ésta, después - del análisis del proyecto en sus aspectos económico-sociales -- conceda o niegue el permiso de constitución. Esto es, siempre - que no establezca condiciones de competencia ruinosa respecto - de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas y; ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad.

Una vez satisfechos los requisitos legales, las Secretarías concederán dentro de los treinta días siguientes, la autorización para funcionar a la sociedad solicitante, siendo inscrita el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional - dentro de los diez días siguientes a la fecha de la autorización.

Por lo que respecta a las modificaciones de las bases - constitutivas se registrarán por un procedimiento similar al descrito para su constitución. (arts. 16-20 L.G.S.C.)

2.1.2.2 De los Socios.

Se establece dentro del reglamento de la L.G.S.C. en sus artículos 8o. a 20o. las generalidades en todo lo referente a la calidad de socio dentro de una cooperativa.

Como premisa original se advierte que sean individuos -- que pertenezcan a la clase trabajadora. Disposición que algunos autores como Mantilla Molina es redundante e imprecisa pues opina que, al constituirse cualquier cooperativa de producción tener que prestar alguna persona sus servicios personales se dará la condición de trabajador, criticando además, la restricción -- del ingreso a las cooperativas de consumo a personas que no cum-

plan el requisito, restándose de esta forma grandes posibilidades de éxito. Es decir, considera la necesidad de organizar estas cooperativas en sistema "abierto". (7)

Razonablemente Mantilla Molina hace esta sugerencia acorde con las nuevas interpretaciones al contenido de la ley que, como ya dijimos, si atendemos a su estrecho sentido literal podría cuestionarse si personas que no reúnan las condiciones de la definición de la ley, son capaces jurídicamente de pertenecer a alguna cooperativa pero que si, atendemos a la connotación del espíritu cooperativo que se debe dar al concepto de clase trabajadora no creemos exista ese cuestionamiento.

Las personas que reúnan los requisitos que impongan las bases constitutivas y la ley podrán solicitar por escrito ante el Consejo de Administración su solicitud de ingreso, siempre apoyados por dos miembros de la sociedad, quien resolverá provisionalmente en tanto se determina la definitividad que en última instancia dará la Asamblea General, debiéndose comunicar a la Secretaría correspondiente de las nuevas admisiones de socios, pudiendo revocar ésta, la decisión de la asamblea cuando no se cumplan los requerimientos de la ley.

Todas las personas que pudieran ser afectadas por alguna disposición de la sociedad contarán con este recurso administrativo. (arts. 9 y 20 Regl.)

Como sabemos este recurso tiene por objeto garantizar a los socios que en sus relaciones con la persona moral se les - -

respetarán sus garantías de seguridad jurídica que se encuentran contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución -- Federal.

La ley señala en el artículo 13 del Reglamento las tres causas por las que se pierde la calidad de socios:

- a) Con la muerte del socio sobreviene la pérdida de su - calidad, pero, teniendo la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían económica-- mente del socio fallecido, el derecho de ingresar a - la cooperativa satisfaciendo, claro, los requisitos - establecidos por la ley y las bases constitutivas. -
(art. 14 Regl.)
- b) También se advierte que un socio puede separarse volun-- tariamente de la organización por medio de renuncia - ante el Consejo de ^{la} Administración ratificada por la - Asamblea General, cesando en esta forma su responsabi-- lidad en posteriores operaciones de la cooperativa. -
(art. 15 Regl.)
- c) La exclusión de un socio puede ocurrir cuando sin mo-- tivos justificados; se niegue a liquidar sus certifi-- cados de aportación y desempeñar los cargos y comisio-- nes encomendadas por la asamblea. Además de la mala - conducta comprobada. Y en las cooperativas de consumo organizadas por sindicatos dejar de ser miembros del mismo y, en general por faltar al cumplimiento de --

cualesquiera otra obligación que el pacto social imponga a los socios.

Cabe señalar que en virtud del manejo de la exclusión de socios pudieran presentarse movimientos ilegales de "políticas" o cuestiones económicas de mayor beneficio para otros, la ley y el reglamento detallan el procedimiento a seguir para dar oportunidad a los socios de defenderse y en última instancia el acudir a la Secretaría respectiva para que ésta, como ya se dijo declare la nulidad del procedimiento o la reposición del socio. (arts. 17, 18 Regl.)

Cuando por alguna causa, el socio deje de pertenecer a la sociedad tendrá derecho a la devolución del valor de sus certificados de aportación o cuota proporcional y de los rendimientos si los hubiere. (art. 19 Regl.)

De manera general, los principales derechos y obligaciones de los socios serán: liquidar el valor de los certificados de aportación, concurrir a las asambleas generales, obtener préstamos cuando exista sección de ahorro, percibir la cuota proporcional de la parte distribuible de los rendimientos, obtener toda clase de informes de consejos y comisiones relativos a su gestión, ejercitar su derecho de voto y desempeñar todos los cargos y comisiones a él encomendadas por la sociedad. (art. 10 Regl.)

2.1.2.3 Capital y Fondos Sociales.

La fuente original de sus recursos económicos son los propios socios. En efecto, cada uno al ingresar a la sociedad de

be suscribir por lo menos un certificado de aportación, con estos fondos en principio se inician sus operaciones.

Ahora bien, de acuerdo con nuestra legislación el capital social de las cooperativas también se integra con los donativos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo.

Las aportaciones de los socios podrá hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo y estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor y sólo transferibles con las condiciones que determinen el reglamento y las bases constitutivas. A manera de ejemplo, el artículo 11 del Reglamento estipula que habrá cesión de certificados cuando el cedente tenga más de un certificado y el cesionario sea socio.

Las cooperativas podrán obtener recursos solicitando créditos oficiales.

En este sentido el Gobierno Federal tomó la decisión de transformar el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, en organismo de apoyo crediticio exclusivamente para las actividades pesqueras y portuarias expidiendo la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario de 29 de diciembre de 1979.

Los objetivos del banco serán la promoción y financiamiento de actividades pesqueras, portuarias y navieras y de las relacionadas con éstas; proporcionar créditos destinados a crear unidades pesqueras y de construcción naval; a las sociedades cooperativas de consumo para la compra de insumos que se apliquen -

a la producción pesquera; a las federaciones para la compra y venta en común de materias primas, insumos, equipos, productos terminados y aquellos bienes y servicios que puedan ser aprovechados en común.

Asimismo, sobresale la posibilidad de acceso al crédito de las sociedades pesqueras de participación estatal, figura que la ley actual reconoce, y que por diversas circunstancias ha sido escasamente aprovechada, en favor y beneficio de aquellos cooperativistas que por no tener los recursos crediticios suficientes, no han podido satisfacer ampliamente su objeto social.

Ahora bien, también se autoriza para que las Instituciones, Nacionales de Crédito (SOMEX, BANRURAL, BANOBRAS, etc.) conforme al sector económico que corresponda proporcionen crédito a las cooperativas que desarrollen actividades distintas a las pesqueras, tales como: transporte, industriales, servicios, consumo, agropecuarias, etc. Asimismo la creación de un Fondo de Garantía y Descuento para apoyar crediticiamente a estas cooperativas.

Al constituirse la sociedad o al ingresar a ella será -- forzosa la exhibición del 10%, cuando menos del valor de los certificados.

Asimismo se establece que, se deberán constituir por lo menos dos fondos sociales que son:

- a) Fondo de Reserva.
- b) Fondo de Previsión Social.

Ambos serán irrepartibles. El Fondo de Reserva no será -

menor del 25% del capital social en las cooperativas de productores o del 10% en las de consumidores. (art. 40 L.G.) El Fondo de Reserva como su nombre lo indica servirá, llegado el momento, de afrontar las pérdidas líquidas que se tuvieran. Este fondo - se depositará en el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial (8), pudiendo disponer de él solamente el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia y se deberá incrementar del 10 al 20% de los rendimientos de cada ejercicio social.

El Fondo de Previsión Social, debe destinarse, preferentemente a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores; sobre la base de que se formará con no menos de 2 al millar sobre los ingresos brutos.

De acuerdo con el artículo 45 de la ley todas las cooperativas están obligadas a la constitución del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

2.1.3 LOS ORGANOS SOCIALES.

La dirección, administración y vigilancia de las Sociedades Cooperativas estará a cargo de: (art. 21 L.G.S.C.)

- A) LA ASAMBLEA GENERAL
- B) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
- C) EL CONSEJO DE VIGILANCIA; Y
- D) LAS COMISIONES. (Que establece la ley y las demás que designe la Asamblea General.)

2.1.3.1 La Asamblea General.

Se llama Asamblea General al acto en el cual se reúnen - todos los socios de la cooperativa, representando un evento democrático trascendental y siendo el órgano supremo de la sociedad.

Habitualmente las atribuciones más importantes de la - - Asamblea General son las siguientes:

1. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
2. Modificación de las bases constitutivas y del aumento o disminución del capital social.
3. Conocer y aprobar los cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.
4. Elegir o destituir a los miembros del Consejo de Administración y de los demás órganos.
5. Estudiar, aprobando o rechazando los informes, cuentas y balances de consejos o comisiones y exigirles - responsabilidades en su caso.

6. La aplicación de sanciones.

7. La aplicación de los fondos sociales y forma de re--
constituirlos y el reparto de rendimientos.

8. Acordar en su caso la disolución de la sociedad.

Creemos inconveniente establecer como limitación que --
los socios deban ser admitidos por la asamblea general. Esta li-
mitación puede justificarse, y no siempre, en las cooperativas -
de producción, siendo un freno muy serio para las cooperativas -
de consumo y otros servicios, que pueden contar con miles de so-
cios. Sería preferible dejar la aceptación definitiva o separa--
ción voluntaria de socios en manos del Consejo de Administración.

A diferencia de las demás sociedades de tipo mercantil,
en la cooperativa no se hace distinción alguna entre las modali-
dades de asambleas, la ley solamente señala que las asambleas or
dinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año y las ex
traordinarias, cuando las circunstancias lo requieran lo cuál es
una contradicción al sistema adoptado por la Ley General de So--
ciedades Mercantiles.

Normalmente las demás sociedades distinguen este tipo de
asambleas por la importancia del tema que se trate.

Aún cuando habitualmente a estas asambleas se cita a los
socios a través del Consejo de Administración, en algunas ocasio
nes determinadas por la ley, podrá hacerlo el Consejo de Vigilan
cia o en su defecto por el veinte por ciento de los socios. - -
(art. 28 Regl.)

Además que, como resultado de la vigilancia que tendrán

a su cargo las Secretarías correspondientes para hacer cumplir - la ley y su reglamento podrán convocar a asamblea general a través del Consejo de Administración para proponer las medidas que deban adoptarse a efecto de corregir las irregularidades que se noten, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes. (art. 83 Regl.)

La convocatoria deberá hacerse llegar a los socios con - una anticipación de cinco días, ampliándose por otro lapso igual, cuando los socios radiquen en lugar distinto a donde deba efectuarse la asamblea. Las bases constitutivas determinarán la forma de estas convocatorias que podrán ser entregadas cuando sea - posible, personalmente o por correo certificado.

Las convocatorias llevarán incluida la orden del día, -- siendo nulo todo acuerdo tomado por la asamblea, que no estuviera inserto en la misma, excepción hecha cuando se encuentre la - totalidad de miembros, es decir, se prohíben el renglón de "asuntos generales". (art. 24 Regl.) Estimamos que esta disposición - es extrema pues podría llegar a impedir la información a los socios de manera oportuna.

Una variedad dentro de la estructura de las asambleas se observa al darse el supuesto de que la sociedad sobrepase los -- 500 socios además de radicar en sitios distintos. En este caso - habrá un delegado por cada sección o distrito, que será designado por la mayoría absoluta de los socios presentes en esa sec-- ción. De esta forma se constituirá una asamblea de delegados y -

no de socios, cada delegado llevará tantos votos como socios integren la sección además del sentido en que se deba dar esa vota
ción. (art. 27 L.G. y 25 Regl.)

En cuanto al quórum para decidir sobre la diversidad de asuntos no existe una regla general. Los acuerdos sobre los asun
tos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 23 de la ley (admisión, exclusión, separación de socios, modificación de bases constitutivas, aumento o disminución de capital social, -- nombramiento y remoción de los consejos, etc.) requieren para su aprobación la mayoría de votos presentes de las dos terceras par
tes de los miembros de la sociedad.

Será válida la asamblea en primera convocatoria con la simple mayoría de socios, salvo los casos enumerados anteriorment
te. Al no reunirse los socios indispensables, se convocará por segunda ocasión y se celebrará la asamblea con el número de so-
cios que concurra.

Las bases constitutivas podrán fijar quórum especial para determinados asuntos que no contravengan la propia ley.

2.1.3.2 El Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es en principio, el órgano ejecutivo de la Asamblea General, tiene la representación de la sociedad y la firma social, pudiendo designar uno o más gerentes con la facultad o representación que les confiera, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

Este consejo debe integrarse con las personas que fueron electas en la Asamblea General. El número de miembros es variable estando en todo caso determinado por la magnitud de la sociedad y por la actividad económica o social a la que se dedica. -- Sin embargo, regularmente se elige un número impar de socios que va de cinco a nueve, para desempeñar los cargos de presidente, - secretario, tesorero y comisionados de: Educación y Propaganda; Organización de la producción o distribución, según el caso y de Contabilidad e Inventarios.

De acuerdo con la legislación, si el número de miembros del consejo es menor de cinco, desempeñarán los tres primeros - puestos y los que excedan de cinco tendrán el carácter de vocales.

El Consejo de Administración tiene todas las atribuciones que corresponden a los administradores de empresa, en consecuencia se encargará de formular los planes o programas de trabajo a la par de diseñar y proyectar los métodos para llevar a la práctica esos planes.

Los acuerdos que tome serán por mayoría o por unanimidad de miembros y permanecerán en el cargo por dos años, y sólo podrán ser reelectos al transcurso de un período igual.

Al finalizar cada ejercicio social deberá rendir un informe detallado de su gestión o en todo caso cuando sean requeridos por los socios.

2.1.3.3 Consejo de Vigilancia.

Constituye en rigor un organismo de control. En efecto, debe supervisar o inspeccionar la gestión de los administradores de la cooperativa, primordialmente tiene que evitar los malos manejos de fondos y hacer que las operaciones se ajusten a la ley y a los estatutos, haciendo observar los lineamientos recomendados por la Asamblea General.

Para hacer cumplir esas disposiciones la ley lo ha dotado del derecho de veto, debiéndose ejercitar ante el presidente del Consejo de Administración dentro de las 48 horas siguientes al conocimiento de la resolución. El derecho de veto sólo tendrá el efecto de hacer una reconsideración de sus resoluciones el mismo consejo de Administración en tanto la Asamblea General re-suelva en definitiva.

Por ello toda resolución del Consejo de Administración será comunicada por escrito al adoptarse, al Consejo de Vigilancia. (art. 33 L.G.S.C.)

Se agregan al Consejo de Vigilancia las facultades para re-visar libros, manejo de fondos y las ya mencionadas decisiones tomadas por el Consejo de Administración. Sin embargo, no puede ob-staculizar la labor del mismo Consejo y sólo en casos graves, re-debe convocar a una Asamblea Extraordinaria para dar a conocer a los socios las irregularidades que haya encontrado.

Este consejo se integra por un número impar de miembros que regularmente no es mayor de cinco, con un número igual de --

suplentes, que desempeñan los cargos de presidente, secretario y vocales todos ellos designados en Asamblea General.

Es importante señalar que, para defensa de los intereses de las minorías en la sociedad la ley en el segundo párrafo del artículo 33 establece que; si al efectuarse la elección del consejo de administración se hubiere constituido una minoría que re presente, por lo menos el 25% de los asistentes a la asamblea, - éste será el que designe al Consejo de Vigilancia.

2.1.4 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

La doctrina distingue, cuando trata las sociedades mercantiles en general, los conceptos de disolucion y liquidación. Para ella, se da la disolución de una sociedad cuando se observa la presencia de circunstancias que, de acuerdo a la ley, son capaces de poner fin al contrato de la misma sociedad, en otras palabras es el estado jurídico que resulta de la presencia de una de dichas causas y que se le da el nombre de "estado de disolución". (9)

Este estado de disolución no implica, como es sabido, - la desaparición de la sociedad, sino que es un paso transitorio hacia lo que se denomina etapa de liquidacion de aquélla.

Esta segunda fase se realiza por medio de una comisión - liquidadora que ejecuta todo tipo de operaciones tendientes a finiquitar la totalidad de actividades económicas internas y externas de la organización.

Por lo tanto al hablar de la disolución y liquidación de una sociedad cooperativa estaremos refiriéndonos a las dos fases anteriormente señaladas.

La ley especifica las causas por las que se disolverá la sociedad en su artículo 46 y que a la letra dice:

- I. "Por la voluntad de las 2/3 partes de los socios.
- II. Por la disminución del número de socios a menos de -- diez;
- III. Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad;

IV. Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.

V. Por cancelación que haga la Secretaría de la Economía Nacional de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por esta ley.

Deberá la Sociedad Cooperativa o la Secretaría de Economía Nacional indistintamente en los casos de disolución, comunicar al Juez de Distrito o de Primera Instancia del orden común de su jurisdicción.

El mismo juez convocará a una junta que tendrá lugar dentro de las 72 hrs. siguientes en la que procederá a designar la comisión liquidadora que estará formada por representantes de la Federación o Confederación Cooperativa, Secretaría de Economía Nacional y de los Acreedores, quienes en un lapso de 30 días presentarán al juzgado el proyecto de liquidación para su aprobación. En este trámite deberán intervenir el Juzgado, el Ministerio Público y la Comisión Liquidadora.

El artículo 51 de la ley menciona que al iniciarse el procedimiento de liquidación, el juez del conocimiento dará aviso a la Secretaría de la Economía Nacional para que se anote el registro de la sociedad de que se trata, con las palabras "en liquidación". Al concluir el procedimiento ordenará a la propia Secretaría la cancelación de dicho registro y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión Liquidadora junto con el Ministerio Público -

vigilarán la aplicación debida de los activos de la sociedad. - Para ello el reglamento de la ley en su artículo 69 estipula la aplicación en la forma siguiente:

- I. "Separación de los fondos irrepartibles, donativos, - excedentes de percepción por operaciones de consumo-- res que no sean socios y los rendimientos correspon-- dientes a trabajadores asalariados que se aplicarán - al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.
- II. Devolución a los socios el importe de sus certifica-- dos de aportación o la cuota que proporcionalmente -- les corresponda si el activo es insuficiente para ha-- cer la devolución íntegra.
- III. Y en el caso de que exista un remanente después de la devolución íntegra del importe de los certificados, - se distribuirá en la misma forma que de acuerdo con - la ley, con el reglamento, con las bases constituti-- vas y con los acuerdos de la asamblea, se deba hacer el reparto de rendimientos entre los socios".

2.2 LAS DIVERSAS CLASES DE COOPERATIVAS.

2.2.1 Cooperativas de Consumidores.

La legislación vigente considera como cooperativas de -- consumidores, "aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción". (art. 52 de la Ley)

Económicamente las cooperativas de consumo se dividen en:

- De Consumo Final.

- De Consumo Intermedio.

Las de consumo final son aquellas que agrupan a consumidores generalmente de la clase económicamente débil, para satisfacer directamente sus necesidades y las de su familia, independientemente de la actividad ocupacional o profesional de los socios en la cooperativa.

Las de consumo intermedio son las que están formadas por pequeños productores y tienen como finalidad la adquisición en común de los bienes o servicios que le son necesarios para sus actividades individuales de producción. (10)

Es característica fundamental de este tipo de cooperativas el hecho de vender bienes o servicios directamente a los socios consumidores puesto que, están impedidas en principio, realizar operaciones con el público en general, lo cual de alguna manera limita el desarrollo cooperativo. No obstante, existe la posibilidad de que se diera el caso en el cual la cooperativa pudiera realizar operaciones con el público, en esta situación los excedentes de percepción que debieran corresponder a los consumidores que no sean socios, se les abonará a cuenta de certificados de aportación o en su defecto, de no llegar a ingresar a la sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo. (11)

Dentro de la diversidad de objetivos que persiguen las cooperativas de consumo, algunas de ellas proveen a sus socios de alimentos, ropa y otros artículos domésticos. Existen también

las cooperativas agrícolas, estimuladas por la ley respectiva, cuya actividad se centra a proveer a los campesinos socios de productos para explotar sus tierras tales como: semillas, abonos, forrajes, tractores y otros aperos de labranza o los artículos de primera necesidad en las mejores condiciones del mercado.

También conocemos las cooperativas de consumo formadas por los sindicatos de trabajadores legalmente registrados. Este tipo de cooperativas de origen sindical no han alcanzado un desarrollo aceptable pues en realidad son pocas comparadas con el total de sociedades existentes.

"Este incipiente desarrollo cooperativo sindical se enfrenta a numerosas dificultades, entre las cuáles las de carácter legal y administrativo son predominantes; Los marcos jurídicos apropiados para la acción sindical de tipo cooperativo quedan todavía por definirse; y este problema, es fuente directa de otros, particularmente en materia de financiamiento y de crédito así como de posibilidad de desarrollo". (12)

La importancia de estas cooperativas de origen sindical radica en que, éstas son impulsadas por la necesidad de combatir la carestía y el desempleo, tanto por la convicción de que el trabajo solidario es de por sí un valor positivo.

No obstante la diversidad de modalidades que adquieren las cooperativas de consumo, no han alcanzado el éxito que en teoría se concebía. Según cálculos aproximados sólo el 10% de las que se han constituido, funcionan con cierto éxito durante

algún tiempo.

Las causas reales de este significativo fracaso se originan por la falta de incentivos para los dirigentes de las cooperativas, la ubicación inconveniente y la falta del capital necesario que en suma crean su desventaja con otros tipos de empresas capitalistas cuando convergen en el campo mercantil.

2.2.2 Cooperativas de Producción.

"Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cu yos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público". (art. 56 de la ley)

Queda claro que, son cooperativas de productores las que agrupan obreros o empleados en calidad de socios o como lo señala la ley, prestar servicios al público. Dicho de otra manera, - en las llamadas cooperativas de productores las decisiones las adoptan los socios actuando en su calidad de productores directos de un bien o servicio, a diferencia de las de consumidores, en las que las decisiones son adoptadas por los miembros que son, a la vez, usuarios o consumidores de bienes o servicios. (13)

Para efectos de su clasificación éstas se dividen en:

- Cooperativas de Producción Comunes.
- De Intervención Oficial.
- De Participación Estatal

Los campos o renglones económicos en los que actúan son diversos, pero podemos citar el industrial, forestal y de pesca,

artesanal, agrícola y de servicios, principalmente todo lo relacionado con el transporte.

Las cooperativas de producción comunes, como ya se aclaró en renglones anteriores, asocian a los trabajadores libremente para trabajar en común y para el mejor aprovechamiento de su fuerza de trabajo, en la producción de bienes o en la prestación de servicios al público.

En el aspecto puramente jurídico estas sociedades de productores no podrán tener más del 10% de socios extranjeros.

Existirá una Comisión de Control Técnico, integrada por elementos técnicos que designe el Consejo de Administración y -- por un delegado de cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora, incluyendo las secciones. Sus funciones serán de asesoramiento, organización, promoción y planeación de actividades para un mejoramiento de la producción, trabajo, distribución y ventas. (art. 60 de la ley).

La Asamblea General, a propuesta de la comisión de Control Técnico, fijará los anticipos de los rendimientos. (art.61)

El artículo 62 de la ley establece que sólo en casos -- excepcionales podrán utilizarse asalariados, señalados en este mismo artículo, "los asalariados que utilicen las cooperativas -- en trabajos extraordinarios y eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen, a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente".

2.2.3 Cooperativas de Intervención Oficial.

Las sociedades cooperativas de Intervención Oficial son en realidad cooperativas de producción comunes, con la salvedad de explotar permisos o contratos-concesiones para la prestación continua de servicios al público otorgados por las autoridades federales o locales, en este sentido, las autoridades señaladas elaborarán una convocatoria indicando el servicio de cuya prestación se trate dándose marcada preferencia a las sociedades cooperativas legalmente constituidas. (art. 93 de la ley)

2.2.4 Cooperativas de Participación Estatal.

La misma preferencia establecida para las cooperativas de intervención oficial se ofrece a las de producción de participación Estatal. Estas sociedades se dedican a la explotación o administración de Unidades Productoras del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, del Departamento del Distrito Federal o del Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

2.2.5 Cooperativas Escolares.

Se establecen en escuelas oficiales y particulares funcionando con autorización legal a través del Reglamento de Cooperativas Escolares. Están integradas por maestros, alumnos y empleados de las escuelas y se establecen con una finalidad exclusivamente educativa.

2.3 SITUACION ACTUAL Y FUTURO DEL COOPERATIVISMO.

Para efecto de las conclusiones que pretendemos alcanzar en el presente trabajo, este punto reviste vital importancia, --

pues de su contenido se logrará fundamentar la instrumentación de nuevos métodos en la organización para el trabajo y por ende de desarrollo económico, cuestión ésta, tan trascendental como definitiva, en el logro de la justicia social. De tal suerte, - las Sociedades de Solidaridad Social junto con otras estructu-- ras y organizaciones económicas, supondrían nuevas perspectivas de solución para la integración al aparato productivo de grandes sectores de la población.

↳ El análisis de la situación actual del cooperativismo implica, un sinúmero de limitaciones debido a la falta de información estadística actualizada y confiable. Tan es así que en los mismos sectores oficiales del ramo, se enfrentan las mismas complicaciones, llegando incluso a la consulta de obras teóricas, - doctrinarias y técnicas para el estudio de las sociedades cooperativas. }

↳ Tratando de aliviar estos problemas y pensando en darle un nuevo impulso al sector cooperativo, el 13 de septiembre de - 1978 en la III Sesión de la Comisión Intersecretarial para el -- Fomento Cooperativo, se aprobó el programa de actividades para - la elaboración del Plan Nacional de Fomento Cooperativo, que incluyó la realización de un Diagnóstico Preeliminar del Cooperativismo en México, con objeto de conocer su situación actual en -- los aspectos económicos, sociales y administrativos, además de - sus potencialidades y problemática interna, analizando sus cau-- sas y tendencias, incluyendo algunas consideraciones generales --

acerca de las perspectivas de desarrollo de las diversas ramas del cooperativismo, con lo que se sentarían según esto, las bases para definir, con estudios más profundos sobre la materia, la imagen objetiva del cooperativismo a corto, mediano y largo plazo.!

Del diagnóstico antes citado haremos frecuentes referencias, pues contiene aspectos básicos para la comprensión de la problemática actual del cooperativismo. (14)

Este mismo diagnóstico como su nombre lo indica, no ofrece datos definitivos, pues están a la espera de ser comprobados o desechados una vez que se cuente con la información que aportará el Censo Nacional de Sociedades Cooperativas actualmente en proceso de elaboración.

2.3.1 Número de Cooperativas Registradas.

Entre 1938 y 1976 se registraron 6610 cooperativas, de las cuáles 4298 aparecen clasificadas como cooperativas de producción y 2312 como cooperativas de consumo. A las primeras pertenecían 227,675 socios y a las segundas 290,921, con lo que se obtiene un total de 518,596.

Durante el mismo período se canceló el registro de un 35% de las sociedades, sin una razón debidamente especificada, por tal motivo a fines de 1976 pertenecían vigentes 4291 cooperativas, con 369,696 asociados. Pero en opinión de diversos funcionarios con amplia experiencia en el manejo del registro o relacionados muy estrechamente con las cooperativas, existe un núme-

ro considerable de sociedades que han dejado de existir de hecho, aproximadamente el 40% de las que todavía aparecen en el registro.

2.3.2 Distribución Geográfica.

La distribución de las cooperativas es muy desigual en el país. En tanto que hay algunas regiones con una elevada concentración de cooperativas, en algunas otras éstas prácticamente no - - existen.

Los rasgos más notorios de la distribución geográfica de las cooperativas son los siguientes:

A) Cooperativas de Producción.- La mayor concentración - se da en la zona que abarca parte de los estados de - Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Za- catecas, en donde se localizan 1007 de las 2786 coope- rativas de producción, consideradas vigentes, es decir poco más del 36% del total. Este hecho se explica por- que en dicha zona se localizan las cooperativas ixtle- ras de la Forestal, F.C.L., que son 838 aproximadamen- te (30% del total) y también porque en Tamaulipas hay cooperativas pesqueras y no, como podría pensarse, por- que existan en Nuevo León muchas cooperativas indus-- triales, pues éstas son tan sólo 29.

Otra zona de elevada concentración es la del noroeste, con 584 cooperativas (21% del total) y que abarca los estados de Baja California (norte y sur), Sonora, Si- naloa y parte de Jalisco. En este caso el grueso de la

cifra está representado por las cooperativas pesqueras, aunque en Baja California Norte también hay cooperativas industriales. Veracruz, es en lo que hace a las pesquera, una prolongación de Tamaulipas y tiene además numerosas cooperativas de transporte. En la vasta región del sureste hay 141 cooperativas registradas (menos del 6% del total) y en los seis estados situados en la Meseta Central y el Bajío llegan apenas a 243 (8.72% del total). En el Distrito Federal hay 102 cooperativas de producción (3.66% del total), de las cuales 62 corresponden a las de servicios y 22 a las industriales que en la mayoría de los casos trabajan en forma artesanal.

De la situación anteriormente descrita, se desprende que la distribución geográfica de las cooperativas de producción no está determinada por factores tales como; la densidad de la población, el grado o modalidad de desarrollo económico, sino por otros factores específicos, que serían, entre otros: la ubicación de la planta de lechuguilla, de la que se extrae la fibra de ixtle, las posibilidades de pesca y la proximidad con los Estados Unidos de Norteamérica.

B) Cooperativas de Consumo.- El mayor número de cooperativas de consumo, que es de 127, se localiza en el Distrito Federal. De éstas alrededor de 60, o sea poco menos de la mitad se dedican a adquirir artículos de primera necesidad para distribuirlos entre sus asocia

dos pero agrupan a casi la totalidad de los cooperativistas de consumo, es decir 114,152 de un total de 117,869 (97%). Esto significa, que las 67 cooperativas restantes carecen de importancia para fines prácticos.

2.3.3 Ocupación en el Sector Cooperativo.

Actualmente existe una baja penetración del cooperativismo en el país, lo cual se ve reflejado claramente en la proporción de fuerza de trabajo que absorben las cooperativas. Si se relaciona la cifra de 16 806 000 personas de población económicamente activa en 1976, con el número de socios de las cooperativas de producción vigentes en el registro, que es de 142 600, se obtiene un índice del 0.8%

2.3.4 Costo por Empleo Generado en las Cooperativas.

Según el diagnóstico un dato interesante para medir la importancia que pueden tener las cooperativas como generadoras de empleo, el hecho de que en términos generales, el promedio de ocupadas en las empresas del sistema cooperativo de las empresas privadas. Así parece demostrado en 1970 los establecimientos industriales un promedio 13.2 personas, mientras que sea, cinco veces más, lo que se debe a la creación de la empresa privada y en particular a la productividad del trabajo en el caso de

Lo más interesante puede ser que ésto se ha logrado con un monto de inversión, por empleo generado mucho menor al de -- las empresas privadas. En efecto, para 1970 la creación de un -- puesto de trabajo en la empresa privada, era del orden de los -- 100 mil pesos, mientras que en las cooperativas de tan sólo 25 -- mil pesos.

2.3.5 Población Beneficiada.

Ahora bien, tomando en cuenta el número de personas que reciben ingresos directos de las cooperativas de producción, como son los socios (no se tiene el dato del número de asalaria-- dos), que es de 142 600 y considerando un promedio de 5.5 miembros dependientes por familia, el total de personas que dependen de la economía cooperativa es de 784 300, aproximadamente. Si a esta cantidad se suma el número de personas asociadas a las cooperativas de consumo que son de 227 094, suponiendo que son je-- fes de familia y que de ellos dependen 5.5 miembros, la pobla-- ción beneficiada de las cooperativas de consumo sería de 1 249, 017 personas, que sumadas a las beneficiadas con las cooperati-- vas de producción, nos daría un total de 2 033 317 personas, como población beneficiada del sistema cooperativo, lo que repre-- senta el 3.3% de la población del país.

2.3.6 Participación en el Producto Interno Bruto.

No existen datos actualizados para calcular la contribución del sector cooperativo al Producto Interno Bruto. Una idea aproximada puede darla el hecho de que la participación de la --

producción pesquera al P.I.B. estimada para 1973, fue del 0.29%. Si se considera que del valor de dicha producción correspondió el 62% a las cooperativas pesqueras, su contribución al P.I.B. sería de 0.19 por ciento.

Ahora bien, si se toma en cuenta que son las cooperativas pesqueras las que en conjunto aparecen como las más renta--bles y que en forma aproximada representan una quinta parte de las cooperativas de producción, no sería aventurado afirmar que la suma de bienes y servicios que produce el sistema cooperativo, aporta como máximo el 1% al P.I.B.

2.3.7 Asistencia Técnica y Capacitación a Cooperativas.

En términos generales, la asistencia técnica a las cooperativas se ha orientado, en su mayor parte, hacia los procedimientos cooperativos y principalmente, hacia aquellos que corresponden a la autorización y registro de una cooperativa, -- forma de elección y funcionamiento de los órganos de administración y vigilancia de las cooperativas, así como a la forma de realizar las Asambleas Generales de socios. En menor grado, se proporciona asistencia técnica relativa a los registros sociales y contables que deben llevar las cooperativas durante su operación.

La poca importancia que se ha dado a este tipo de asistencia, se debe en ocasiones, al desconocimiento o confusión de los funcionarios o técnicos de las dependencias que proporcionan dicha asistencia, dado que esta función es relativamente requierente para algunas de ellas.

Por otro lado, la asistencia que se da específicamente a las cooperativas de producción, está orientada a incrementar sus niveles de producción o productividad, poniendo al alcance de -- los cooperativistas los conocimientos tecnológicos que incrementen sus volúmenes de producción y mejoren sus rendimientos.

En cuanto a la asistencia técnica que normalmente se proporciona a las cooperativas de consumo, ésta ha consistido principalmente en dar orientación sobre las fuentes de abastecimiento de artículos de primera necesidad, la distribución y adquisición de insumos, nociones de mercadotecnia y comercialización. -- En algunas ocasiones se ha prestado apoyo para gestionar que los productos que demandan los socios, puedan obtenerse a través de organismos como la CONASUPO, con los que se obtienen mejores condiciones de compra, lo que consecuentemente, resulta en un beneficio para los socios.

A pesar de estos esfuerzos, debe reconocerse que, éstos no se realizan en forma permanente y programada, sino que se llevan a cabo en forma casuística, es decir, que la asistencia técnica se proporciona a las cooperativas que la solicitan, sin que éste responda a la formulación de un programa de apoyo técnico -- de cooperativas, previamente establecido.

En la actualidad el único organismo oficial que propor--ciona asistencia técnica es el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, a través de la Subdirección General de Formación Sindical y Educación Cooperativa (I.N.E.T.)

2.3.8 Principales Problemas que enfrentan las Cooperativas.

Los problemas que enfrentan los cooperativistas van desde el desconocimiento de lo que es propiamente una cooperativa - (en los términos de la ley); de sus derechos y obligaciones como socios; de los registros sociales y contables que debe llevar la cooperativa en su operación; de sus obligaciones fiscales y para con las dependencias del Gobierno Federal, hasta aspectos tales como el desconocimiento de las técnicas modernas de administración, producción, contabilidad, etc.

Existen algunas excepciones en la situación antes mencionada, sobre todo en los casos en que las cooperativas han alcanzado cierto desarrollo como son las pesqueras, las de transporte, algunas de consumo y, desde luego, los casos muy específicos de Excélsior, La Prensa, Cruz Azul, Cementos Hidalgo, COVE, Ingenios El Mante y Zacatepec, Alijadores de Tampico, cuyas características como se sabe no caen dentro de la generalidad.

2.3.9 Nueva Política de Fomento Cooperativo.

Una situación que es particularmente importante señalar, lo es el hecho de que la presente administración (76-82) ha decidido reivindicar al sistema cooperativo, para lo cual está -- creando las condiciones que favorezcan su reorientación, rehabilitación y fortalecimiento mediante programas diversos que -- codyuven a tal medida.

En este sentido el jefe del ejecutivo en su Segundo In-

forme de Gobierno (1978) expresó que "...es de particular importancia fomentar todas las formas de organización para el trabajo, sobre todo aquellas, como sucede con las cooperativas, en que no hay oposición entre los factores de la producción. La política - seguida en la materia ha sido contradictoria: de una parte se les otorga privilegios, y de otra se les deja sin estímulos, con lo - que o se debaten en la inanición o se les pervierte en el disimulo. El estado ha de otorgarle estímulo, apoyo técnico y financiero y dictar nuevas formas que regulen la distribución equitativa de sus rendimientos, aseguren la representatividad de su régimen interno, induzcan la capacitación y medidas de seguridad e higie ne y fijen el carácter inembargable de los ingresos que perciban los cooperativistas, como productos de su trabajo, hasta que la suma equivalente a los salarios mínimos vigentes en la zona econó mica respectiva..."

Con miras a lograr estos objetivos, se tomó una decisión que se considera de las más importantes en materia de cooperativismo durante los últimos años, y que es el acuerdo presidencial del 3 de mayo de 1978, que crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, integrada por los titulares de las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y del Departamento de Pesca; y presidida por el del Trabajo y Previsión Social.

Entre las funciones de esta Comisión se desctacan las si

güentes:

- I. Proponer a las dependencias que la integran, los lineamientos de política general para el fomento cooperativo y el plan de acción para coordinar los programas de dicho fomento, tendientes a procurar la educación, la capacitación, el financiamiento y, en general, expeditar las vías para el desarrollo económico de las sociedades cooperativas.
- II. Fijar los criterios y proporcionar la información necesaria para formular los programas de acción en materia cooperativa.
- III. Emitir resoluciones generales para que las diferentes dependencias, en la esfera de su competencia, coadyuden a la organización y fomento de las cooperativas.
- IV. Proponer los mecanismos de coordinación de acciones que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y la agilización de trámites administrativos.

En otras palabras a través del funcionamiento adecuado de esta comisión, se coordinarán los programas de acción y disposiciones legales, la definición de una política fiscal y crediticia y, en síntesis la integración general del sistema.

2.3.10 Reforma Administrativa en el Sistema Cooperativo.

De las reformas administrativas relativas al fomento cooperativo, las más relevantes son las que consigna la nueva Ley -

Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta ley incluye dos reformas importantes para el sistema:

a) La transferencia de la atribución relativa a la "intervención en la organización, registro y vigilancia de toda clase de cooperativas", de la antes Secretaría de Industria y Comercio a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

b) La diversificación de las funciones de fomento oficial cooperativo entre cuatro dependencias del Ejecutivo Federal, que son:

1.- La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial a la que corresponde "fomentar la organización de sociedades cooperativas de producción industrial".

2. La Secretaría de Comercio, a la que corresponde "fomentar la organización de sociedades cooperativas para la distribución y consumo".

3. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la que corresponde, "fomentar la organización de cooperativas para la prestación de servicios de comunicaciones y transportes", y

4. El Departamento de Pesca, al que corresponde "fomentar la organización de cooperativas de producción pesquera".

2.3.11 Futuro del Cooperativismo en México.

Conforme a los datos obtenidos del diagnóstico preliminar

nar del cooperativismo, México es uno de los países con el más bajo índice de penetración del sistema cooperativo en relación a la población total del país (0.34%). Las causas de este bajo índice han sido entre otras:

- a) No existe ninguna relación funcional entre las cooperativas de producción y las de consumo, lo cual dificulta la integración del sistema.
- b) Es deficiente e insuficiente la capacitación de los recursos humanos del sistema, en aspectos de administración empresarial, mercadotecnia, productividad, comercialización y educación cooperativa.
- c) Los apoyos crediticios y financieros son también insuficientes, lo que debilita aún más al sistema cooperativo, dentro de un panorama empresarial en el que el crédito es vital para la consecución de objetivos.
- d) No existe un sistema de comunicación entre las cooperativas de producción y de consumo, que permita el intercambio a bajo costo de bienes y servicios, haciéndolos más accesibles en beneficio del propio sistema y de la comunidad en general.
- e) Se presenta un fenómeno de intermediación para la colocación en el mercado de los bienes y servicios que producen las cooperativas, aspecto negativo que afecta el logro del objetivo de producir en común para vender a más bajo precio.

f) Los programas de capacitación y adiestramiento cooperativo son prácticamente inexistentes.

g) Es deficiente la difusión de los procedimientos cooperativos, lo que dificulta el cumplimiento de las disposiciones legales y la agilización de trámites administrativos.

h) Falta de una adecuada asistencia técnica, principalmente a las cooperativas de producción, que permita la actualización de tecnologías y de sistemas de producción, para hacer más competitivos los bienes o servicios que producen.

De estos y otros aspectos analizados se concluye que, el futuro de las cooperativas de tipo tradicional no son muy favorables y amplias, en tanto no se lleguen a concretar las modificaciones y reorientaciones que en materia de cooperativismo se pretenden llevar a cabo.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO II.

1. Riaza Ballesteros José. "Cooperativas de Producción, 2a. - edición Deusto-Bilbao 1968, pag. 26.
2. "Memoria del Seminario de Acción Sindical Cooperativa" -- Sinaloa 1978, pag. 35 y ss.
3. Idem.
4. Mantilla Molina Roberto "Dr. Mercantil", 15a. edición Porrúa 1975, pag. 299. Define a la Cooperativa como: "Aque-- lla que tiene por finalidad permitir a sus componentes ob- tener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o - el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan -- a la propia cooperativa, y en la cual las utilidades se re- parten en proporción a los servicios prestados a la socie- dad o recibidos de ella".
5. Cervantes Ahumada Raúl "Derecho Mercantil", la. edición Po- rrúa 1975, pag. 135.
6. Ramírez Cabañas Joaquín. "La Sociedad Cooperativa en Méxi- co", Ediciones Botas 1936, pag. 13.
7. Mantilla Molina Roberto. Obra citada, pag. 303.
8. El Fondo de Reserva a que hace referencia el artículo 43 - de la L.G.S.C. serán depositados a partir de la vigencia - de la nueva ley del Banco Nacional Pesquero y Portuario en un Fondo de Garantía y Descuento instrumentado por la Se-- cretaría de Hacienda y Crédito Público.

9. Rodríguez y Rodríguez. "Derecho Mercantil", Vol. II, 5a. edición, Porrúa 1977, pag. 443.
10. Diagnóstico Preeliminar del Cooperativismo en México". - Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo 1978.
11. El Fondo Nacional de Crédito Cooperativo a que se refiere - el artículo 45 de la L.G.S.C. por las nuevas disposiciones de la Ley del Banco Nacional Pesquero y Portuario, será -- administrado por un Fondo de Garantía y Descuento.
12. "Memoria del Seminario de Acción Sindical Cooperativa".
13. Ríaza Ballesteros José. Obra citada, pag. 105.
14. "Diagnóstico Preeliminar del Cooperativismo en México".

M-0018188

C A P I T U L O III

LAS SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

- 3.1 ESTUDIO DE LA ESTRUCTURA JURIDICA Y NORMAS VIGENTES.
 - 3.1.1 Análisis de la Exposición de Motivos.
 - 3.1.2 Concepto de Sociedades de Solidaridad Social.
 - 3.1.3 Mercantilidad de las Sociedades de Solidaridad Social.
 - 3.1.4 Objeto y Proceso de Constitución.
 - 3.1.4.1 El Contrato Social.
 - 3.1.4.2 De los Socios.
 - 3.1.4.3 Capital y Fondo de Solidaridad Social.
 - 3.1.5 Los Organos Sociales.
 - 3.1.5.1 La Asamblea General.
 - 3.1.5.2 El Comité Ejecutivo.
 - 3.1.5.3 Comisiones Especiales.
 - El Comité Financiero y de Vigilancia.
 - La Comisión de Educación.
 - 3.1.6 Autoridades Competentes
 - 3.1.7 Disolución y Liquidación.
 - 3.1.8 Federación y Confederación.
- 3.2 DESARROLLO, SITUACION ACTUAL Y FUTURO.
 - 3.2.1 S.S.S. registradas.

3.2.2 Distribución Geográfica.

3.2.3 Asistencia Técnica y Capacitación.

3.2.4 Principales problemas que enfrentan.

3.2.5 Política para el Fomento de S.S.S.

3.2.6 Las S.S.S. como Instrumentos de Desarrollo y Futuro.

3.1 ESTUDIO DE LA ESTRUCTURA Y NORMAS VIGENTES.

3.1.1 Análisis de la Exposición de Motivos.

Durante el sexenio del presidente Luis Echeverría Alvarés (1970-1976) se da forma jurídica a una incipiente experiencia de organización popular encaminada al logro de objetivos, - que en realidad si hemos de ser críticos, implicarían no sólo - la estructuración de ordenamientos aislados, sino una reorientación general y congruente del sistema económico, político y social actual.

A través de esta iniciativa se pretendió, como se verá, un sinúmero de logros que, acordes con nuestra afirmación anterior, no dejan de ser utópicos, puesto que para nuestros legisladores en forma teórica se resolverían problemas que otros ordenamientos, aún con mayor trascendencia, no habían logrado hacerlo.

En principio tenemos que, las Sociedades de Solidaridad Social como un nuevo tipo de sociedades mercantiles, al igual - que la Sociedad Cooperativa, hallan su fundamento en una realidad circundante descrita en una exposición de motivos. En esta - exposición de motivos se plasman realmente, un sector de la problemática nacional, por lo que no encontramos objeción alguna a las metas que se pretenden alcanzar, no así en las medidas o soluciones de que se echan mano como la presente.

La exposición de motivos menciona inicialmente que alcanza eficacia plena un orden jurídico cuando además de responder a las necesidades y deseos colectivos, proporciona los medios para encauzar la permanente transformación de la sociedad. Ello exige,

además de la cuidadosa y profunda observación y estudio de las cambiantes circunstancias de nuestro tiempo, de la actitud crítica y creadora que hace del derecho un orden dinámico y conduce a reformarlo cuando la experiencia ofrece fórmulas de acción más acordes con la realidad y, sobre todo más justas.

Es cierto que el derecho debiera ser un orden dinámico - para que en la medida de que ocurran cambios en la realidad, se modifique y se ajuste a esa situación. Esto sin embargo debe ser consecuencia de haber llevado de la manera más racional y hasta sus últimas consecuencias las fórmulas precedentes hasta encaminarse a la búsqueda de otros instrumentos y no caer en el extremo de pensar que el derecho, o mejor dicho, los ordenamientos jurídicos sean fórmulas mágicas que solucionen invariablemente - - nuestros problemas sociales; o de cualquier otra índole.

Conocida ya la problemática nacional respecto a nuestro desarrollo económico-social, los legisladores concluyeron en la necesidad de adoptar nuevas actitudes y enfoques frente a los fenómenos sociales dándoles el respaldo de la ley. Pues a decir de la doctrina el derecho es, al mismo tiempo, garantía de cohesión social y el instrumento más eficaz para progresar en la paz.

No se deja de subrayar el grave desequilibrio observado entre los sectores urbano y rural que hace difícil el logro de - una verdadera justicia social en todo el territorio nacional, manejándose los conceptos ya expresados de subempleo y desempleo, emigración a las ciudades, baja producción y mercados restringi-

dos como consecuencia del poco compartido avance productivo.

Menciona la iniciativa que el gobierno federal ha llevado a cabo crecientes programas de inversión pública, creándose diversos instrumentos tendientes a coordinar y complementar los esfuerzos desplegados de pueblo y gobierno.

Como premisa de justicia social se pretende conseguir -- una distribución más equitativa del ingreso a través del aumento de la participación de la población rural en el producto nacional lográndo una mayor canalización de los elementos de modernización económica y social a las áreas y regiones deprimidas, permitiendo incorporar a las masas de ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra y trabajadores en general, al ritmo de desarrollo de México.

Se aclara que para lograr esta armonía son precisos los recursos económicos que, como es sabido, son insuficientes los que disponen los gobiernos estatales y municipales para satisfacer plenamente las múltiples necesidades de la población, lo cual bajo ninguna circunstancia, excluirá la obligación de las administraciones de hacer frente a los mismos problemas de desempleo, miseria, ignorancia y salud individual y pública, etc.

"Si bien es cierto que los recursos públicos no son suficientes también lo es que ésta, no es la única herramienta con que cuenta el gobierno, existen variados instrumentos que estimulan, en diversas formas, la iniciativa popular en favor del progreso económico y social y cuya actividad es capaz de incrementar

el efecto multiplicador, la eficiencia y, con ello, el resultado benéfico del gasto público. Así pues, ha de ponerse la mayor atención no sólo en la búsqueda de caminos para financiar el desarrollo, sino fundamentalmente, en la creación de nuevas formas de organización popular, que conduzcan a la formación de unidades de producción, cada vez más eficaces, sustentados en la práctica de la autoayuda y del trabajo solidario". (1)

Es discutible para nosotros que, este tipo de medidas -- produzcan como se asienta, unidades de producción más eficaces -- que otras formas de organización donde se involucre la autoayuda y el trabajo solidario como la organización cooperativa que a pe sar de no ser tan "nueva" ofrece mayor amplitud de posibilidades en tanto se conjuguen las condiciones necesarias.

Continúa la exposición de motivos explicando que a lo -- largo del territorio nacional, sobre todo en el campo, existen -- ejemplos de ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, traba jadores en general, de habitantes de las localidades, que suman sus esfuerzos en proyectos colectivos de producción a efecto de autosatisfacer sus necesidades, pero es por desgracia frecuente, que sus modestas empresas enfrenten múltiples dificultades prácticas derivadas de la carencia de personalidad jurídica, en virtud de que su estructura no está prevista en alguna legislación especial.

No queremos mencionar en forma repetitiva la multitud de problemas que enfrentan este tipo de organizaciones y no sólo re

lacionado con la personalidad jurídica, pues aún con ella se -
inicia el enfrentamiento a otros de mayor gravedad que coadyu--
van en su fracaso.

Cabe señalar que la propia exposición de motivos asienta
que desde su aparición manifestaban su poca importancia como em-
presas, destacándose solamente la iniciativa de creación popular
de unidades de producción.

La ley halla su inspiración y apoyo en el espíritu y en
los principios sociales y humanos contenidos en el párrafo terce
ro, del artículo 27 constitucional que postula que, la nación --
tendrá el derecho de regular, en beneficio social, el aprovecha-
miento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, -
con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pú
blica, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibra
do del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la -
población rural y urbana, también por consiguiente tendrá la fa-
cultad de dictar las medidas necesarias encaminadas a organizar
el trabajo y la explotación colectiva de dichos recursos.

Se describen también las características generales de --
las Sociedades de Solidaridad Social, diciendo que, existe la --
propiedad colectiva de los medios de producción, la multiplici--
dad de actividades productivas que pueden realizar y el hecho de
que sus socios pertenecen a ellas no por las aportaciones de ca-
pital que realicen, sino por su calidad de trabajadores y el he-
cho de destinar una parte del producto de su trabajo a la consti

tución de un fondo de solidaridad común.

En virtud que el espíritu de solidaridad que anima a estas sociedades es un elemento fundamental para su funcionamiento, la ley dispone entre sus fines, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia económica del país y, en general, la educación de los socios y sus familiares en la práctica de la solidaridad. Se señala que únicamente teniendo firmeza en estas convicciones, es posible que los socios puedan desprenderse voluntariamente de parte del producto de su trabajo, a fin de generar nuevas fuentes de empleo para otros compatriotas que, como ellos habían quedado al margen del progreso del país.

Este último fin de las sociedades de S.S. es a nuestro juicio, a salvo de profundizar en posteriores capítulos este problema, uno de los principales obstáculos para el desarrollo deseado por nuestra iniciativa de ley.

"La ley de S.S.S. responde a la necesidad de superar los problemas que han impedido primordialmente a la población campesina incorporarse plenamente a las tareas del proceso económico del país y a sus beneficios, así como al imperativo revolucionario de fortalecer la estructura institucional de la república, - integrando a la legislación vigente, las nuevas formas de organización productiva que el pueblo ha sabido crear, por sí mismo, - para vencer la marginación y el desempleo". (2)

Dispone la ley que este tipo de sociedades tengan entre sus fines la práctica de medidas tendientes a la conservación y

mejoramiento del medio ecológico.

El Fondo de Solidaridad Social que se prevee en el proyecto de ley, constituye una forma de autofinanciamiento, base económica para la creación de nuevas fuentes de trabajo y para atender necesidades asistenciales de los miembros y sus familiares.

"La amplia gama de actividades que este género de sociedades de carácter mercantil pueden abarcar, implica el establecimiento de sus propios canales de comercialización, lo que permitirá reducir o eliminar la intermediación abusiva o innecesaria, cuyos efectos en el incremento de los precios no sólo constituye una injusticia en si misma, sino una restricción en el mercado de los consumidores que actúa por su parte, como un factor adicional en el proceso inflacionario. En este sentido, al establecerse la posibilidad de que éstas sociedades actúen en diversas líneas de producción y de servicios, las dificultades que se enfrenten en una área, serán más fáciles de vencer con el apoyo de aquellas otras que, dentro de la misma sociedad, arrojen resultados positivos". (3)

De esta manera, las S.S.S. estarían en aptitud de llegar a constituir sistemas industriales y comerciales que garanticen al conjunto una escala rentable en sus operaciones y, con ello, la solidez de la fuente de trabajo y un nivel razonable en los beneficios de cada uno de los socios.

Señala la exposición de motivos que para apoyar y facilitar

tar la realización de sus fines, las dependencias gubernamentales podrán otorgar discrecionalmente diversos estímulos en favor de las S.S.S., considerándolas además, como sujetos de crédito de las Instituciones Nacionales de Crédito. En la práctica estos estímulos no son otorgados a todas las sociedades por igual, y por tiempo indefinido, sino a cada una de ellas, según sus requerimientos específicos y según se compruebe la práctica auténtica de la solidaridad, el cumplimiento de los fines sociales y la probidad en el manejo de los recursos.

Ahora bien, estas disposiciones son para nosotros tan fundamentales que de su cabal aplicación mantendrían, sin olvidar otros factores, un nivel aceptable de desarrollo.

Se dispuso para las S.S.S. su exención parcial del régimen del Seguro Social obligatorio otorgada por el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuando a su juicio tal medida sea indispensable para que la sociedad cumpla con sus objetivos.

Sin embargo se advierte que, a fin de que las ventajas de que podrán gozar estas sociedades no sean utilizadas fraudulentamente por simuladores y explotadores, se dispone que los estímulos acordados por las autoridades pueden ser revocados en el momento que ellas mismas lo juzguen conveniente.

Asimismo con el propósito de impedir que el patrimonio de estas sociedades pueda llegar a convertirse en motivo de discordia entre los socios y de que se propicie su liquidación a efec-

to de distribuirse los activos acumulados se asentó en la iniciativa que en el momento de la liquidación el patrimonio social no será repartible entre los socios, sino que se aplicará a otra sociedad similar, o a la asistencia pública. Con esta medida se pretende que la voluntad de todos los socios concurrirá al propósito común de preservar y fortalecer la fuente común de trabajo.

En síntesis, a través de este ordenamiento se fortalecerían los fundamentos y perspectivas para la implementación de una política integral en materia de desarrollo, que concibe a la organización y a la participación responsable y solidaria del pueblo, como la base para el desenvolvimiento del país.

Por último diremos que, sin querer llegar todavía a conclusiones definitivas encontramos a través de la exposición de motivos de la ley de Sociedades de Solidaridad Social más que un instrumento verdaderamente eficaz para el logro de objetivos nacionales, una diversificación del movimiento cooperativo que en cierta forma lo debilita y un instrumento de política estabilizadora del régimen en cuestión.

3.1.2 Concepto de Sociedad de Solidaridad Social.

Una vez examinadas las causas que dieron origen a las -
Sociedades de Solidaridad Social, cabe distinguir ahora los ele-
mentos que conforman su estructura para intentar llegar a una de-
finición.

La solidaridad base de este ordenamiento no es más que -
un sistema popular de ayuda mutua que procura, adaptada a las --
realidades económico=sociales, enfrentar problemas que primor--
dialmente generan una injusta distribución de la riqueza.

Ahora bien, si habláramos en estricto sentido del solida-
rismo como principio o núcleo de estas nuevas agrupaciones, en--
contraríamos una infinidad de puntos de referencia que nos lleva-
ría a concluir que tanto las S.S.S. como las cooperativas conle-
van los mismos objetivos fundamentales.

Pero no siendo el momento de establecer una valoración
comparativa diremos también que, al igual que las sociedades coo-
perativas las S S S por su origen y medio en que se desarrollan
y las necesidades que se esfuerzan en satisfacer son de tipo po-
pular, es decir, es un organismo surgido del pueblo y un movimien-
to que se define por la acción.

En consecuencia, incluyendo algunos elementos marcados
en la propia ley diremos que; entendemos como Sociedades de So-
lidadaridad Social a la agrupación libremente³³ pactada de personas
físicas en número variable mayor de quince con los mismos dere--
chos y obligaciones que se constituyen para lograr mediante una

responsabilidad y empresa común un fondo llamado de Solidaridad Social, mediante el producto de su trabajo y la consecuente realización de actividades mercantiles.

Indiscutiblemente que, como la mayoría de las sociedades mercantiles, se pueden elaborar diversos conceptos de este tipo de sociedades ya desde un ángulo jurídico, económico o social, pero involucrando todas ellas la circunstancia de una adhesión voluntaria a una causa y empresa junto con otros individuos con derecho al trabajo.

En cuanto al nombre que se les otorgó sabemos existía en proyecto darles el de Sociedades de Propiedad Social. Este dato para nosotros es de poca significación pues indistintamente se mantuvo su contenido y finalidad.

La Ley de Sociedades de Solidaridad Social de fecha 27 de mayo de 1976 a efecto de diferenciación con otras sociedades, especifica en su artículo primero que: "La Sociedad de Solidaridad Social se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles. Los socios convendrán libremente sobre las modalidades de sus actividades, para cumplir las finalidades de la sociedad".

Del análisis del artículo primero se deduce el énfasis

especial que se hace para dirigir este instrumento hacia el sector más crítico de nuestro aparato productivo; el rural.

3.1.3 MERCANTILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Uno de los aspectos fundamentales en la estructuración del presente trabajo lo constituye determinar el carácter mer--cantil de las Sociedades de Solidaridad Social.

Al igual que la sociedad cooperativa la mercantilidad de las Sociedades de Solidaridad Social debe entrañar variadas -discusiones por parte de los estudiosos del derecho, lo que nos obliga a advertir, la multiplicidad de criterios o corrientes -paralelas u opuestas que pueden existir a la aquí expuesta.

Encontrar el fundamento de su mercantilidad implica analizar desde diversos ángulos de enfoque al problema tales como:

a) Aspecto Formal.

En nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles el ar--tículo 4o. indica que se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo primero de la ley.

De acuerdo al contenido de este artículo cuarto y siguiendo un estrecho criterio formal, las Sociedades de Solidaridad --Social, no serían mercantiles en tanto que no se encuentran in--cluídas en la enumeración del citado artículo.

En oposición a esa anticipada conclusión debemos citar -las palabras del maestro Rodríguez y Rodríguez al establecer que

"La ley mexicana debía haber dicho que todas las sociedades --
~~que realicen actos de comercio deberán adoptar la forma mercan-~~
til, agregando que se presume que todas las sociedades con forma
mercantil se dedican al ejercicio del comercio y son por tanto -
consideradas como comerciantes". (4)

En este sentido el punto de apoyo que nosotros encontra-
mos radica en el mismo ordenamiento solidario el cual en su ar-
tículo primero establece la posibilidad y que de hecho ese es su
objetivo, el realizar actividades mercantiles para este tipo de -
sociedades.

Confirma nuestra posición el propio legislador al pree--
ver la amplia gama de actividades que éste género de sociedades,
llamadas por él mismo en la exposición de motivos, de carácter -
mercantil, pueden abarcar y que implican el establecimiento de sus
propios canales de comercialización, lo que permitirá reducir o
eliminar la intermediación abusiva o innecesaria.

b) Por su Objeto.

Las anteriores consideraciones nos han orillado a inva--
dir, para considerar su mercantilidad, el ámbito del objeto que
persiguen las Sociedades de Solidaridad Social.

Como referencia algunas legislaciones extranjeras, por --
ejemplo la italiana, afirman que cuando la sociedad tiene por --
objeto la realización de actos de comercio, o aún uno sólo, la -
sociedad es mercantil.

A pesar de que la ley mexicana sólo adopta un criterio -

de forma sin importar, en principio, el objeto que persigan, concluimos en definitiva que las S.S.S. al dedicarse a una actividad de producción o intermediación en el cambio de bienes o servicios, habrán de regirse por las disposiciones mercantiles.

Analógicamente sabemos que las sociedades mutualistas no están consideradas como mercantiles dentro de la enumeración que hace el artículo 10. de la L.G.S.M. pero que por otra parte el objeto de estas sociedades sólo puede ser la materia de seguros, considerada como mercantil por el Código de Comercio en su artículo 75 fracción XVI, por lo que apreciamos que la legislación mercantil no sigue para determinar la mercantilidad de una sociedad un criterio exclusivamente formal.

Finalmente diremos que la práctica de las S.S.S. es una actividad intrínsecamente mercantil puesto que asume una función de intermediación con fines de obtención de utilidades, ya que - el no pretender esto resultaría ilusorio.

C) El Problema del Lucro.

Creemos que, dentro de las Sociedades de Solidaridad Social no tiene tanta relevancia el significado del lucro como lo pudiera tener en la sociedad cooperativa.

A lo largo del análisis de la ley no se hace en ningún momento la referencia a la eliminación paulatina del lucro, lo cual evidentemente trata de dejar de lado la concepción errónea de la lucratividad que se achaca a la cooperativa.

Lógicamente la lucratividad que se maneja tanto en las -

S.S.S. como en las cooperativas es una lucratividad sui géneris comparada con la observada en otras sociedades mercantiles.

Las sociedades mercantiles tradicionales como lo explica el autor español Broseta Pont "realiza una actividad económica - lucrativa con el fin de repartirse las ganancias obtenidas". (5)

Efectivamente, la pretensión de cualquier sociedad es la de obtener ganancias o beneficios para trasladarla a sus miembros, la diferencia estriba en la forma de repartición de sus respectivos rendimientos. Además unas lucran en forma directa sin ninguna otra finalidad en tanto que las nuevas formas organizativas coadyuvan o lo intentan al menos, al abatimiento del desempleo, la marginación, intermediación, inflación y el llevar un nivel razonable de beneficios de todo tipo que no se logran con la lucratividad entendida en el resto de las sociedades mercantiles.

d) Aplicatoriedad supletoria de la Ley Mercantil.

En muchas ocasiones nos hicimos el planteamiento de considerar a estas sociedades como estructuras de mayor afinidad a otras ramas del haber jurídico, principalmente del aspecto agrario que nos hicieron dudar de su mercantilidad.

Cierto es que la referida ley emplea un alto contenido de supuestos de carácter agrario, que nos hicieron recordar a algunas figuras organizativas de la producción rural, además de que dicho ordenamiento fue instrumentado en forma preferencial a ese mismo sector.

Algunas de esas figuras son las comunidades, las sociedades de producción rural, las asociaciones rurales de interés colectivo, etc. que son por su forma estructural semejantes, pero que ninguna de ellas incluía a los desposeídos de tierras o trabajo.

Sin embargo, a pesar de que fueron los ejidos los que en buen número las acogió, la Ley de Reforma Agraria nos remite a las leyes específicas pues su artículo 147, a la letra indica: "Los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualistas y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que al efecto se expidan y, con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual -- darán aviso a la asamblea general y al Registro Agrario Nacional.

Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables únicamente en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que pueden contraer, -- las facultades de sus órganos y la manera de distribuir sus pérdidas o ganancias". (6)

Con ello se aclara en buena medida el problema al cual se pudieran enfrentar los integrantes de las sociedades referidas a posibles lagunas de la ley respectiva.

Dentro de los ejidos y comunidades donde se constituya una Sociedad de Solidaridad Social, deberán someterse en los ag

pectos económicos señalados por la ley agraria a la ley mercantil. En otros casos cuando sus integrantes sean desposeídos se aplicará con mayor razón aún.

La cuestión sería saber que modelo de sociedad se aplicaría a la presente y la respuesta no la da la propia evolución y constitución de éstas sociedades, las cuáles adoptan de manera general todos los supuestos, acordes con su finalidad, que se emplean para la sociedad cooperativa.

3.1.4 OBJETO Y PROCESO DE CONSTITUCION

Por disposición del artículo 2o. de la ley de Sociedades de Solidaridad Social, éstas tendrán por objeto:

- I. La creación de fuentes de trabajo.
- II. La práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología.
- III. La explotación racional de los recursos naturales.
- IV. La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios.
- V. La educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el incremento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad."

De manera general todas las sociedades registradas transcriben los objetivos mencionados en el artículo 2o., sin embargo podemos establecer que las fracciones I y IV constituyen la esencia de los objetivos trazados por los legisladores como medio para disminuir de alguna forma la falta de oportunidades de empleo elevando así el índice productivo del campo. Acertadamente, no se deja de mencionar la necesidad de complementarse la estructura incentivando la educación y la técnica moderna.

3.1.4.1 El Contrato Social.

Los pasos a seguir para la constitución de una Sociedad -

de Solidaridad Social son los siguientes:

Se requiere un mínimo de quince socios, reunidos en una asamblea general de la cual se levantará acta por quintuplicado y en donde además de las generales de los interesados se asentarán los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar, por primera vez, los comités ejecutivos, de vigilancia, los requisitos para la admisión de socios, así como el texto de las bases constitutivas.

La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por notario público o por la primera autoridad municipal, o a falta de ellos por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social.

La nacionalidad de los otorgantes será comprobada con el acta de nacimiento respectiva. (arts. 4o. y 5o.).

Debemos mencionar también que la constitución de estas sociedades se fundamenta en los primeros seis artículos de la ley respectiva y el artículo 147 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya citado.

De tal suerte que el hecho de que un gran porcentaje de las Sociedades de Solidaridad Social registradas sean de ejidatarios y núcleos ejidales, hace aplicable el citado artículo de la L.R.A.

Las bases constitutivas deberán contener:

I. Denominación y Domicilio Social.- Su denominación se formará libremente, pero deberá ser distinta de la de cualquier otra sociedad; al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad de Solidaridad Social" o sus abreviaturas -- "S. de S.S.". Al igual que otras sociedades mercantiles, deberá hacerse constar en su escritura constitutiva su domicilio so-- cial pudiéndose modificar en cualquier momento sin alterar - - aquélla.

II. Objeto de la Sociedad.- Se expresará cada una de - las actividades a realizar y su reglamentación para tal efecto, incluyendo los descritos en el artículo segundo de la Ley.

III. Nombre y domicilio de cada uno de los socios.

IV. Duración.

V . Patrimonio Social.

VI . Forma de administración y facultades de los adm- nistradores.

VII. Normas de Vigilancia.

VIII. Reglas para aplicación de los beneficios, pérdidas e integración del fondo de solidaridad social, procurándose -- que el beneficio sea repartido equitativamente.

IX. Liquidación de la sociedad cuando sea revocada la - autorización de funcionamiento, y

X. Las demás estipulaciones que se consideren necesa-- rias para la realización de los objetivos sociales.

Una vez teniendo el acta constitutiva en orden, se en-- viará para autorización de funcionamiento al poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de la Reforma Agraria, (Direc-- ción General de Organización Ejidal) cuando se trate de indus-- trias rurales y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Registro Cooperativo) en los demás casos, siempre y cuando las bases constitutivas no contravengan la ley.

Finalmente el artículo 8o. de la ley señala que el acta y las bases constitutivas así como la autorización deberán ins-- cribirse en el registro que para tal efecto lleven las Secreta-- rías mencionadas, obteniendo a partir de su inscripción su per-- sonalidad jurídica.

A pesar de que, dentro de la enumeración del contenido de las bases constitutivas no hace mención al tipo de responsa-- bilidad que adoptan los socios frente a terceros al constituir - una sociedad de Solidaridad Social, la mayoría de ellas opta den-- tro de sus bases constitutivas por una responsabilidad de tipo - ilimitado y solidario que por otra parte, sentimos va en contra

de los intereses del sector a quién primordialmente está dirigida esta organización.

Es decir la responsabilidad estimamos solo debe llegar hasta el monto de sus aportaciones y respecto a la sociedad a la afectación total del patrimonio social, entendido éste, como la totalidad de los valores patrimoniales reales de una sociedad - en un momento dado incluyéndose además el mismo Fondo de Solidaridad Social.

Al análisis de algunos expedientes de sociedades de Solidaridad Social se observa que han recibido créditos por bancos - privados por lo que ésta puede ser alguna de las causas por la que propiamente se obligan a las sociedades a adoptar este tipo de responsabilidad.

En otro orden de ideas debemos agregar la labor inconclusa del legislador en tanto que no se ha elaborado el reglamento respectivo de la ley que tal vez viniera a aclarar el panorama de estas sociedades. La falta de ese ordenamiento ha dado motivo a divergencias de criterios en la aplicación de la ley.

3.1.4.2 De los Socios.

En estas sociedades encontramos un sistema abierto a todas aquellas personas con o sin trabajo, pero en especial gentes del sector rural (ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas) y en general "todo ciudadano mexicano con derecho al trabajo". (De acuerdo al artículo 5o. de nuestra Constitución todas las personas tienen derecho al trabajo, por lo que -- aparece inútil la enumeración inicial del artículo 1o. de la -- ley.)

Los requisitos para ingresar a la sociedad son descritos en el artículo 9o. de la ley y que a la letra dice:

"I. Ser persona física de nacionalidad mexicana, en espe-
cial ejidatario, comunero, campesino sin tierra, parvi--
fundista o persona que tenga derecho al trabajo.

II. Estar identificado con los fines de la sociedad;

III. Comprometerse a aportar su trabajo para los fines
sociales.

IV. Comprometerse a cumplir con las disposiciones que --
deriven de las bases constitutivas, de los estatutos, de
la declaración de principios y de los reglamentos inter-
nos; y

V. Ser aceptado por el Comité de admisión de socios. La
sociedad podrá en todo tiempo, admitir nuevos socios.

Entre los derechos de los socios están:

I. Obtener de la sociedad un certificado que sólo acredi

ta su calidad de socio, mismo que no podrá ser objeto de venta, cesión o gravámen. Este certificado y la calidad que acredita sólo podrán transmitirse, a la muerte del socio, a su cónyuge, a sus hijos o en su caso, a la persona con quien haya hecho vida común durante los últimos cinco años, bajo su dependencia económica. El causahabiente estará obligado al cumplimiento de las obligaciones del socio al que suceda.

II. Concurrir con voz y voto a las asambleas.

III. Ser propuesto para ocupar cargos de administración o vigilancia en la sociedad.

IV. Percibir los beneficios por su aportación en el proceso productivo de la sociedad, los que deben ser compatibles con el incremento de la misma y sus posibilidades económicas;

V. Obtener para sí y su familia los beneficios sociales que otorgue la sociedad.

En cuanto a los derechos acreditados por medio de un certificado diremos que en la práctica, dichos certificados representan la aportación de trabajo y de capital para el inicio del funcionamiento de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto podemos afirmar que las Sociedades de Solidaridad Social se cimientan sobre la mayoría de los principios cooperativos universales tales como; la libre adhesión, control democrático, la supresión total de intereses y el fomento a la educación.

En correspondencia a los derechos anotados se estable--

cen sus obligaciones que generalmente serán:

- I. Aportar su trabajo personal para el cumplimiento de los fines de la sociedad;
- II. Realizar las aportaciones al fondo de solidaridad social que se determine en las asambleas específicas.
- III. Asistir a las asambleas a las que sean convocados;
- IV. Cumplir los acuerdos de las asambleas; y
- V. Acatar las disposiciones emanadas de las bases constitutivas de la declaración de principios, de los estatutos y de los reglamentos internos de la sociedad.

Ahora bien, la calidad que otorga el certificado mencionado anteriormente como es lógico suponer, puede llegar a perderse, por ello el artículo 12 enumera las causas: separación voluntaria, muerte, exclusión y las preestablecidas en las bases constitutivas.

En cuanto a las causas que se cuentan para la exclusión de un socio tenemos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11o.;
- b) Por malos manejos en los puestos de administración o vigilancia; y
- c) Por no acatar las disposiciones de las bases constitutivas de los estatutos sociales, de la declaración de principios, de las asambleas o de los reglamentos internos.

Para estas sociedades no están previstos los trabajadores

asalariados como en la cooperativa, los fines sociales deberán cumplirse a través de los mismos socios, con excepción de aquellos casos en los cuáles se requieran servicios profesionales o especializados con carácter exclusivo de temporales.

La razón de la anterior disposición obedece al hecho de que se prevee que estas organizaciones sean un medio de superación de personas realmente necesitadas y que en determinado momento no se utilicen para ofrecer condiciones fraudulentas.

3.1.4.3 Capital y Fondo de Solidaridad Social.

Es en el capítulo VI de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social donde se hace referencia al renglón de los fondos sociales con el rubro de Patrimonio Social y Fondo de Solidaridad Social.

El capital social confundido en la ley con el patrimonio social, nos dice que se integra inicialmente con las aportaciones de cualquier naturaleza que los socios efectúen, esta - - - aportación como lo mencionamos en renglones anteriores consiste en una cuota fija en efectivo ó en su defecto por otro tipo de bienes inmuebles. El patrimonio social se puede incrementar mediante las aportaciones que se reciban de las instituciones oficiales y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad.

Dicho patrimonio también se aumentará con las futuras - adquisiciones de bienes destinados a cumplir con el objeto y finalidades de la sociedad.

El patrimonio social quedará afecto en forma irrevoca--

ble a los fines sociales. Es decir, sólo podrá ser utilizado -- para lo pactado sin desviaciones en ningún sentido.

Además el fondo de solidaridad social se integra con la parte proporcional de las utilidades obtenidas que acuerden los socios aportar al mismo, así como con los donativos que para dicho fin se reciban de las instituciones oficiales y de personas físicas o morales.

Debemos agregar que, también se considera a estas sociedades como sujetos de crédito de las instituciones oficiales. Para cumplir la anterior disposición, una vez emitido el dictamen positivo de registro de la sociedad se envían copias de tales -- trámites a los organismos de crédito y fideicomiso del Banco de Crédito Rural.

De acuerdo al artículo 32 el fondo de solidaridad social sólo podrá aplicarse a;

- I. La creación de nuevas fuentes de trabajo o a la ampliación de las existentes;
- II. La capacitación para el trabajo;
- III. La construcción de habitaciones para los socios.
- IV. Al pago de cuotas de retiro, jubilación e incapacidad temporal o permanente, además de las previstas en el régimen del Seguro Social obligatorio y a otros servicios asistenciales siempre que tales erogaciones se prevean en las bases constitutivas de la sociedad.
- V. Servicios médicos y educativos para los socios, siem-

pre que se reúnan los requisitos a que se refiere la --
fracción anterior.

En el caso de pérdidas y previo acuerdo de la Asamblea General o de representantes, podrá disponerse del fondo de solidaridad social para evitar perjuicios económicos a la sociedad o a los socios y, en todo caso, las cantidades obtenidas de dicho fondo deberán ser reintegradas al mismo, en los términos y proporción que acuerde la asamblea.

Finalmente y en relación con este fondo de solidaridad social queremos cuestionar lo siguiente; ¿Es política económica o socialmente válida la idea propuesta por los legisladores en las S.S.S. de que sean los propios marginados víctimas del -- sistema político-económico imperante quienes den origen a oportunidades de emerger de la miseria y explotación a otros compatriotas a costa de sus ingresos mínimos? ¿Se justifica que, quien -- lucha por sobrevivir y carece de lo esencial se desprenda de sus insignificantes beneficios comparada con la lucratividad de pequeños sectores privilegiados?

3.1.5 LOS ORGANOS SOCIALES.

La dirección y administración de las Sociedades de Solidaridad Social estará a cargo de:

- I. La Asamblea General.
- II. La Asamblea General de Representantes, en su caso;
- III. El Comité Ejecutivo.
- IV. Las demás comisiones que se establezcan en las bases constitutivas o designe la Asamblea General, entre las que normalmente se incluye una Comisión de Vigilancia.

3.1.5.1 La Asamblea General.

La Asamblea General de socios, y en su caso la asamblea de representantes, son la autoridad suprema de la sociedad. Sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que se hubiesen tomado conforma a la ley y a las bases constitutivas.

Cuando las sociedades tengan más de cien socios, se deberá preveer en las bases constitutivas, la forma en que los mismos nombrarán a sus representantes, a efecto de que las decisiones se tomen en un cuerpo colegiado denominado Asamblea General de Representantes. En la inteligencia de que los representantes solamente podrán serlo de un máximo de diez socios.

Además de las facultades que les concedan las bases constitutivas, la asamblea de socios o de representantes en su caso, deberá conocer de:

- I. "Exclusión y separación voluntaria de socios;

- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- IV. Reconstitución del fondo de solidaridad social, cuando se haya disminuido por pérdidas en operación;
- V. Determinación de la participación que a los socios -- les corresponda por su trabajo personal, salvo que en las bases constitutivas se conceda esta facultad a la asamblea específica.
- VI. Elección y remoción de los miembros de los comités.
- VII. Aprobación, en su caso, de los informes de los comités y, acordar lo que se considere conveniente a los fines de la sociedad.
- VIII. Aprobación, en su caso, de las cuentas y balances que se rindan a la sociedad.
- IX. Aplicación de las medidas disciplinarias a los socios, conforme a las bases constitutivas.

Respecto a las asambleas no se hace una distinción entre las modalidades que pudieran adoptar las mismas, solo se menciona que las asambleas generales deberán celebrarse cuantas veces sea necesario, pero cuando menos, dos por año, siendo presididas por el presidente del Comité Ejecutivo, y en su ausencia por el socio designado al efecto.

Para la validéz de los acuerdos de asamblea será necesario cumplir la debida anticipación de las convocatorias y el - -

quórum legal necesario.

La ley establece que serán hechas las convocatorias con cinco días de anticipación por lo menos, reuniéndose en asamblea el 60% de los socios o representantes cuando los socios exceden de cien.

De no reunirse el quórum en primera asamblea general, se convocará a nueva asamblea, con las mismas formalidades, existiendo validez en los acuerdos tomados cualquiera que sea el número de socios o representantes en su caso, salvo los casos que expresamente señala la ley en los cuales será indispensable el 60% de quorum. Esos casos son: exclusión y separación voluntaria de socios, modificación de las bases constitutivas, reconstitución del fondo de solidaridad social, determinación de la participación correspondiente a cada socio por su trabajo y la aprobación de informes de los comités.

El órgano que tiene la facultad de expedir las convocatorias será el Comité Ejecutivo o en su defecto, si no las hiciere por el Comité Financiero y de Vigilancia. La forma de hacer las convocatorias quedará sujeta a las bases constitutivas, ya que la ley no menciona la forma de hacerlo.

Es importante destacar que la Secretaría de la Reforma Agraria o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podrán en determinado momento convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria los comités obliga--

dos a ello.

Una modalidad que se puede adoptar en estas sociedades es aquella en la cual se instituye la posibilidad de realizar - asambleas específicas por líneas de producción cuando la misma sociedad haya alcanzado un nivel de desarrollo, condicionada - esta modalidad a que se preestablezca en sus bases constituti-- vas. Estas asambleas podrán tener atribuciones señaladas en el artículo 17 fracción V de la ley, en cuanto a la determinación - de los productos del trabajo.

Las convocatorias a estas asambleas serán expedidas por el delegado de la línea de producción correspondiente acreditado con ese carácter, conforme al reglamento de la ley.

Los acuerdos de las asambleas específicas serán válidos si son convocadas con tres días de anticipación por lo menos y concurren el 60% de los socios de la línea de producción de que se trate.

3.1.5.2 El Comité Ejecutivo.

De acuerdo al artículo 22 de la ley, la administración - de la sociedad estará a cargo de un comité ejecutivo compuesto - cuando menos, de tres miembros propietarios, quienes deberán ser socios. Por cada propietario se designará un suplente, que ocupa rá el cargo de aquél únicamente durante sus ausencias temporales o definitivas, su encargo durará 2 años pudiendo ser reelegidos si se establece en las bases constitutivas.

El comité ejecutivo conforme a lo estipulado en el artícu

lo 23 tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- I. "Ejecutar, por sí o por conducto de su presidente, -- las resoluciones tomadas en las asambleas generales.
- II. Sesionar por lo menos cada tres meses;
- III. Convocar a asambleas generales y específicas por lí--neas de producción;
- IV. Rendir informes a las asambleas generales respecto de la marcha de la sociedad.
- V. Celebrar por sí o por conducto de su presidente los - contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad;
- VI. Representar por sí o por conducto de su presidente, a la sociedad, ante las autoridades administrativas o - judiciales;
- VII. Asesorar a los delegados que se encarguen de dirigir las líneas específicas de producción;
- VIII. Llevar debidamente actualizados los libros de regis--tro de socios; de actas de asambleas generales y de - sesiones del comité ejecutivo; de contabilidad e inventarios, así como las demás que se instituyan en las -- bases constitutivas; y solicitar información en cual--quier momento, al comité financiero y de vigilancia, - del estado económico que guarda la sociedad.
- IX. Conferir poderes en nombre de la sociedad, así como - revocarlos libremente;

- X. Designar a los miembros de la comisión de educación a que se refiere el capítulo V de la ley.
- XI. Hacer del conocimiento de las autoridades todo acto que implique una conducta ilícita, en que incurra -- cualquiera de los socios.
- XII. Solicitar al comité financiero y de vigilancia la -- aplicación de recursos para cumplir con los objetos y finalidades de la sociedad.
- XIII. Las demás que se establezcan en las bases constitutivas".

3.1.5.3 Otras Comisiones.

A) El Comité Financiero y de Vigilancia.

El manejo y la vigilancia de los intereses patrimonia-- les de la sociedad estarán a cargo del comité financiero y de - vigilancia, integrado con un mínimo de tres miembros propieta-- rios y sus respectivos suplentes quienes deberán ser socios y du rarán en su encargo dos años pudiendo ser reelectos.

Los acuerdos de este Comité serán válidos si en la reu-- nión en que se adoptaren concurren la mayoría de sus integrantes.

Sus principales derechos y obligaciones serán:

"I. Ejercer todas las operaciones financieras de la so-- ciedad y vigilar que se realicen con eficiencia to-- das las actividades contables de la sociedad.

II. Vigilar que los libros a que se refiere la fracción VIII del artículo 23 (registro de socios, actas de -

asambleas generales y de los comités instituídos en la sociedad) se lleven debidamente actualizados.

III. Aprobar las peticiones de crédito a favor de la sociedad, así como las garantías que se otorguen;

IV. Vigilar el empleo de los fondos de la sociedad en todas las líneas de producción, así como que a los productos elaborados o fabricados se les de el destino acordado;

V. Opinar sobre el estado financiero de la sociedad y, - en su caso, asesorarse de técnicos para tal finalidad;

VI. Vigilar que el fondo de solidaridad social se aplique a los fines sociales y se incremente conforme a lo - que acuerde la asamblea al respecto, así como que se restituya la parte utilizada en caso de pérdidas;

VII. Dar cuenta a la autoridad correspondiente, de los casos en que se presuma la comisión de hechos delictuosos de que tengan conocimiento.

VIII. Rendir los informes del estado económico que guarda - la sociedad, a la asamblea general, a la de representantes y al comité ejecutivo cuando éste lo solicite.

IX. Las demás que se establezcan en las bases constitutivas.

B) La Comisión de Educación.

De acuerdo al artículo 27 de la Ley esta comisión "se -- compondrá de 3 miembros designados por el comité ejecutivo pudién

dose auxiliar de las personas que crean necesarias para sus actividades ejecutivas".

Entre sus objetivos y obligaciones se enumeran las siguientes:

Objetivos:

"1. Procurar la educación para la totalidad de los socios tomando como base los principios que consagra el artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley Nacional de Educación para Adultos.

2. La formación de los socios con sentido de la solidaridad social, de la conducta responsable y con espíritu de disciplina e iniciativa.

3. Proporcionar orientaciones claras y precisas a todos los miembros de la sociedad para alcanzar su formación intelectual, moral y social".

Como obligaciones se mencionan:

"1. Cumplir con todos los medios a su alcance, los objetivos descritos anteriormente.

2. Participar en los programas de capacitación de dirigentes, que organicen las federaciones y la confederación.

3. Rendir al comité ejecutivo informes mensuales sobre sus actividades realizadas.

4. Celebrar juntas con la periodicidad que juzgue conveniente".

3.1.6 Autoridades Competentes:

El capítulo VII de la I.S.S.S. nos señala como autoridades en la materia en su artículo 34 que:

"La Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la ley, las siguientes:

I. Obtener del comité ejecutivo o financiero y de vigilancia toda clase de informes y datos relativos al funcionamiento de la sociedad o de sus actividades;

II. Vigilar que el patrimonio social y el fondo de solidaridad social se manejen y apliquen en los términos de la ley, y demás disposiciones derivadas de ella; y conforme a las bases constitutivas.

III. Revocar la autorización de funcionamiento de la sociedad en los siguientes casos:

- a) Cuando los socios acuerden la liquidación.
- b) Cuando haya transcurrido el término de duración de la sociedad;
- c) Cuando la sociedad no esté en condiciones de realizar el objeto social;
- d) Cuando el número de socios sea inferior al mínimo establecido por la ley.
- e) En los demás casos que impliquen violación o inobservancia graves a lo dispuesto en la ley o en las bases constitutivas;

IV. En general, vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en la ley y demás disposiciones derivadas de ella, así como en las bases constitutivas, estatutos o reglamento interior de la sociedad".

En este capítulo, dentro del artículo 35 se estipula la exención a estas sociedades, del régimen obligatorio del Seguro Social, cuando a juicio del ejecutivo federal tal medida sea indispensable para que la sociedad cumpla con sus objetivos, siendo características de esta exención su intransferencia, monto y duración.

Otras medidas de apoyo a estos grupos solidarios se dan en "discrecionales" estímulos, franquicias, o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que lo motivaron desaparezcan, además de un asesoramiento gratuito en renglones tales como la - industrialización, transformación y comercialización de las mismas. (art. 36)

Trascendente para las S.S.S., al igual que otros tipos - de grupos solidarios, es el contenido del artículo 37, pues menciona que las S.S.S. serán sujetos de crédito de las Instituciones Nacionales de Crédito y tendrán, según esto, preferencia en el otorgamiento del mismo, a fin de que gocen de las máximas facilidades.

3.1.7 Disolución y Liquidación.

El procedimiento de disolución y liquidación, está regu-

lado en los artículos 38 al 41 de la ley.

Se inicia con la revocación de la autorización de funcionamiento, bajo la vigilancia de la Secretaría correspondiente. - Esta integrará un comité liquidador compuesto de tres miembros.

a) Uno por parte de la sociedad.

b) Otro por los acreedores.

c) Y por parte de la Secretaría.

El Comité liquidador tendrá las facultades siguientes:

"I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes en el momento de revocar la autorización;

II. Formular un inventario de los activos y pasivos de la sociedad;

III. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ésta adeude;

IV. Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria o de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos.

V. Inscribir de inmediato en el Registro Nacional de la Secretaría que corresponda que la S.S.S. entra en período de liquidación.

VI. Las demás inherentes a la liquidación".

"Una vez aprobado el balance final de liquidación, se inscribirá en el registro nacional que la Secretaría competente lleve de las sociedades de solidaridad social".

El activo integrado por el patrimonio y el fondo de solidaridad social quedará a disposición de la Secretaría que corresponda para su ulterior aplicación a otra sociedad similar o a falta de éstas a la asistencia pública. (art. 40)

El Comité Ejecutivo de la sociedad deberá entregar al Comité liquidador la totalidad de los bienes de la sociedad, los libros que se lleven, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda.

Si no se hiciese la entrega dentro de un término de quince días hábiles siguientes al día en que se notifique el requerimiento respectivo, la Secretaría, además de imponer a los responsables la sanción que proceda, nombrará un interventor con todas las facultades para que, previo inventario, tome posesión de los bienes y los ponga a disposición del comité liquidador.

3.1.8 Federación y Confederación Nacional.

Finalmente el capítulo IX establece que las S.S.S. para la defensa de sus intereses podrán organizarse en federaciones estatales, y éstas a su vez, formar la Confederación Nacional de Sociedades de Solidaridad Social, siendo optativa para cada sociedad la decisión de ingreso a la propia sociedad.

La constitución, atribuciones, administración y funcionamiento de las federaciones estatales y confederación nacional se regirá por la ley de S.S.S. y su reglamento respectivo.

La experiencia ha ofrecido pocas perspectivas para la constitución de organismos que agrupen a estas sociedades, inclu

so como ya se ha manifestado existe la carencia del reglamento a la ley.

3.2 DESARROLLO SITUACION ACTUAL Y FUTURO.

3.2.1 Sociedades de Solidaridad Social registradas.

Desde el año de 1976 cuando se publica la Ley de Sociedades de Solidaridad Social se han venido registrando periódicamente este tipo de organismos económicos. La primera de ellas se denominó "Corporación Colectiva Industrias del Pueblo" localizada en Tuxpan Jalisco, siendo el presidente de su comité ejecutivo José G. Zuno Arce.

Esta sociedad se inició con un total de 285 socios y un capital de 3,189,033.46 pesos especificando entre sus líneas de producción la relativa a la costura, calzado, tejido, artículos de piel, gises, corte y terminado, comercialización, organización y administración, además de las estipuladas en la ley tales como la prestación de servicios, explotación agropecuaria, psicologías y actividades complementarias, industrias de recursos naturales.

Hasta 1979 se registraron 96 sociedades de solidaridad social y que aparecen en el Registro Agrario Nacional, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria. Dentro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sólo existen 3 promociones para la constitución de Sociedades de Solidaridad Social, a las cuáles nunca se les llegó a otorgar un registro definitivo por deficien-

cias en su integración.

Respecto a la cancelación de algunas de estas sociedades, funcionarios encargados de este trámite manifiestan que todavía no se ha efectuado ninguna cancelación aunque pudiera ser que al igual que las cooperativas hayan desaparecido algunas -- de las ya registradas.

3.2.2 Distribución Geográfica.

La distribución geográfica de las sociedades de solidaridad social es muy desigual. De acuerdo a los datos obtenidos - las S.S.S. se distribuyen de la siguiente forma:

Aguascalientes.....	3	soc.
Baja California Nte.....	1	"
Coahuila.....	1	"
Colima.....	1	"
Chiapas.....	1	"
Chihuahua.....	3	"
Distrito Federal.....	1	"
Estado de México.....	9	"
Guanajuato.....	2	"
Guerrero.....	6	"
Hidalgo.....	6	"
Jalisco.....	5	"
Michoacán.....	6	"
Morelos.....	1	"
Nuevo León.....	1	"

Oaxaca.....	5	soc.
Puebla.....	5	"
Sinaloa.....	31	"
Tabasco.....	3	"
Tamaulipas.....	2	"
Veracruz,.....	2	"

A pesar de que en la mayor parte del territorio nacional se han creado las S.S.S. todavía existen algunos Estados en los cuáles son desconocidas, estimamos que la causa es el desconocimiento del significado y alcances de la solidaridad social atribuible al bajo nivel educativo del país entre otras cuestiones.

Es decir la distribución geográfica no obedece a circunscripciones tales como la densidad de población o algún tipo de desarrollo económico, sino por la eventualidad de haber tenido -- esas regiones información sobre las mismas o por que las autoridades respectivas regionales fomentaron o sugirieron la formación de esas S.S.S.

No hacemos mención en este capítulo la ocupación en el -- sector de las S.S.A., población beneficiada o su participación -- en el producto interno bruto ya que después del informe dado por las autoridades oficiales describiendo un panorama cooperativo -- lamentable, además de sus bajos índices de penetración, es de -- imaginarse la insignificancia que guardan esos renglones respecto a las S.S.S.

3.2.3 Asistencia técnica y Capacitación.

En relación a este punto poco se puede destacar debido a la poca información obtenida de la entrevista con funcionarios diversos principalmente de la S.R.A.

En tal virtud sólo se puede afirmar que existe únicamente, asistencia inicial para la constitución de estas sociedades quedando a partir de ese momento la sociedad bajo su propia iniciativa el solicitar algún tipo de asesoramiento.

3.2.4 Principales problemas que enfrentan.

De manera objetiva los problemas a que se vienen enfrentando las S.S.S. son de la más diversa índole, todos ellos calificados de serios obstáculos en los renglones técnicos, jurídicos, económicos, sociológicos y educacionales que han impedido su proyección a nivel nacional.

Técnicos porque no sólo debe tratarse en la creación de nuevas unidades productivas, de estructurar la unidad, sino de capacitar técnicamente a sus integrantes para la administración científica y moderna de esas unidades que permitiera su evolución práctica.

Jurídicos en tanto que la ley presenta diversos problemas por la ligereza con que fue creada sin sopesar, como ya se advirtió en su oportunidad, otras posibilidades, la más trascendental hasta el momento, es la falta del reglamento mencionado en la ley, ordenamiento que tal vez haría más comprensible la aparición de éstas sociedades.

Económicos puesto que como todos los organismos económicos, por más perfectos jurídicamente hablando que sean, nunca podrán cumplir sus objetivos sin los fundamentales apoyos crediticios, que como ya asentamos son escasos por no otorgarse en forma institucional a través de un banco especializado, que hoy por el pequeño número de estas sociedades no justificaría su existencia.

Sociológicos y educacionales en virtud del analfabetismo y los bajos niveles de educación, de la desconfianza de los grupos rurales y obreros, respecto a la efectividad y beneficio de las S.S.S. y de otras organizaciones semejantes, y aún más, el poco entendimiento del concepto de solidaridad social, Es decir nuestra clase obrera y campesina todavía no asimila el concepto de solidaridad social y no se allana a constituir el Fondo de Solidaridad Social para la fundación de organismos semejantes.

El egoísmo natural del individuo nacido en un país de organización capitalista, en el cual todos buscan un mejoramiento individual sin otras consideraciones de interés social, no se aviene a que parte de su trabajo sirva o vaya destinado a beneficiar a otros que no han trabajado para formar ese patrimonio.

Finalmente la desconfianza en la moralidad de los administradores y la débil conciencia social en la mayoría de la población mexicana .

3.2.5 Política para el Fomento de las S.S.S.

Al igual que la asistencia técnica, la política de fomento

to a estas organizaciones es nula.

En el sector agrario se menciona solamente la labor que realizan las promotorías de desarrollo agrario que se encargan en algunos casos de promover dichas organizaciones.

Estas promociones se dan, en la mayoría de los casos, - dentro de los núcleos ejidales y como resultado de estudios eco nómicos y sociales para determinar la conveniencia de algún tipo de organismo económico colectivo.

En otros casos se crean estas sociedades gracias al cono cimiento casual de la ley respectiva por alguna persona de cierto nivel cultural tratando de aprovechar sus privilegios en favor de algún sector a quienes se destina esta forma social.

3.2.6 Las S.S.S. como Instrumentos de Desarrollo.

Para poder determinar si las S.S.S. son verdaderos instrumentos de desarrollo, debemos primeramente mencionar el papel que en este mismo sentido han desarrollado las cooperativas puesto que, existe gran similitud entre el ordenamiento cooperativo y solidario.

Como es sabido las cooperativas en México en diversas -- ocasiones han sido utilizadas por los políticos como "instrumentos alternativos de características pluralistas" debido a las de ficiencias del sistema político económico.

La experiencia señala que las acciones de las cooperativas en el corto y mediano plazo sólo pueden alcanzar algunos sec tores de la economía a pesar de los amplios propósitos que mu---

chas veces los mismos políticos quieren darle.

Ahora bien, si con un movimiento como el Cooperativo, que se apoya en elementos teórico-doctrinarios, con principios, con un espíritu cooperativo, con regulaciones jurídicas internacionales, con objetivos claramente definidos, etc. ha encontrado obstáculos y limitaciones causados por diversidad de aspectos, ¿Qué debemos esperar de un ordedamiento basado y estructurado deficientemente, con las mismas características de la ayuda mutua y el trabajo solidario del movimiento cooperativo, sin más originalidad que la "realización" de objetivos demagógicos, utópicos y ligeramente meditados?.

La respuesta es obvia, tan es así que la práctica y proyección del movimiento solidario nos otorga la razón.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS CAPITULO III.

1. Exposición de Moivos de la Ley de Sociedades de Solidad Social. 1976.
2. Ibidem.
3. Ibidem.
4. Rodríguez y Rodríguez Joaquín. "Tratado de las Socie-
dades Mercantiles". 5a. edición Porrúa 1977 pag. 10
Vol. I.
5. Broseta Pont Manuel. "Manual de Derecho Mercantil".
2a. edición, Tecnos 1974.
6. Ley Federal de Reforma Agraria. Porrúa 1978.

C A P I T U L O I V

VALORACION COMPARATIVA.

4.1 ANALISIS COMPARATIVO EN SUS ASPECTOS CONCURRENTES

4.1.1 En su Objeto.

4.1.2 En los Procesos de Constitución.

4.1.2.1 De los Socios.

4.1.2.2 Capital y Fondos Sociales.

4.1.3 En sus Organos Sociales.

4.1.3.1 La Asamblea General.

4.1.3.2 Consejo de Administración.

4.1.3.3 Consejo de Vigilancia.

4.1.4 Como Sujetos de Crédito.

4.2 ANALISIS EN SUS ASPECTOS DIFERENCIATIVOS.

4.2.1 En su Objeto.

4.2.2 En el Proceso de Constitución.

4.2.2.1 De los Socios.

4.2.2.2 Capital y Fondos Sociales.

4.2.2.3 En su Responsabilidad.

4.2.3 En sus Organos Sociales.

4.2.3.1 Asamblea General.

4.2.3.2 Consejo de Administración.

4.2.3.3 Consejo de Vigilancia.

4.2.4 Disolución y Liquidación.

4.2.5 Cómo Sujetos de Crédito.

4.1 ANALISIS COMPARATIVO EN SUS ASPECTOS CONCURRENTES.

4.1.1 En su objeto.

Para conseguir una valoración comparativa lo más objetiva posible analizaremos en forma breve los alcances y objetivos generales de cada organización, desprendida del contenido de sus respectivas exposiciones de motivos.

a) La Sociedad Cooperativa.

1. Las cooperativas de acuerdo a su ley no persiguen - fines de lucro, pero se proponen en lo fundamental desarrollar una sana economía popular a través de la organización de los - productores, de los consumidores cooperativados, a fin de obtener los máximos beneficios económicos de manera equitativa, en proporción a los recursos de capital y de trabajo aportado.

2. El cooperativismo constituye una valiosa alternativa para el logro de una economía con mayor contenido de justicia social y en consecuencia la eliminación de la explotación del hombre por el hombre debido al sistema imperante. A través de la forma cooperativa se trata de armonizar los intereses propios del grupo cooperativista, abatiendo las deficiencias del sistema capitalista y sus efectos sobre las condiciones de vida de la clase trabajadora. En otros términos, con el cooperativismo se procura obtener cambios cuantitativos, pero principalmente, cualitativos en la organización económica de la sociedad.

3. La organización cooperativa constituye una forma eficaz de contribuir a la solución del problema del empleo que se

ha convertido en prioritario para el logro de la justicia social y el progreso del país.

b) La Sociedad de Solidaridad Social.

1. Tiene como finalidad equilibrar el proceso de desarrollo económico en los sectores rural y urbano haciéndose partícipe cada día de él a mayor número de connacionales;

2. Disminuir los problemas de empleo, subempleo, emigración del campo a las ciudades, baja producción, mercados restringidos y carencia de oportunidades para lograr un mejoramiento del nivel de vida de la población.

3. La creación de nuevas formas de organización popular, que conduzcan a la formación de unidades de producción cada vez más eficaces, sustentadas en la práctica de la autoayuda y el trabajo solidario.

Es evidente que estos objetivos ya ofrecen en sí perspectivas similares, podemos confirmarlos en un análisis más detailed de cada sociedad.

La Sociedad Cooperativa es una forma de asociación popular, titular de una empresa, que se conforma con una propiedad colectiva y que se extiende a una multiplicidad de actividades. Además a los socios les incumbe crear el capital asumiendo responsabilidades y riesgos así como la obtención de ventajas. Se basa su funcionamiento en una cohesión o espíritu cooperativo - que implica una actitud de no servir a su interés personal sino al interés general de todos los socios. (Elevado sentimiento de

solidaridad). Finalmente pretende realizar una misión educativa y servir como medio de solución a la desocupación y al mejoramiento del nivel de vida.

Las Sociedades de Solidaridad Social encuadran perfectamente en cada uno de los objetivos descritos.

La anterior descripción no deja lugar a dudas en cuanto a la convergencia en las metas que establecen tanto la exposición de motivos como en sus respectivos ordenamientos.

Para nosotros lo esencial en sus objetivos y, en lo que concurren de igual manera otros tipos de grupos solidarios lo encontramos en dos elementos; uno social y otro económico.

El elemento social porque en las dos sociedades se integra un conjunto de personas que reconocen sus necesidades y la posibilidad de satisfacerlas mejor a través de una empresa colectiva que por medios individuales.

Un elemento económico porque supuestamente dicha empresa logrará una elevación sustancial de los niveles de vida a través de la cooperación, la autoayuda y el espíritu solidario, logrando un equitativo desarrollo económico-social.

Así la fracción VII del artículo primero de la ley cooperativa enuncia que "la cooperativa procurará el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva".

Y aunque la ley de S.S.S. no contiene en su artículo 2o. el mismo concepto, sus cinco fracciones ya analizadas en el ca-

pítulo anterior sólo nos llevan a pensar en la procuración del mejoramiento económico-social de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

4.1.2 En los Procesos de Constitución.

COOPERATIVAS

S.S.S.

- | | |
|--|--|
| 1. Formulación de acta y bases constitutivas. (Dirigidas a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos) | 1. Formulación de actas y bases constitutivas. |
| 2. Se envían a la Secretaría correspondiente: | 2. Se envían a la Secretaría correspondiente: |
| Consumo- Sría. de Comercio | Industrias - Secretaría de la |
| Transportes- Comunicaciones y T. | Rurales Reforma Agraria. |
| Industrial - Patrimonio y Fomento Industrial. | Otros casos- Secretaría del -- |
| Agrícola - Agricultura y Recursos Hidráulicos. | Trabajo y Previ-- |
| Ejidal - Sría. de la Reforma Agraria. | sión Social. |
| Pesqueras - Departamento de Pesca. | |
| 3. Investigación de la Sría. correspondiente según lo dispuesto en los artículos 1o. y 18o. de la L G. S. C. | 3. Estudio por la Secretaría correspondiente del apego a la ley respectiva. |
| 4. Autorización y registro o pedimento de modificación de la documentación, estudio económico u otras circunstancias. | 4. Dictamen positivo o negativo por la Dirección Gral. correspondiente. |
| | 5. Registro definitivo según el caso o pedimento de modificación. (Organismos económicos o Dirección de Registro de Asociaciones Cooperativas) |

En cuanto al proceso de constitución, el camino a seguir incurre también en frecuentes puntos concurrentes, de tal suerte no se encuentran diferencias notables en el proceso.

Sin embargo en las S.S.S no se realiza la investigación para comprobar si los integrantes son de la clase trabajadora, resultado de establecerse en la propia ley un amplio sentido que incluye a toda persona con derecho al trabajo.

Tampoco se realiza el estudio de viabilidad económica - pues lo que se quiere es estimular la creación de cualquier tipo de unidad productiva por modesta que esta sea.

Es decir, las formalidades en este sentido se simplifican de manera natural ya que se trata de impulsar la creación de fuentes de trabajo que beneficien a todos aquellos sectores donde no existiesen.

Finalmente diremos que en la misma línea de establecer semejanzas encontramos que el acta constitutiva, la autenticidad de los otorgantes será certificada por notario público o cualquier autoridad con jurisdicción en el domicilio social para las dos instituciones.

El acta o bases constitutivas contendrá en lo general las mismas especificaciones, con la salvedad de aquellas muy particulares con las que se intentaba mostrar alguna originalidad.

4.1.2.1 De los Socios.

Por lo que respecta a la calidad de socios ésta puede -

ser originaria o derivada.

Originaria cuando los socios firmen o suscriban el acta constitutiva y derivada cuando el ingreso a la sociedad sea posterior a esa fecha.

En ambos tipos de sociedad las personas interesadas en el ingreso a éstas deben cumplir varias condiciones o requisitos establecidos por la ley y las bases constitutivas de cada una.

De igual forma una vez que se autoriza el ingreso se adquieren determinados derechos y obligaciones que nos recuerdan los ya mencionados principios cooperativos.

En forma paralela los derechos y obligaciones generales son:

a) Derechos.- Obtener un certificado que acrediten su calidad de socios, concurrir con voz y voto a las asambleas, ser propuestos para cargos en consejos y comisiones, percibir beneficios económicos en uno o en otro caso, etc.

b) Obligaciones.- Realizar aportaciones, cumplir los acuerdos de asambleas, acatar las disposiciones emanadas de las bases constitutivas, estatutos y los reglamentos internos de la sociedad.

Según el artículo 13 del Reglamento a la Ley Cooperativa y 12 de la Ley de S.S.S., se pierde la calidad de socio por: separación voluntaria, muerte y exclusión.

El primer supuesto tiene como origen la regla de igual-

dad, es decir, el mismo derecho de adherirse o separarse de la sociedad.

En el segundo caso se limita la transferencia de la calidad de socios, es decir, cuando se cumplan ciertos requisitos enunciados también en la ley y en sus bases constitutivas.

En el tercer caso, el de exclusión, se presenta cuando existe incumplimiento de las obligaciones o el no acatar las disposiciones de las bases constitutivas por parte de los socios.

Concuerdan fielmente las sociedades cooperativas de productores y las S.S.S. en cuanto a la disposición de los artículos 62 de la Ley Cooperativa y 14 de las S.S.S. que dice "no utilizarán asalariados sino excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan; servicios profesionales, especializados, etc."

4.1.2.2 Capital y Fondos Sociales.

El capital, fondos sociales y patrimonio de las sociedades en cuestión se forma en principio con las aportaciones que efectúen los socios. Estas aportaciones serán de cualquier naturaleza, bienes, derechos o trabajo, que podrán estar representados en certificados de aportación.

Durante el transcurso de la sociedad también podrá aumentar ese patrimonio social por las "aportaciones" (así llamadas por la ley), que hagan a éstas las Instituciones Nacionales de Crédito, en virtud de estar consideradas como sujetos de

crédito.

4.1.3 En sus Organos Sociales.

La dirección, administración y vigilancia de las sociedades cooperativas y sociedades de S.S. están a cargo de:

COOPERATIVAS.

S.S.S.

- | | |
|----------------------------------|------------------------------|
| a) Asamblea General. | a) La Asamblea General. |
| b) El Consejo de Administración. | b) El Comité Ejecutivo. |
| c) El Consejo de Vigilancia; y | c) Comité Financiero y de Vi |
| d) Las comisiones que establece | gilancia. |
- la ley y las demás que designe la asamblea general.

4.1.3.1 La Asamblea General.

La asamblea general tanto en una como en otra sociedad, es el órgano supremo de la misma o utilizando las palabras de Rodríguez y Rodríguez, significa que se encuentra en la cúspide jerárquica de los órganos sociales.

Sus acuerdos en ambas estructuras "obligan a los socios presentes o ausentes", siempre que se hubiesen tomado conforme a la ley respectiva y a sus bases constitutivas. (art. 22 L.S.C.)

Como ya se dijo en capítulos anteriores, la asamblea resolverá sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social.

En cuanto a las facultades más importantes enumeradas en las leyes correspondientes, éstas son prácticamente paralelas. Así encontramos en ambas; la aceptación, exclusión y sepa-

ración de socios, modificación de bases constitutivas, cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas; nombramiento y remoción de miembros de los consejos, exámen de cuentas y balances, conocer informes de consejos y comi--siones, aplicación de sanciones a los socios, etc

Todo ello coincide además con las facultades que se - - otorgan a otras sociedades mercantiles.

Las convocatorias para asambleas generales deberán ha--cerse con cinco días de anticipación. La forma será la que determinen las bases constitutivas, dentro de la cooperativa se - - - prevee que la entrega de la misma convocatoria podrá hacerse personalmente o mediante tarjeta certificada, cosa que no sucede o no se aclara tal vez por falta de reglamento en las S.S.S.

Otro punto que converge en este tipo de sociedades re--sulta de la disposición que establece la posibilidad, cuando el número de socios exceda de determinada cantidad, pueda realizarse válidamente las asambleas llamadas de representantes o delegados. Al efecto, después de convocarse una asamblea general deberán celebrarse asambleas sectoriales para la elección de repre--sentantes o delegados

El quorum requerido para hacer válidos los acuerdos varía en las respectivas leyes

4.1.3.2 Consejo de Administración.

El consejo de administración o ejecutivo, como se le -- llama dentro de las S.S.S., se define como el órgano ejecutivo -

de la sociedad. Es decir, es el órgano al cual le corresponde -- el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas y de tomar decisiones relativas a la administración y la representación social para el logro de los objetivos sociales.

En ambas sociedades la duración de los miembros de este consejo durará dos años y su nombramiento corresponderá como sabemos a la asamblea general.

Las facultades que se otorgan al consejo de administración o ejecutivo en las S.S.S. no alcanzan en número a las enunciadas para las cooperativas, pero que, en el mismo momento de la constitución de aquellas, se pueden establecer gracias a la amplitud del contenido que marca la fracción XIII del artículo 23 de la Ley de S.S.S. y que a la letra dice "Las demás que se establezcan en las bases constitutivas".

Desde luego, con la salvedad de aquellas que por alguna u otra razón vayan en contra de las particularidades que se les han querido plasmar en cada una.

4.1.3.3 Consejo de Vigilancia.

En todo tipo de sociedades mercantiles, éste órgano social tiene como finalidad la supervisión de todas las actividades ya sean administrativas o económicas

En las Sociedades de Solidaridad Social se ha dado el caso de que el consejo de vigilancia ha sido dotado además de funciones que han sido tradicionalmente manejados, dentro de las cooperativas, por el consejo de administración lo cual obligó a

renombrar a éste órgano como Consejo Financiero y de Vigilancia.

Con más o menos funciones este consejo mantiene la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de los fines sociales.

4.1.4 Como Sujetos de Crédito.

Al dejar establecido de antemano la problemática del financiamiento a cooperativas sólo reafirmaremos en forma breve esta situación.

Como se ha manifestado ya a lo largo del presente trabajo el desarrollo cooperativo a presentado diversas facetas. Su desarrollo ha sido totalmente irregular, causa de este fenómeno en parte es el marcado desinterés por parte del sector oficial para fortalecer el mismo.

Basados en datos estadísticos solo es a partir de 1971 cuando el cooperativismo recibe un importante impulso oficial -- hasta llegar a la manifiesta preocupación de la actual administración por este sector.

Ello ha dado lugar a la creación de una gran cantidad de cooperativas y en consecuencia la demanda al sector público de importantes recursos.

A pesar del aumento constante de esos recursos canalizados en favor de este sector, éstos aún no son suficientes debido a la elevación lógica de todo tipo de necesidades ya sean de cooperativas de reciente creación o de cooperativas ya establecidas.

Lo anterior provocó que el BANFOCO, que parecía la entidad que se dedicara exclusivamente a fomentar y apoyar financieramente a todo el sector cooperativo, se especializara en -- atender los financiamientos destinados a la actividad pesquera, atendiendo parcialmente las necesidades de cooperativas de transporte, salineras y de otro tipo.

Hecho que concluyó en la creación del Banco Nacional -- Pesquero y Portuario, S.A., que fomenta y financia toda la actividad pesquera y portuaria incluídas también las cooperativas.

Las demás ramas del movimiento cooperativo serán apoyadas y financiadas por otras instituciones Nacionales de Crédito, SOMEX, BANRURAL, BANOBRAS, así como de un Fondo de Garantía y -- Descuento en fideicomiso con el mismo objeto.

Por lo que toca a las Sociedades de Solidaridad Social, también sabemos del derecho, como personas sujetos de crédito, a solicitar apoyo crediticio a las mismas Instituciones Nacionales de Crédito.

4.2 ANALISIS EN SUS ASPECTOS DIFERENCIATIVOS.

4.2.1 En su Objeto.

Como ya hemos indicado en líneas anteriores, para nosotros la Sociedad de Solidaridad Social no supone una novedad en relación con las Sociedades Cooperativas, puesto que los elementos teóricos doctrinarios que sirven de cimiento a las estructuras analizadas se llegan a confundir.

Podríamos reiterar nuevamente esos elementos; En principio estos organismos plantean la necesidad de responder de alguna forma a la explotación y miseria que afecta a grandes sectores de la población. Esa respuesta, se exige, no solo a nivel doctrinario, sino como en algún momento lo destacamos, debe fundamentarse en la acción y el conocimiento de que los trabajadores o campesinos son capaces de realizar los esfuerzos necesarios para generar empresas propias. Estos sujetos al crear su propia empresa tratan de eliminar su explotación, pues ella será propiedad de los trabajadores preocupados en la producción y/o consumo de bienes. Estos elementos serán la única forma de erradicar la explotación de los trabajadores, los salarios insuficientes y eliminar la acción de intermediarios que encarecen innecesariamente los productos básicos, además del logro del pleno empleo.

Pero si tratamos de encontrar alguna diferencia, no podemos dejar pasar por alto la fracción VI del artículo primero de la L.G.S.C. que asienta la no persecución de fines de lucro,

lo cual no se aclara en la ley de S.S.S. lo que nos llevaría a alguna discusión del concepto y de su real significado.

Esta cuestión de lucro, en la que los autores manifiestan opiniones encontradas, si se profundiza, nos llevaría a una diversidad de planteamientos, que si bien son importantes, dentro del cooperativismo requerirían un tratamiento especial.

Solo diremos que, no obstante que los cooperadores o - mejor dicho el espíritu cooperativo estima que el lucro es la - causa fundamental de las desigualdades sociales, es decir, es la base que corrompe la convivencia social pero que "en un mundo -- tan pluralista como el actual, donde la actuación diaria de una cooperativa que opere en un mundo regido por criterios económi-- cos capitalistas, han de producirse, numerosas decisiones de tipo lucrativo, sin que por ello deba de considerarse inauténtica".

(1)

Además si por lucro entendemos como "la ganancia o provecho que se saca de una cosa" y, "por lucrar sacar provecho de un negocio o encargo", esto no es, ni debe, ni puede ser ajeno a la idea cooperativa. (2)

Tal vez estas conclusiones expliquen en parte el haber dejado de lado la idea de incluir en la L.S.S.S. el concepto discutible de lucro.

Por otro lado el artículo segundo de la Ley de S.S.S. - estipula en su parte original que estas sociedades también tendrán por objeto, la práctica de medidas que tiendan a la conserva

ción y mejoramiento de la ecología, la explotación racional de los recursos naturales, objetivos que son en el fondo demagógicos.

4.2.2 En el Proceso de Constitución.

Primeramente situaremos los conceptos de "individuos de la clase trabajadora" y "personas con derecho al trabajo" a que hacen referencia las leyes respectivas.

Por lo que toca a las sociedades cooperativas de consumo, de acuerdo a la exposición de motivos de la ley se concibe como tales a las personas integradas por miembros de sindicatos de resistencia, que contribuyen de muchas maneras a robustecer las organizaciones de trabajo, las que eliminando intermediarios, abaten el precio de las mercancías y, como consecuencia, ensanchan la capacidad adquisitiva de los asalariados y, en caso de huelga, son una fuente adicional de recursos para sostenerse en pie de resistencia. (3)

En cambio, para las cooperativas de producción no se menciona concepto relativo a clase trabajadora, pero de la definición de las mismas, puede deducirse. La expresión no puede referirse al artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo; "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado", pues este concepto limitaría sus alcances en tanto que esta definición de clase trabajadora "surge a la terminología social como antítesis en el proceso de producción en la economía capitalista". (4)

En la ley de cooperativas al hablar de clase trabajadora, va más allá de esa limitación, para comprender a toda persona que subsista a través del producto de su trabajo, lo que viene a dar una dimensión diferente al concepto de trabajador, que rebasa la connotación de trabajo subordinado; es por ello que la ley agrega que los miembros de la sociedad cooperativa de producción sólo podrán ser tales si aportan su trabajo personal a la organización.

"Todo lo anterior nos lleva a cuestionarnos si el trabajador libre, o sea el que no presta un servicio subordinado o el que no está comprometido en una organización social para el trabajo como es una cooperativa de producción también puede formar parte de una cooperativa de consumo, o bien el trabajador artesanal que produce en un taller familiar y al que por disposición expresa del artículo 352 de la Ley Federal del Trabajo, no le es aplicable la legislación laboral, puede tener derecho a integrarse a una sociedad cooperativa de consumo. Si atendemos a la ley en su más estrecho sentido literal, podría cuestionarse si tales personas son capaces jurídicamente de formar una cooperativa de consumo; pero si atendemos a la interpretación que de acuerdo con el espíritu de la ley debe darse al término "clase trabajadora", podremos estar seguros de la capacidad jurídica de tales personas para integrar una cooperativa de consumo, y tal ha sido el criterio sustentado por las autoridades durante la vigencia de la ley". (5)

Refiriéndonos al concepto que vierte la ley de S.S.S. - sobre las "personas con derecho al trabajo" encontramos que este ha sido un lema de la presente administración y que trata de hacerlo efectivo.

La S.S.S. dice su ley, deberá constituirse con personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas; concluye diciendo; y personas que tengan derecho al trabajo.

Es criticable este concepto pues su significación puede ser tan amplia que dejaría sin utilidad la enumeración inicial, pues bastaría este último término para abarcar a todos los sectores urbanos o rurales que se pretenda beneficiar.

Ahora bien, si observamos los conceptos vertidos de clase trabajadora y de persona con derecho al trabajo afirmaríamos sólo una diferencia significativa; en el primer caso se habla de personas que subsistan con el producto de su trabajo y, en segundo, todos aquellos sujetos que tienen el derecho, situación potencial, de subsistir con el mismo producto de su trabajo.

Ambos conceptos plantean amplios contenidos ya que "trabajador" (al no definirlo la ley cooperativa) sería cualquier -- persona o, visto de otra manera, se es trabajador en el mismo momento de ingresar a la cooperativa ya que parte de su aportación es su trabajo personal, lo que lo encuadra dentro del supuesto. En cuanto a las personas con derecho al trabajo y en virtud de - la libertad que establece el artículo 5o. constitucional serán -

todas las personas que reúnan los requisitos de las leyes del trabajo determinan.

Por último y en otro orden de ideas, la sociedad cooperativa deberá quedar integrada con diez socios en tanto que la S.S.S. deberá hacerlo con quince socios.

4.2.2.1 De los Socios.

A diferencia de la sociedad cooperativa la ley de S.S.S. no señala un procedimiento tan elaborado para la admisión de un socio. Este procedimiento sólo se condiciona al cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 9o. y que son; ser persona física de nacionalidad mexicana, en especial ejidatario, -- comunero campesino sin tierra, parvifundista o persona que tenga derecho al trabajo, estar identificado con los fines de la sociedad, comprometerse a aportar su trabajo para los fines sociales; comprometerse a cumplir con las disposiciones que deriven de las bases constitutivas, de los estatutos, de la declaración de principios y de los reglamentos internos; y ser aceptado por el Comité de Admisión de Socios. Se agrega que la sociedad podrá en todo tiempo, admitir nuevos socios, sistema que parece más acorde con la realidad y que deberían adoptar las cooperativas en lugar de admitirlos con carácter provisional, teniendo que convocar -- frecuentemente a asambleas para decidir sobre la admisión de un socio, cosa bastante inconveniente al dejar de lado otros asuntos de mayor trascendencia o dejar transcurrir el tiempo y, si excede de seis meses sólo podrá reunirse la asamblea para admitir al so

cio, pues en ese tiempo el "socio provisional" habrá adquirido el derecho de ingresar a la cooperativa.

No se indica en la L.S.S.S. si los socios que ingresen tengan el carácter de provisionales al ser admitidos por la comisión de admisión por lo que queda sobreentendido que obtendrán desde luego, su calidad de socios sin la ratificación de la asamblea general, la cual sólo se encargará de los casos de exclusión y separación voluntaria de socios. (fracción I, Art. 17 L.S.S.S.)

No podemos dejar pasar desapercibido el hecho de que en la sociedad cooperativa se exige como obligación, liquidar el valor de los certificados de aportación, que tendrán carácter - - igualitario, que hubieren suscrito y la exigencia de la Ley de - S.S.S. de obtener como derecho un certificado de la sociedad -- que acredite su calidad de socios.

De hecho se observa problemática la constitución de un patrimonio social cuando sólo se establece un certificado que - represente una relación social, dejando a la posibilidad de cada socio la medida de su aportación.

Realmente, para la organización de este tipo y con esta condición los socios se muestran renuentes (egoísmo natural) a aportar una cantidad de bienes mayor a otros que se van a beneficiar en igual proporción.

La practica nos lo demuestra, pues al constituirse la - mayoría de las S.S.S. se estipulan cuotas de aportación igualita

ría que nos ofrecen las mismas características del certificado de aportación de las cooperativas.

Los socios en la cooperativa reciben la cuota proporcional que les corresponda en la parte distribuible de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social. En las S.S.S., sólo perciben beneficios por su participación en el proceso productivo, haciéndose hincapié en que deben ser compatibles con el incremento de la misma y sus posibilidades económicas.

Aunque en las dos organizaciones se hace manifiesta la cuestión del reparto equitativo de los beneficios no existen procedimientos específicos para su cálculo o la forma en que se procederá a tal actividad.

De establecerse en las bases constitutivas una sección de ahorro, los integrantes de las S.S.S. podrán solicitar préstamos.

Existen ciertos tipos de condiciones para el manejo de los certificados de una y otra sociedad que teóricamente representan relaciones distintas. En las cooperativas los certificados sólo podrán transferirse en dos casos; cuando el cedente sea titular de más de un certificado y cuando el cesionario tenga el carácter de socio. En los grupos solidarios ese certificado no podrá ser objeto de venta, cesión o gravámen y sólo podrá transmitirse, a la muerte del socio, a su cónyuge, o a sus hijos en su caso a la persona con quien haya hecho vida común durante los 5 años anteriores, bajo su dependencia económica. (arts. 11

Regl. y 10 Frac. 1a. L.S.S.S.)

Finalmente en el capítulo que se refiere a la pérdida de la calidad de socio, existe una laguna al no preverse la posibilidad de políticas que perjudiquen a los socios o a sus intereses.

Se deja a un lado el derecho de los socios de intentar algún recurso administrativo para la revisión por parte de las autoridades del procedimiento respectivo de exclusión o de las causas que le dieron origen al mismo, que si existe en el caso de las Cooperativas. Tal vez se pensó en un solidarismo y autoayuda utópica.

No se expresan procedimientos específicos para la renuncia o exclusión, que suponemos debieran estar especificados en el Reglamento de la Ley.

4.2.2.2 En su Responsabilidad.

En la Sociedad Cooperativa los socios responden en principio solo al monto de sus aportaciones, pero es posible que la sociedad adopte la forma de responsabilidad suplementada respondiendo a "prorrata por las operaciones sociales, hasta por una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva o por acuerdo de la Asamblea" (Art. 5o. L.S.C.) En tanto que en las S.S.S., como ya se indicó los socios responden generalmente, por problemas crediticios con instituciones privadas, de manera ilimitada y subsidiaria.

Dentro de la ley solidaria no se determina los tipos de

responsabilidad que pueden adoptar los socios.

4.2.2.3 Capital y Fondos Sociales.

Por lo que respecta a las cooperativas podrá pactarse que los certificados excedentes, o sea aquellos que pertenecen a un socio que ya posee otro certificado, perciban interés no siendo superior al legal. Al constituirse la sociedad o al ingresar a ella será forzosa la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación.

En los certificados antes señalados dentro del grupo - solidario no se exigen los requisitos antes citados, pues como ya mencionamos no es necesario acreditar teóricamente una aportación pecuniaria.

El monto del capital cooperativo se fija en las bases constitutivas, si existiese alguna modificación, ya sea aumento o disminución del mismo, traerá implícitas distintas consecuencias. En la disminución habrá una devolución preferentemente a los socios que posean más de un certificado y en el aumento, previos requisitos, una obligación a suscribir el aumento -- "en los términos y forma que acuerde la asamblea general". (art. 37 L.S.C.)

El capital, agrega la ley, en una franca confusión con el patrimonio social, podrá aumentarse con los donativos y con un porcentaje de los rendimientos que con ese objeto destine la asamblea general.

La diferencia con las S.S.S. estriba que en estas no -- existe mención a capital alguno, sino exclusivamente se menciona

al patrimonio social que se constituye con las aportaciones que los socios efectúen así como las aportaciones que les hagan las personas ajenas a la sociedad.

En la sociedad cooperativa se deben constituir dos fondos ya analizados, el fondo de reserva y el fondo de previsión social.

El Fondo de S.S. se integrará con aportaciones de los socios así como con los donativos que se reciban de las instituciones oficiales y sólo se aplicará a los objetivos propuestos por la ley.

Nosotros observamos que el multicitado Fondo de Solidaridad Social no es más que la combinación de los fondos de reserva y previsión social cooperativo. Afirmamos lo anterior en virtud de que el fondo de reserva se afecta para afrontar las pérdidas líquidas que hubiere (art. 40 Regl. Coop.). En igual sentido el artículo 33 de la Ley de S.S.S. estipula que en caso de pérdidas y previo acuerdo de la asamblea general o de representantes, podrá disponerse del Fondo de Solidaridad Social para evitar perjuicios económicos a la sociedad.

Así también el Fondo de Previsión Social debe destinarse, preferentemente, a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, idea que no se aleja mucho del contenido del artículo 32 fracción IV de la Ley de S.S.S. -- que determina la utilización del Fondo de Solidaridad Social al pago de cuotas de retiro, jubilación e incapacidad temporal o --

permanente, además de las previstas en el régimen del Seguro Social obligatorio y a otros servicios asistenciales. (Previa la estipulación en las bases constitutivas).

No se determina en la Ley la institución donde deba depositarse el Fondo de Solidaridad Social, pero creemos que esto puede efectuarse en alguna de las instituciones Nacionales de Crédito.

4.2.3 En sus Organos Sociales.

4.2.3.1 Asamblea General.

Lo más importante de señalar se refiere a los tipos de asambleas que se pueden efectuar.

Dentro de las cooperativas las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebran periódicamente por lo menos una vez al año y las segundas cuando las circunstancias lo requieran, diferencia que no se hace dentro del ordenamiento solidario donde sólo se habla de asambleas generales que deberán celebrarse cuantas veces sea necesario, cuando menos dos por año. (Art. 17 S.S.S.)

En las S.S.S. no se estipulan las formas en que se entregarán las convocatorias excepto que deberán ser entregadas con cinco días de anticipación. Las convocatorias se harán entonces conforme a sus bases constitutivas.

El quorum legal necesario en las asambleas generales de las sociedades cooperativas será aquella que se constituya con la simple mayoría cuando se trate de asuntos no comprendi-

dos en el artículo 32 del Reglamento, disolución, cambio de nombre y domicilio, fusión o limitación del fondo de reserva su -- aumento o la formación de fondos especiales. En segunda convocatoria se integrará con cualquier número de socios excepto los -- enumerados anteriormente.

En el caso de las asambleas generales de las S.S.S., -- serán válidas si por lo menos se reúne el 60% de los socios o -- de sus representantes en primera convocatoria y en segunda con cualquier número de socios excepto los que se refieran a las -- fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 17 (exclusión y separación de socios, modificación de bases constitutivas, reconstitución del Fondo de Solidaridad Social, participaciones a los socios y aprobación de informes de comité).

Las convocatorias serán hechas en las sociedades cooperativas por el consejo de administración y en las de S.S. por -- el Comité ejecutivo.

Cuando se presente el caso de que no se hicieren las -- convocatorias para asambleas éstas podrán ser convocadas por el consejo de vigilancia o por el 20% mínimo, de socios. Además la Secretaría de la Reforma Agraria y del Trabajo y Previsión Social, podrán, cuando se considere necesario, hacer la consiguiente convocatoria.

El artículo 21 de la Ley de S.S.S. prevee las asambleas específicas por líneas de producción con las características de las asambleas generales, similares a las asambleas por represen

tantes de las cooperativas.

4.2.3.2 El Consejo de Administración

El consejo de administración en las S.S.S. tendrá limitadas facultades comparado con el que existe en la sociedad cooperativa. Ya dijimos que en las primeras se denominará Comité Ejecutivo y que tienen en general las siguientes facultades; -- sesionar cada tres mese, convocar a asambleas, rendir informes sobre la marcha de la sociedad, celebrar contratos, representación social, asesoramiento, llevar el control de libros, conferir poderes, designar miembros del comité de educación etc. -- (Art. 23 S.S.S.)

En las cooperativas el consejo de administración tendrá esas facultades además de aquellas de orden económico que se han trasladado en las S.S.S. a su llamado Comité Financiero y de Vigilancia.

Así el consejo de administración cooperativo se encargará de recibir y entregar todo tipo de bienes bajo inventario, -- exigir garantías a quienes administren intereses de la sociedad, depositar, autorizar pagos y, practicar libremente operaciones sociales hasta por las cantidades que las bases constitutivas -- señalen como máximo (Art. 36 Frac. XI a XVII Regl.)

Este consejo deberá reunirse cuando menos cada 15 días contando para su integración más de tres miembros pero menos de nueve con sus respectivos suplentes.

No se aclara en que momento y porque causas podrán ser

removidos por la asamblea dentro de las S.S.S., los miembros del comité ejecutivo, evidentemente las bases constitutivas de cada sociedad determinarán esas causas, no siendo muy distintas a las enumeradas en las cooperativas.

4.2.3.3 Consejo de Vigilancia.

Las funciones que han sido adicionadas al consejo de administración y vigilancia en las S.S.S. son: ejercer las operaciones financieras de la sociedad, aprobar las peticiones de crédito, opinar sobre el estado financiero de la sociedad, rendir informes del estado económico de la misma.

No se estipula como facultad de este órgano la de veto, que se interpone a las decisiones del comité ejecutivo, facultad que debiera establecerse.

4.2.4 Disolución y Liquidación de la Sociedad.

Prácticamente, las causas que originan la revocación de la autorización de estas sociedades y por ende su liquidación son similares, entre ellas contamos:

- 1) El acuerdo de los socios para su liquidación, en la Cooperativa basta el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros, en tanto que en las S.S.S. se presume deberán tomar el acuerdo la totalidad de socios pues la ley no señala una proporción específica.
- 2) Cuando haya transcurrido el término de duración de la sociedad.

- 3) Cuando el número de socios sea inferior al legal.
- 4) Cuando las condiciones no permitan el logro del --
objeto social.
- 5) Por casos de violación o inobservancia de la ley o
bases constitutivas.

En las S.S.S. no se hace referencia al cumplimiento del objeto social como causa de disolución por razones evidentes.

De la lectura de la ley solidaria, llegamos a cuestionarnos diversidad de problemas que se nos presentan, en el renglón que nos ocupa, pues no sabemos el procedimiento que se deberá efectuar para llegar a la revocación de la autorización de funcionamiento y se inicie el de liquidación.

La ley sólo formula las facultades de dicho comité liquidador entre las que se cuentan; conclusión de las operaciones sociales, elaboración de inventarios, cobros y pagos, elaborar el balance final de liquidación, hacer la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de la Secretaría respectiva y todas aquellas inherentes a la liquidación.

En correspondencia a los fines de la sociedad el párrafo segundo del artículo 40 señala según lo indicamos que el activo integrado por el patrimonio y el fondo de solidaridad social quedará a disposición de la Secretaría que corresponda para su ulterior aplicación a otra sociedad similar o a falta de éstas a la asistencia pública.

4.2.5 Cómo Sujetos de Crédito.

Se ha precisado ya en su oportunidad la vital función que desempeña el aspecto financiero en cualquier intento, sea cooperativa o cualquier tipo de grupo solidario, que pretenda incorporar a sectores populares, urbanos o rurales a las tareas del desarrollo económico y social; que cree empleos remunerados; que mejore los sistemas de comercialización, que incrementamente el ahorro popular, etc.

En el renglón cooperativo la presente administración ha dado creación al Banco Nacional Pesquero y Portuario, que viene a sustituir al Banco Nacional de Fomento Cooperativo, y al fondo de garantía y descuento en forma de fideicomiso para el financiamiento y fomento cooperativo.

En el estudio específico de las S.S. se determinó, con fundamento en el artículo 37 éstas serán sujetos de crédito, con preferencias y máximas facilidades.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO IV

1. Rianza Ballesteros José. "Cooperativas de Producción", pag. 37.
2. Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española. -- Madrid, España-Calpe, 1950, pag. 942.
3. Cervantes Pedro. "Marco Legal del Cooperativismo en México", Cooperativismo. IEPES. PRI 1978-1979, pag. 24
4. Ibidem.
5. Ibidem.

C O N C L U S I O N E S

1. La cooperación entendida ésta como el comportamiento de varios sujetos que obran en colaboración para alcanzar un objetivo, aparece con el hombre mismo, resultado de la necesidad de satisfacer sus propias necesidades.
2. La cooperación objeto de nuestro estudio es una cooperación más específica, es una cooperación de tipo institucional que -- sólo se presenta en la sociedad moderna, con carácter de ser -- conciente y ligada a normas preestablecidas de tipo legal.
3. Las raíces del cooperativismo se dieron durante el siglo -- pasado en el que se hicieron intentos de distintas formas de -- asociación. Se diseñaron modelos muchas veces utópicos, se pu- sieron en práctica ideas y sociedades de ayuda mutua, de asis- tencia y amistad, todas conformadas bajo el sistema cooperati- vo para el logro de objetivos de carácter socio-económicos.
4. Los principios cooperativos se basan en: Una democracia eco- nómica, participativa y de gestión; el retorno del beneficio; -- fomento a la educación y; un federalismo cooperativo.
5. De acuerdo a la interpretación de los principios cooperati-- vos y de nuestra ley vigente, entendemos como cooperativa a: -- Una sociedad de personas, formada sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones, funcionando sobre órdenes democráti- cos, que se constituye para realizar una empresa en común, dis-

tinta a las capitalistas, con el fin de alcanzar un mejoramiento social y económico en bien de todos y cada uno de sus asociados.

6. El cooperativismo tiene entre otras finalidades; aumentar la producción cuantitativa y cualitativamente, generar empleos, -- abatir el costo de la vida, incrementar el poder adquisitivo de los salarios y mejorar las condiciones de vida de los individuos o el acceso a niveles decorosos de existencia.

7. El movimiento cooperativo no es simplemente la acción conjunta sino también y principalmente, un estado anímico, una disposición, una voluntad, es decir, un espíritu cooperativo libremente ejercitado de ayuda mutua, de interacción benéfica.

8. El panorama del cooperativismo en México hasta la última década, se encuentra en niveles críticos que han hecho necesaria la toma de medidas urgentes para la reorientación del sistema a través de una adecuada planeación, organización y fomento cooperativo.

9. Las cooperativas no han tenido el éxito deseado fundamentalmente debido a la falta de apoyo gubernamental, en el gobierno federal durante la actual administración se está llevando a la práctica variadas reformas que proyecten el sistema a corto, mediano y largo plazo. Una de ellas es la creación de una Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo que ha establecido por fin, a través de continuas reuniones y consultas -- los objetivos, políticas y estrategias del Plan Nacional de --

Fomento Cooperativo involucrando a la mayoría de sectores nacionales entre los que contamos a: El agropecuario, comercio, comunicaciones y transportes, industrial, pesca, etc. Todo lo cual es una señal significativa de las bondades del sistema.

10. Es ya evidente un anacronismo de la ley vigente que ha provocado dispersión en la aplicación de las disposiciones legales, además de no existir una coordinación en los estímulos fiscales, problemas que entre otros muchos deben ya ser superados por un nuevo ordenamiento en el que para su estructuración colaboren todos los sectores involucrados.

11. Es notable la ausencia de educación cooperativa de los socios y de preparación técnica de los administradores y gerentes, deficiencias que se observan desde el manejo de las cooperativas escolares, que si bien se pueden encontrar adecuadamente estructuradas no cumplen con su función por deficiencias en la preparación de maestros que consecuentemente no logran imbuir en sus alumnos el espíritu cooperativista.

12. Las características de nuestra política económica no ha permitido, por las innumerables razones expuestas, un desarrollo -equilibrado de todos los sectores mayoritarios de la población que han determinado un sinúmero de injusticias sociales.

13. El agravamiento de la insatisfacción de bienes y servicios mínimos de bienestar para los sectores mayoritarios de la población han sido las causas que han obligado a buscar urgentes soluciones a las administraciones correspondientes de la última -

década.

14. Durante el sexenio 70-76 dentro del cual se encuadran las Sociedades de Solidaridad Social se agudizan todos los problemas, principalmente de orden económico que originan la búsqueda de nuevas políticas económicas que involucran un nuevo concepto de desarrollo económico-social.

15. Las metas del nuevo modelo de desarrollo son la organización de la clase trabajadora, incluyendo en este término a los desempleados y marginados. Este movimiento se le nombra "Organización Social para el Trabajo" que integrará al proceso productivo a todos los sectores logrando una elevación en los niveles económico-sociales por medio de una mejor distribución de la riqueza.

16. Con base en tal organización dentro del sector campesino e industrial se busca un pleno empleo que como ya quedó demostrado se ha convertido en uno de los principales problemas que ha merecido prioridad como consecuencia de la explosión demográfica.

17. No fueron las Sociedades de Solidaridad Social una medida relacionada con el marco económico general de la administración respectiva, sino una solución aislada de oscuros propósitos.

18. Los principios en los cuáles descansa la Ley Solidaria son: Una democracia en lo económico, en la participación y en la gestión; Un especial retorno del beneficio; Fomento a la educación y; Un Federalismo solidario.

19. Entendemos como Sociedades de Solidaridad Social a: Una -
agrupación de personas físicas en número variable mayor de --
quince, con los mismos derechos y obligaciones sobre un orden
democrático que se constituyen para lograr, mediante una res--
ponsabilidad y empresa común un fondo de Solidaridad Social --
mediante el producto de su trabajo, obteniendo cada uno de sus
integrantes un mejoramiento económico-social.

20. Por su objeto deberán ser consideradas como sociedades de
tipo mercantil.

21. Como elementos originales de las S.S.S. tenemos algunos ob
jetivos generales demagógicos, la repartición de los rendimien
tos generados y la formación del Fondo de S.S.

22. Por lo que respecta a su desarrollo el único sector en el
cual ha tenido cierta reelevancia ha sido el rural, pero de és
te, específicamente los núcleos ejidales, dentro de los cuáles
se les orienta a su organización en este tipo de sociedades. -
En otros sectores, campesinos no organizados o trabajadores --
urbanos, se desconoce por completo, y no se vislumbra por aho-
ra, posibilidades hacia el futuro para esta forma de sociedad.

23. Es evidente en el ordenamiento de S.S.S. deficiencias y la
gunas de fondo que no han sido corregidas debido principalmen-
te a la poca viabilidad del proyecto.

24. Como resultado del análisis no encontramos ningún futuro
a este tipo de sociedades que bien podrían ir desapareciendo -
paulatinamente y que fácilmente pueden ser sustituidas por el

sistema cooperativo en base a los siguientes argumentos:

- Los presentes organismos económicos por el planteamiento de sus objetivos son producto de las injusticias y necesidades originadas por el sistema.
- Las dos estructuras pretenden lograr un equilibrio en el proceso de desarrollo económico en los sectores rural y urbano que propicie un nuevo contenido de justicia social.
- Jurídicamente existe una afinidad y similitud en la mayoría de sus órdenes; Objeto, Proceso de Constitución, Derechos y Obligaciones de los socios, en sus Organos Sociales. Pocos son en realidad sus aspectos diferenciativos que pudieran ser considerados para ofrecer una alternativa distinta a las cooperativas y sobre todo, más valiosa.
- No es la S.S.S. una novedosa forma de organización popular que conduzca a la formación de unidades de producción rentable.

En este sentido concluimos que este tipo de errores - deben estimular el impulso y reorganización del cooperativismo y no dar pie por su desarticulación a desviaciones aprovechadas o inducidas por factores políticos, que si bien es cierto retardan el cumplimiento de objetivos nacionales no constituyen, ya que no son verdaderamente otra alternativa, un debilitamiento del sector cooperativo.

S U G E R E N C I A S

A. Desechar a la brevedad posible las Sociedades de Solidaridad Social sustituyéndolas por cooperativismo estimulado, pues el problema básico para el desarrollo económico social, no es el de buscar entre algún tipo de empresa de carácter colectivo -- aquella que probablemente se ajuste a las necesidades nacionales, pues ya se cuenta con un sistema cooperativo viable, sino es saber si el estado habrá de impulsar verdaderamente en todos los renglones necesarios esta forma de organización social para el trabajo adecuando las leyes e instrumentos de esta institución.

B. En virtud de la necesidad existente en el sector rural, proponemos que una nueva ley cooperativa impulse la organización en el campo evitando un estancamiento social. Es decir la creación de un movimiento de Solidaridad Social basado en un cooperativismo agropecuario.

C. Se debe incluir en una nueva ley cooperativa los Objetivos Generales, Normas de Administración y Funcionamiento, señalar formas de coordinación para la aplicación de Normas Legales, definir los campos de competencia y facultades de los órganos públicos en la materia y se señalen los básicos estímulos fiscales.

D. La determinación de una Secretaría o Departamento específico

para el asesoramiento y defensa de los socios en sus intereses.

E. Ampliación del artículo 147 hacia todos los trabajadores del campo en concordancia con el artículo 129 de la L.F.R.A.

F. La necesaria asociación del Estado con las formas sociales de producción, ejidatarios, comuneros, cooperativistas, etc. para crear empresas de tipo Estatal-Social.

G. Facilite el Estado la ejecución de programas de educación y capacitación cooperativa. Asimismo se sugiere incrementar la educación cooperativa dentro de los planes nacionales de educación en todos sus niveles.

H. La creación de un eficaz aparato crediticio cooperativo y la de un Fondo Nacional Cooperativo Funcional.

I. Asistencia técnica y administrativa.

J. Que dentro de un nuevo ordenamiento se aclare la idea o concepto de clase trabajadora, puesto que ha venido restando posibilidades de éxito al sistema, asimismo se defina su mercantilidad y su lucro.

K. Se reconozca a las cooperativas como entidades de utilidad y necesidad pública.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. ASCARELLI TULLIO. "Derecho Mercantil" 1940
2. BATRA ROGER "Estructura Agraria y Clases Sociales en México", 1a. edición ERA.
3. BAUCHE GARCIADIEGO MARIO "La Empresa", 1a. edición Porrúa, 1977.
4. BROSETA PONT MANUEL "Manuel de Derecho Mercantil", 2a. edición, Tecnos 1974.
5. BRUNETTI ANTONIO, "Tratado del Derecho de las Sociedades" Vol. 3 Uteha.
6. CERVANTES AHUMADA RAUL. "Derecho Mercantil", 1a. edición E.H. 1975.
7. COMPENDIO DE HISTORIA Y ECONOMIA. 3a. edición F.C.P. 1973
8. COOPERATIVISMO. Archivos del IEPES. 1 1978-1979.
9. CHAVEZ PADRON MARTHA. "El Derecho Agrario en México" 4a. - edición Porrúa 1977.
10. DIAGNOSTICO PREELIMINAR DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO". Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo 1978.
11. DICCIONARIO MANUAL E ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española, España Calpe 1950.
12. ENCICLOPEDIA DE MEXICO.
13. GONNARD RENE. "Historia de las Doctrinas Económicas" 8a. - edición, Aguilar 1967.

14. HERRERIAS ARMANDO. "Historia del Pensamiento Económico"
2a. edición, Limusa 1972.
15. IRIGOYEN RENAN. "Bajo el Signo del Chaac", Yucatán 1970.
16. LORET DE MOLA CARLOS. "Yucatán en la Patria" 1o. Sep.1969
17. MANTILLA MOLINA ROBERTO. "Derecho Mercantil", 15a. edición
Porrúa 1975.
18. "MEMORIA DEL SEMINARIO NACIONAL DE ACCION SINDICAL COOPERATIVA", Sinaloa 1978.
19. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "El Crédito Agrario en México", 2a.
edición, Porrúa 1977.
20. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "El Problema Agrario en México", -
14a. edición, Porrúa 1977.
21. PADILLA ARAGON ENRIQUE. "Desarrollo con Pobreza", 5a. edición,
Siglo XXI 1972.
22. PAZ OCTAVIO. "Ha Muerto la Revolución Mexicana", 1a. edición,
Vol. II Sept. 1972.
23. PONENCIAS EN LA REUNION NACIONAL SOBRE COOPERATIVISMO. I.E.
PES. Sonora 1976.
24. RAMIREZ CABAÑAS JOAQUIN. "Sociedad Cooperativa en México",
Botas 1936.
25. REENCUENTRO. Organó Informativo de la CONACOOP.
26. RIAZA BALLESTEROS JOSE. "Cooperativas de Producción: Experiencias
y Futuro", 2a. edición Deusto 1968.
27. ROCCO ALFREDO. "Derecho Mercantil", Edición Nacional 1955.
28. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN. "Tratado de Sociedades Mer-

- cantiles" Tomo I, 5a. edición 1977.
29. ROJAS CORIA ROSENDO. "Tratado de Cooperativismo Mexicano" 1a. edición F.C.E. 1952.
 30. SESIONES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO.
 31. SCHEIFLER AMEXAGA XAVIER. "Historia del Pensamiento Económico". Tomo I, 3a. edición 1968.
 32. TELLO CARLOS. "La Política Económica en México 1970-1976" 2a. edición, Siglo XXI 1979.
 33. URIA RODRIGO. "Derecho Mercantil" 1962.
 34. CONSTITUCION POLITICA DE LOS E.U.M.
 35. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
 36. LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL.
 37. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
 38. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
 39. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
 40. CODIGO DE COMERCIO.
 41. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.
 42. CODIGO CIVIL PARA EL D.F.
 43. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.
 44. LEY DE CREDITO RURAL.
 45. LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL PESQUERO Y PORTUARIO S.A.
 46. ANTEPROYECTO DE LEY FEDERAL DE ORGANISMOS COOPERATIVOS 1978
 47. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.